

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de febrero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 39

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estimado Usuario:

Recuerde que los archivos para tramitar en el sitio Web deben ser en formato de Word versiones del 2007 en adelante (documentos .docx) o PDF editable, en ambos casos deben estar firmados digitalmente en dichos programas.

NO se reciben de ninguna manera documentos escaneados.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	56
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	56
REGLAMENTOS	59
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	68
AVISOS.....	69
NOTIFICACIONES.....	80
FE DE ERRATAS.....	80

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38817-COMEX-MEIC-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMERCIO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 346-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014; en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62.11 Plaguicidas Botánicos De Uso Agrícola. Requisitos para el Registro*”, en la forma en que aparece en el Anexo de la Resolución en mención.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 346-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62.11 Plaguicidas Botánicos de uso Agrícola. Requisitos para el Registro”

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 346-2014 (COMIECO-LXVIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 27 de junio de 2014 y su Anexo: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62.11 Plaguicidas Botánicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 346-2014 (COMIECO-LXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de requisitos para el registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62:11 Plaguicidas Botánicos de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Anexo C, numeral 5 inciso d) del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

Por tanto:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.62.11 PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 27 de diciembre de 2014 y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 27 de junio de 2014

Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Tharsis Salomón López
Ministro de Economía de
El Salvador

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala

Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro, en representación
del Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en
representación del
Ministro de Comercio e
Industrias de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y cinco (35) del anexo adjunto, impresas de ambos lados, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 346-2014 (COMIECO-LXVIII) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de junio de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil catorce.

Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO

RTCA 65.05.62.11

**PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO AGRÍCOLA.
REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.05.62.11

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores académico, consumidor, empresa privada y gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano Plaguicidas Botánicos de uso Agrícola. Requisitos para el Registro, por el Subgrupo de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:
MAG

Por Guatemala:
MAGA

Por Nicaragua:
IPSA

Por Costa Rica:
SFE-MAG

Por Honduras:
SAG-SENASA

Por Panamá:
MIDA

1. OBJETO

Establecer los requisitos para otorgar el registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al registro plaguicidas botánicos de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, envasados, reempacados o reenvasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados Parte de la Región Centroamericana. Estas actividades serán reguladas conforme a la normativa de cada Estado Parte.

Se exceptúa del registro, los plaguicidas botánicos con fines experimentales.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Para los efectos de la interpretación de este RTCA se tendrá en consideración las definiciones siguientes.

3.1 Actualización de registros: proceso mediante el cual los titulares de los registros de plaguicidas botánicos otorgados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren vigentes y los contemplados en el transitorio I y II, aportarán a la ANC, la información requerida en los mencionados transitorios.

3.2 Autoridad Nacional Competente (ANC): Ministerio, Secretaría de Agricultura o cualquier otra autoridad que por mandato de ley otorgue el registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola.

3.3 Almacenamiento: acción de almacenar, reunir, conservar, guardar o depositar plaguicidas en bodegas, almacenes, aduanas o vehículos, bajo las condiciones estipuladas en el presente reglamento.

3.4 Certificado de registro o libre venta: documento oficial que acredita el registro de un plaguicida botánico en el país de origen de la formulación o para su venta o uso.

3.5 Eficacia del producto: grado del efecto deseado que tiene un plaguicida botánico en el control de la plaga objetivo.

3.6 Envase o empaque: recipiente adecuado que está en contacto directo con el plaguicida botánico para conservarlo, identificarlo y que facilite su transporte.

3.7 Etiqueta: material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe el producto contenido en el envase o empaque que acompaña.

3.8 Extracto botánico: sustancias derivadas de las diferentes partes de las plantas que tienen propiedades biocidas o repelentes.

3.9 Formulador: persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la elaboración de plaguicidas botánicos de uso agrícola.

3.10 Fabricante: persona física (natural, individual) o jurídica que se dedica a la síntesis de extractos botánicos de uso agrícola.

3.11 Ingrediente activo: sustancia con acción biocida o repelente, contenida en el extracto botánico utilizado como insumo para formular plaguicidas botánicos de uso agrícola.

3.12 Ingrediente inerte: sustancia sin acción biocida sobre las plagas o sin efecto sobre el metabolismo de la planta que se utiliza como portador o acondicionador de un plaguicida botánico.

3.13 Marca: cualquier signo visible, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

3.14 Panfleto: material impreso que se adhiere al envase de cada presentación comercial de un plaguicida botánico de uso agrícola, que contiene información complementaria a la etiqueta.

3.15 Período de carencia: tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación de un plaguicida botánico y la cosecha del cultivo en que se aplicó.

3.16 Período de reingreso: tiempo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.

3.17 Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.18 Producto formulado: producto comercial que ha sido preparado a partir de un extracto vegetal más los otros componentes de la formulación, siguiendo las normas de calidad establecidas.

3.19 Reenvasado o reempacado: acción de transferir el producto de su envase original a otras presentaciones.

3.20 Regente: profesional en ciencias agrícolas que asume la responsabilidad técnica en los procesos de registro, uso y comercialización de los plaguicidas botánicos ante la ANC.

3.21 Solicitante: persona física (natural, individual) o jurídica que solicita a la Autoridad Nacional Competente el registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, con fines comerciales.

3.22 Registro: proceso administrativo, técnico y legal mediante el cual toda solicitud de registro de un plaguicida botánico es evaluada por la ANC, previo a su inscripción.

3.23 Titular del registro: persona física (natural, individual) o jurídica, propietaria del registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, ante la ANC.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 La persona física (natural, individual) o jurídica, que pretenda, fabricar, formular, importar, envasar, reenvasar, reempacar, exportar, almacenar, comercializar, registrar, modificar o renovar el registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola, debe estar registrado como tal ante la ANC de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

4.2 Para trámites de registro, el representante legal del titular del registro o solicitante, deberá tener domicilio en el territorio nacional.

4.3 Los plaguicidas botánicos de uso agrícola, deberán estar registrados ante la ANC previo a su importación, exportación, extracción, formulación, envasado, reenvasado, reempacado o comercialización.

4.4 El expediente de registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, debe contener información administrativa y técnica de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

4.5 La información contenida en los documentos presentados para sustentar un registro y que estén redactados en idioma diferente al español, serán admisibles por la ANC acompañados de su traducción al idioma español, los documentos indicados en numerales 5.1.b y 5.1.c redactados en idioma diferente al español deberán de presentarse con su respectiva traducción oficial al idioma español.

4.6 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa contiene información que el solicitante considera que tiene carácter de confidencialidad, puede solicitarlo ante la ANC, quien valorará dicha petición, de acuerdo a la legislación que regula esta materia, en cada Estado Parte de la Región Centroamericana.

4.7 El costo del (los) análisis de laboratorio para la obtención del registro, así como el control de calidad serán cubiertos por el solicitante o por el titular del registro.

4.8 La vigencia de los registros de plaguicidas botánicos de uso agrícola, será de diez años a partir de la fecha en que se otorgue el registro. Lo establecido en este artículo aplicará para las renovaciones y aquellos registros de plaguicidas botánicos de uso agrícola, que cumplan con lo indicado en el transitorio I, II y III.

4.9 La solicitud de registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, se aceptará para un solo producto, el cual podrá tener una o varias marcas comerciales; un solo formulador y origen.

4.10 Todo plaguicida botánico de uso agrícola que sea importado o comercializado en la región debe tener adherida o litografiada en su envase o empaque la etiqueta y adherido el panfleto, tal como fue aprobada por la ANC.

4.11 Los certificados o constancias, que sustenten la solicitud de registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, deben haber sido emitidos dentro del plazo de un año, a la fecha de su presentación ante la ANC. Estos documentos deben presentarse debidamente legalizados.

4.12 El solicitante debe justificar ante la ANC, basado en criterios técnicos y científicos, el no cumplimiento de algún requisito de la información estipulada que constituye los requisitos técnicos del producto, cuando demuestre que no aplica. Para el efecto la ANC valorará los argumentos bajo criterios técnicos y científicos, según sea la naturaleza del requisito debiendo notificarlo al solicitante.

4.13 El registrante podrá utilizar una marca de un producto registrado por él ante la ANC, para identificar a un plaguicida botánico de uso agrícola, de diferente composición, concentración o formulación cuando seguida de la marca se indique el nombre común del (los) extracto(s) botánico(s) que contenga(n), la concentración o la formulación del producto.

4.14 Se podrá utilizar una marca ya registrada ante la ANC con fines de registro de un plaguicida botánico por un tercero, siempre que el propietario de la misma lo autorice.

4.15 La ANC no otorgará el registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, cuando:

- No cumpla con lo establecido en el presente reglamento.
- Un producto con una marca igual a otro ya registrado ante la ANC, que contenga diferente ingrediente activo en su composición, a excepción de lo indicado en el numeral 4.13 y 4.14
- Un producto que utilice como marca el(los) nombre(s) común(es) del o los extracto(s) botánico(s), diferentes a los que se describen en la composición cualitativa-cuantitativa del producto.
- Se ha demostrado o comprobado que el uso del producto causa daño a la salud, ambiente y agricultura.
- Se utilice una marca o términos que induzcan a confusión o no correspondan con las características o identificación del plaguicida botánico a registrar.

4.16 Cuando se demuestre mediante justificación técnica - científica de posible riesgo a la salud, ambiente y agricultura, la ANC podrá solicitar información adicional al solicitante o al titular del registro. Asimismo requerir dictámenes técnicos de otras entidades competentes.

Lo anterior se podrá solicitar en cualquier etapa del proceso de registro, modificación, renovación o actualización, inclusive durante la vigencia del registro.

4.17 La solicitud de registro de un plaguicida botánico de uso agrícola deberá acompañarse con tres copias del proyecto de etiqueta y panfleto redactadas en el idioma español.

4.18 La etiqueta y panfleto deberá ser aprobada por la ANC previo a la comercialización del plaguicida botánico.

4.19 La información de propiedades físicas y químicas así como las pruebas de eficacia biológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto a ser registrado.

La información toxicológica y ecotoxicológica debe suministrarse a través de datos provenientes de estudios realizados sobre el producto o el ingrediente activo del extracto botánico a ser registrado, salvo que el solicitante pueda justificar basándose en información científica especializada y reconocida internacionalmente, que el uso solicitado de dicho extracto botánico carece de efectos nocivos sobre la salud humana o animal, así como de incidencia sobre el ambiente. Para el efecto la ANC bajo criterios técnico-científicos valorará la justificación.

La ANC podrá aceptar para su valoración, datos referenciados provenientes de estudios toxicológicos, ecotoxicológicos, realizados para plaguicidas botánicos formulados ya registrados. Para ello el extracto botánico y los ingredientes inertes del producto a registrar deberán encontrarse dentro de la concentración mínima y máxima reportada en el certificado de composición del producto previamente registrado (producto de referencia), siempre que se cuente con la autorización del titular de esa información o que haya vencido el plazo de protección de datos de dicha información, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte. La empresa registrante podrá justificar técnica y científicamente ante la ANC las variaciones en las concentraciones del extracto botánico e identidad de los ingredientes inertes, ésta valorará bajo criterios técnico-científicos dicha justificación para determinar si dichas variaciones no significan un incremento en el riesgo para la salud humana y el ambiente a partir del producto de referencia.

4.20 El extracto botánico utilizado para la formulación de plaguicidas botánicos de uso agrícola, deben estar registrados ante la ANC previo a su importación u obtención, debiendo cumplir con los requisitos según el reglamento que se listan a continuación:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de registro o libre venta, en original, extendido por la ANC del país de origen del plaguicida botánico o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos.

En el caso que el producto no esté registrado o no se comercialice en el país de origen del plaguicida botánico, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, indicando las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se comercializa libremente en el país de origen del plaguicida botánico o constancia de la ANC que indique que el comercializador está autorizado para dicha actividad.

NOTAS:

1. Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.
 2. Cuando en estos certificados se incluyen dos o más productos, el solicitante podrá entregar fotocopias de los mismos y deberán ser autenticados.
- c. Identidad del producto.
 - d. Certificado de composición cuali-cuantitativa.
 - e. Métodos analíticos.
 - f. Información de seguridad.

5. DEL REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS

5.1 Se establecen los siguientes requisitos administrativos:

- a) Solicitud de conformidad con el Anexo A (Normativo).
- b) Certificado de registro o libre venta, en original, extendido por la ANC del país de origen de formulación del plaguicida botánico o cualquier otra entidad que demuestre que está facultada legalmente para la emisión de los mismos.

En el caso que el producto no esté registrado o no se comercialice en el país de origen de formulación del plaguicida botánico, se debe presentar certificado de origen o constancia extendida por la ANC o cualquier otra entidad que demuestre que este facultada legalmente para la emisión de la misma, indicando las razones por las cuales el producto no se encuentra registrado o no se

comercializa libremente en el país de origen de formulación del plaguicida botánico o constancia de la ANC que indique que el formulador está autorizado para formular plaguicidas botánicos de uso agrícola.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito, cuando el plaguicida botánico de uso agrícola sea formulado en un Estado Parte de la región centroamericana donde se pretenda registrar.

NOTAS:

1) Cuando estos certificados sean emitidos por única vez por parte de la ANC del país de origen, el solicitante podrá presentar fotocopia debidamente legalizada y a la vez adjuntar el documento que acredite dicha disposición.

2) Si en un certificado de registro o libre venta original se incluyen dos o más productos, el solicitante podrá entregar fotocopias del certificado original que deberán ser autenticadas o cotejadas con el original en el país donde será registrado.

c) Certificado de composición, en original, emitido y firmado por el responsable de la formulación del producto, indicando el contenido mínimo o máximo del ingrediente activo, expresado en porcentaje m/m o porcentaje m/v, según el estado físico del producto; así como los nombres y concentraciones de los ingredientes inertes y contaminantes.

d) Certificado de análisis del plaguicida botánico, que reporte la concentración del ingrediente activo, en original, proporcionado por el formulador, de una muestra de un lote en particular, firmado por el profesional responsable.

e) Proyecto(s) de etiqueta(s) y panfleto, según el Anexo B (Normativo). El tamaño de la etiqueta debe ser proporcional al tamaño del envase y su texto de forma legible en español y autorizada por la ANC.

5.2 Se establecen los siguientes requisitos técnicos:

5.2.1 Identidad del ingrediente activo del extracto botánico.

- a) Nombre común y sinónimo de la planta de donde se extrae.
- b) Nombre científico y variedad de la planta de donde se extrae.

5.2.2 Generalidades del producto formulado.

- a) País de origen del extracto botánico.
- b) Nombre común y químico cuando corresponda del ingrediente activo.
- c) Indicar el nombre común y químico cuando corresponda de los ingredientes inertes.
- d) Indicar la concentración en porcentaje m/m o porcentaje m/v según su estado físico.
- e) Describir el proceso de formulación.

5.2.3 Propiedades físico-químicas del producto formulado.

- a) Color.
- b) Olor.
- c) Estado físico.
- d) pH.
- e) Estabilidad en almacenamiento y plazo de conservación,
 - e. 1) Efecto de la luz, temperatura y humedad.
 - e.2) Plazo de conservación a la temperatura recomendada.
- f) Inflamabilidad.
- g) Corrosividad.
- h) Granulometría (tamaño de partículas en micras para gránulos y polvos).
- i) Densidad.
- j) Solubilidad.
- k) Humectabilidad, para polvos humectables.
- l) Persistencia de espuma (para productos que se aplican con agua).
- m) Suspensibilidad para polvos humectables y concentrados en solución.
- n) Estabilidad en la emulsión para concentrados emulsionables.

5.2.4 Aspectos relacionados a la utilidad y aplicación del producto formulado.

5.2.4.1 Uso agronómico.

- a) Ámbito de aplicación (campo, condiciones controladas).

- b) Nombre común y científico de los cultivos a proteger.
- c) Nombre común y científico de las plagas a controlar.
- d) Tipo de equipo y método de aplicación a utilizar.
- e) Tipo de boquillas a utilizar.
- f) Forma de preparación de la mezcla.
- g) Forma de aplicación (indicando si el producto va dirigido al suelo, follaje, riego por goteo u otro).
- h) pH óptimo de la mezcla a aplicar.
- i) Modo y mecanismo de acción.
- j) Condiciones fitosanitarias. Estadios y niveles de plaga y desarrollo fenológico, en las que se recomienda aplicarlo.
- k) Condiciones ambientales para su uso (condiciones de temperatura, humedad u otros).
- l) Dosis en kilogramos o litros por área y volumen de mezcla a utilizar según el tipo y equipo de aplicación.
- m) Intervalo de aplicación.
- n) Número máximo de aplicaciones por ciclo del cultivo.
- o) Período de carencia (intervalo entre la última aplicación y la cosecha).
- p) Período de reingreso al área tratada.
- q) Incompatibilidad con otras sustancias químicas, biológicas y otras biotecnológicas usadas en la producción vegetal.
- r) Fitotoxicidad.
- s) Para plaguicidas formulados que se registren en cualquier Estado Parte de la Región Centroamericana, se requerirá la presentación de los resultados de los ensayos de eficacia biológica para el control de la(s) plaga(s) solicitadas, realizados de acuerdo con el Protocolo Patrón para Ensayo de Eficacia Biológica de plaguicidas de uso agrícola vigente.
- t) En el caso de ensayos realizados en el exterior, se aceptarán para su valoración por parte de la ANC, aquellos que se hayan conducido en condiciones agroecológicas similares a las que requiere el cultivo y la manifestación de la plaga y aprobado por la ANC del país donde se realizó el ensayo.

5.2.5 Toxicología.

NOTA:

Las guías de estudio que se mencionan en cada uno de los apartados son las recomendadas, sin embargo pueden utilizarse otras guías internacionalmente reconocidas.

5.2.5.1 Para los requisitos solicitados en este numeral y el 5.2.5.2 (toxicología y ecotoxicología) se debe presentar un informe del estudio de acuerdo a la estructura señalada en la guía utilizada. En casos donde la guía o el protocolo utilizado no señalen cómo presentar la información, se debe utilizar el siguiente formato:

- a) Título del estudio, nombre y número de la guía utilizada.
- b) Fecha de realización.
- c) Autor.
- d) Nombre del laboratorio y firma del responsable de estudio.
- e) Nombre del patrocinador.
- f) Identidad del producto o ingrediente activo utilizado, concentración y tipo de formulación y origen.
- g) Guía o protocolo de referencia, introducción, materiales, métodos, resultados, discusión y conclusiones.
- h) Los laboratorios que desarrollen los estudios e información, antes descrita deberán al menos, estar avalados por la ANC del país donde se realizó el estudio.

5.2.5.1.1 Concentración letal media aguda por inhalación (CL_{50}), expresada en mg/l o mg/m³. Guía Técnica OECD 403.

Este informe se requerirá solamente cuando el producto sea:

- un gas o un gas licuado,
- pueda utilizarse como fumigante,
- pueda incluirse en un aerosol o un preparado que desprenda vapor,
- pueda utilizarse con un equipo de nebulización,
- tenga una presión de vapor mayor a 1×10^{-2} Pa y vaya a incluirse en preparados empleados en espacios cerrados.
- pueda incluirse en preparados en forma de polvo con una proporción mayor al 1% de peso de partículas de un diámetro menor a 50 micrómetros, o

- pueda incluirse en preparados que se apliquen de forma que se genere una cantidad mayor al 1% en peso de partículas o gotas de un diámetro menor a 50 micrómetros.

5.2.5.1.2 Informe de irritación dérmica. La prueba debe mostrar el potencial de irritación a piel del IAGT, incluyendo reversibilidad potencial de los efectos observados. Guía Técnica OECD 404.

Este informe se requerirá en todos los casos, excepto cuando:

- se conozca de antemano que el material es corrosivo,
- presente un pH menor a 2 o mayor a 11.5.
- se conozca que no causa efectos en la piel aportando una justificación técnica.
- sea un gas o altamente volátil.

5.2.5.1.3 Irritación ocular. La prueba debe mostrar el potencial de irritación a piel del IAGT, incluyendo reversibilidad potencial de los efectos observados. Guía Técnica OECD 405.

Este informe se requerirá en todos los casos, excepto cuando:

- se conozca de antemano que el material es corrosivo.
- presente un pH menor a 2 o mayor a 11.5.
- se conozca que no causa efectos oculares aportando una justificación técnica.

5.2.5.1.4 Sensibilización de piel. Guía Técnica OECD 406. Este estudio se requerirá en todos los casos, excepto cuando se conozca que el producto es un conocido sensibilizante. Para los requisitos solicitados en el punto 5.2.5.1 se debe presentar un informe del estudio de acuerdo a la estructura señalada en la guía utilizada. En casos donde el protocolo utilizado no señale cómo presentar la información, se debe utilizar el siguiente formato:

a) Declaración de Buenas Prácticas de Laboratorio, ISO 17025, que la prueba este acreditada o que el laboratorio este aprobado por la ANC.

b) Características de la sustancia en prueba, que debe incluir estado físico, pureza y cuando proceda otras características relevantes (incluyendo isomerización), identificación incluyendo número CAS. Debe declararse el vehículo utilizado (cuando proceda) y justificar la escogencia de dicho vehículo si es diferente al agua.

c) Animales utilizados, identificando la especie/variedad usada, estatus microbiológico de los animales cuando se conozca, número, edad y sexo de los animales (incluyendo cuando sea necesario, la explicación del uso de machos en lugar de hembras); fuente de los animales, condiciones de cautiverio (temperatura, periodos de luz, humedad relativa), dieta, entre otros.

d) Condiciones de la prueba. Detalles de la formulación de la sustancia incluyendo la forma física del material usado, detalles de la administración de la sustancia incluyendo volúmenes y tiempos de dosificación.

e) Resultados. Información sobre respuesta observada por dosis para cada animal, tales como signos de toxicidad, mortalidad, naturaleza, severidad y duración de los efectos, tabulaciones de peso corporal y cambios en el peso, peso individual de los animales al inicio de la dosificación, y semanalmente después, y tiempo de muerte o sacrificio. Hallazgos toxicológicos en necropsia e histopatológicos para cada animal (si está disponible).

f) Discusión e interpretación de los resultados.

g) Conclusiones,

5.2.5.2 Efectos tóxicos sobre otras especies.

Informe de los estudios ecotoxicológicos:

5.2.5.2.1 Toxicidad oral aguda en aves (Guía OPPTS 850.2100).

5.2.5.2.2 Toxicidad aguda en peces (de preferencia pruebas con especies de hábitats con temperaturas cálidas). (Guías OECD 203, OPPTS 850.1075).

5.2.5.2.3 Toxicidad aguda en *Daphnia sp.* (Guías OECD 202, OPPTS 850.1010).

5.2.5.2.4 Informe del estudio sobre el efecto en el crecimiento de algas. (Guías OECD 201, OPPTS 850.5400).

5.2.5.2.5 Toxicidad aguda para las abejas (vía oral y por contacto). (Guías OECD 213 y 214).

5.2.5.2.6 Toxicidad para lombriz de tierra. (Guías OECD 207, OPPTS 850.6200).

5.2.6 Síntomas de intoxicación y primeros auxilios.

- a) Vías de penetración (ocular, dermal, oral, inhalación).
- b) Efectos en el organismo (daños que pueda causar en el cuerpo y los diferentes órganos).
- c) Diagnóstico y sintomatología.
- d) Antídoto y tratamiento médico.
- e) Primeros auxilios (en caso de intoxicación ocular, dermal, oral, inhalación).
- f) Observación directa de casos accidentales (proporcionar información en caso de existir intoxicaciones).

5.2.7 Características de los envases (con fines de identificar las diferentes presentaciones del producto).

- a) Tipo de envase.
- b) Material.
- c) Capacidad.
- d) Resistencia.

5.2.8 Información de seguridad.

- a) Procedimientos para la destrucción del extracto botánico, producto de su metabolismo, producto formulado, indicando las condiciones físicas o químicas específicas para obtener su desactivación o descomposición.
- b) Eliminación de residuos.
- c) Métodos recomendados y precauciones de manejo, en general durante la fabricación, formulación almacenamiento, transporte, uso y manipulación del extracto botánico/producto.
- d) Información sobre equipo de protección personal.
- e) Procedimientos de limpieza y descontaminación de equipos de aplicación y áreas contaminadas.
- f) Condiciones para el almacenamiento, transporte y uso del producto.
- g) Procedimientos en casos de emergencias.
- h) Procedimientos para descontaminación y eliminación de envases.

5.2.9 Métodos analíticos.

Se debe presentar los métodos de análisis para la determinación cualitativa y cuantitativa del ingrediente activo presente en el plaguicida formulado.

6. REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS CON FINES EXCLUSIVOS DE EXPORTACIÓN

Los plaguicidas botánicos con fines exclusivos de exportación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud.
2. Certificado de composición, en original, emitido y firmado por el responsable de la formulación del producto, indicando el contenido del ingrediente activo con acción biocida o repelente, expresado en porcentaje m/m o porcentaje m/v, según el estado físico del producto; así como los nombres y concentraciones de los ingredientes inertes y contaminantes.
3. Hoja de datos de seguridad.
4. Arte de etiqueta, con el cual se comercializará en el país de destino.

7. CAUSALES Y REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE REGISTROS

7.1 El registro de un plaguicida botánico de uso agrícola puede ser modificado por las siguientes causales:

- a) Cambio de titular.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular del registro, del fabricante o formulador.
- c) Cambio o adición de marca (nombre del producto).
- d) Adición de las presentaciones de los envases o empaques.
- e) Cambio del uso agronómico.

7.2 Para efectos de modificación al registro, el titular deberá presentar la solicitud; explicar las razones e indicar que la composición y las propiedades físico-químicas del producto no sufren modificación alguna.

Según el caso, se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Cambio de titular
 - a.1) Documento legal que acredite la cesión o traspaso de dicho registro.
 - a.2) Proyecto de etiqueta(s) y panfleto atendiendo la capacidad del envase.
- b) Cambio de nombre o razón social del titular del registro, del fabricante o formulador.
 - b.1) Documento legal que acredite el cambio del nombre, o razón social del titular del registro, del fabricante o formulador.
 - b.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase, deberá presentarse cuando el nombre del titular, el fabricante o el formulador, aparecen en la etiqueta.
- c) Cambio o adición de marca (nombre del producto).
 - c.1) Proyecto de etiqueta(s) y panfleto atendiendo la capacidad del envase, con la nueva marca.
 - c.2) Certificado de marca cuando exista.
- d) Adición de las presentaciones de comercialización para efectos de etiquetado.
 - d.1) Tipo de envase, material del envase y capacidad del envase.
 - d.2) Proyecto de etiqueta(s) atendiendo la capacidad del envase.
- e) Cambio del uso agronómico.
 - e.1) Proyecto de panfleto con la modificación solicitada.
 - e.2) Pruebas de eficacia biológica del producto, para la inclusión de un nuevo uso que aplique para una plaga no contemplada en el registro original, modificación de la dosificación, intervalo de aplicación o periodo de carencia.

7.3. Toda modificación al registro que implique un cambio en la etiqueta o el panfleto del producto, la ANC otorgará un plazo de un año para agotar las existencias del producto etiquetado en el comercio o de las etiquetas.

7.4 La modificación al registro de un determinado plaguicida botánico de uso agrícola, se hará mediante resolución administrativa por la ANC. Se emitirá un nuevo certificado de registro en los casos que sean necesarios, conservando el número, fecha de registro y de vencimiento.

8. SUSPENSIONES Y CANCELACIONES DE REGISTROS

8.1 Suspensión de registro.

El registro de un plaguicida botánico y las autorizaciones que de él se deriven, puede ser suspendido a través del procedimiento administrativo, si se determina alguna de las causales de suspensión del registro indicadas en el numeral siguiente.

8.1.1 El registro de un plaguicida botánico de uso agrícola serán objeto de suspensión cuando:

- a) El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- b) El registro de la persona física o jurídica se encuentre vencido.
- c) El titular del registro no proporcione en el plazo otorgado por la ANC, la información requerida, según el numeral 4.16 de este reglamento.
- d) Cuando en un segundo muestreo de control de calidad el producto no cumpla con las normas de calidad vigentes.
- e) Cuando el titular del registro de un plaguicida botánico, no presente en el plazo establecido la actualización de su registro, de conformidad con lo indicado en el transitorio I.

NOTA:

Suspendido el registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, el producto no se podrá comercializar, extraer, formular, importar, exportar, envasar, reenvasar o reempacar, a excepción que éstas acciones sean necesarias para corregir la causal por la cual se suspendió el registro. En los casos en que la suspensión sea por calidad del producto, el titular del registro deberá presentar ante la ANC la medida correctiva y el plazo para cumplirla, misma que será valorada por la ANC.

8.1.2 El titular del registro tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la notificación para corregir las causas que originaron dicha suspensión.

8.2 Cancelaciones de registros.

8.2.1 Generalidades de la cancelación del registro.

El registro de un plaguicida botánico y las autorizaciones que de él se deriven, pueden ser cancelados a través del procedimiento administrativo establecido, si se determina alguna de las causales de cancelación del registro indicadas en el numeral 8.2.2.

8.2.2 Causales de cancelación de registro.

La ANC cancelará, de oficio o a solicitud de parte del administrado, el registro de plaguicidas botánicos cuando:

a) En un tercer análisis del control de calidad, el resultado no concuerde con lo declarado en el registro, en aquellos casos en que previamente el producto ha sido suspendido de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.1.1 literal d).

b) Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones del uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud, el ambiente y la agricultura; o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.

c) El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta y no haya cumplido con requisitos que se señalan en este reglamento.

d) Lo solicite su titular.

e) Las solicitudes de renovación de plaguicidas botánicos de uso agrícola, no sean aprobadas, así mismo, también la no presentación de la solicitud de renovación; conforme lo establecido en el numeral 9.1.

f) Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro no se subsanen en el plazo establecido en el numeral 8.1.2 de este reglamento.

9. RENOVACIÓN DEL REGISTRO

9.1 El titular del registro de un plaguicida botánico de uso agrícola, debe solicitar la renovación del registro ante la ANC previo a su fecha de vencimiento.

9.2 Para la renovación del registro de un producto inscrito con requisitos establecidos por este reglamento, se debe presentar lo solicitado en el numeral 5.1 del presente reglamento.

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.

Para los plaguicidas botánicos inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento y que tengan un plazo de vencimiento deben solicitar su renovación, antes de la fecha de su vencimiento y presentar lo solicitado en los numerales 5.1 y 5.2 del presente reglamento.

Transitorio II.

El titular que desee actualizar sus registros antes de su vencimiento, podrá realizarlo presentando la información de los numerales 5.1 y 5.2 del presente reglamento.

Transitorio III.

El solicitante de un registro de plaguicidas botánicos de uso agrícola, que inicia el trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, concluirán el mismo cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento respectivo al momento de presentada la solicitud, o bien acogerse a lo establecido en el presente reglamento.

11. BIBLIOGRAFÍA

ANEXO 3 Resolución No. 118-2004 (COMIECO), Requisitos técnicos para el registro comercial de Plaguicidas botánicos de uso agrícola.

ANEXO A (Normativo) Solicitud

Información general:	
Sobre la solicitud:	
1. Motivo de la solicitud: () Registro () Renovación de registro () Registro con fines exclusivos de exportación () Actualización de registro () Modificación de registro	
Sobre el solicitante:	
2. Número de registro de persona jurídica, persona física, natural o individual dado por la ANC:	
3. Nombre o razón social persona jurídica, persona física, natural o individual:	
Sobre el representante legal:	
4. Nombre completo:	
5. Tipo y número de documento de identificación:	6. Número de teléfono:
7. Correo electrónico:	
Sobre el regente:	
8. Nombre completo:	
9. Tipo y número de documento de identificación:	10. Número de teléfono:
11. Correo electrónico:	
Datos del producto:	
12. Marca, concentración en porcentaje y tipo de formulación:	13. Clase:
14. Nombre común y científico del ingrediente activo:	
15. Nombre y dirección completa del formulador, país de origen de formulación:	
16. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional:	
17. Firma del representante legal:	
18. Firma del regente:	
Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada y debe presentarse, adjuntando los requisitos solicitados en el presente reglamento técnico	

ANEXO B (Normativo)

ETIQUETA Y PANFLETO

ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS

La clasificación toxicológica de plaguicidas por su peligrosidad, según valores de dosis letal media (DL 50) aguda en rata, por vía oral o dermal de los productos formulados, expresada en miligramos de formulación por kilogramo de peso corporal, será como sigue:

- Categoría Ia, valores de DL 50 por vía oral para sólidos 5 o menos y para líquidos 20 o menos; por vía dermal para sólidos 10 o menos y para líquidos 40 o menos. Banda toxicológica color rojo (PMS 199 C), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, EXTREMADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro de un rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra MUY TÓXICO.
- Categoría Ib, valores de DL 50 por vía oral para sólidos de 5 a 50 y para líquidos 20 a 200; por vía dermal para sólidos 10 a 100 y para líquidos 40 a 400. Banda toxicológica color rojo (PMS 199C), leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, ALTAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: calavera dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y los huesos cruzados en color negro y la palabra TÓXICO.
- Categoría II, valores de DL 50 por vía oral para sólidos de 50 a 500 y para líquidos 200 a 2000; por vía dermal para sólidos 100 a 1000 y para líquidos 400 a 4000. Banda toxicológica color amarillo (PMS C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras negras, MODERADAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia; la equis "X", dentro del rombo, la cual abarcará no menos del 2% del área total de la etiqueta y la palabra DAÑINO.
- Categoría III, valores de DL 50 por vía oral para sólidos de 500 a 2000 y para líquidos 2000 a 3000; por vía dermal para sólidos más de 1000 y para líquidos más de 4000. Banda toxicológica

color azul (PMS 293 C). Leyenda sobre banda toxicológica, en letras blancas, LIGERAMENTE PELIGROSO. Figura o palabra de advertencia: sin figura y la palabra CUIDADO.

5. Categoría IV, valores de DL 50 por vía oral para sólidos más de 2000 y para líquidos más de 3000. Banda toxicológica color verde (PMS 347 C), sin leyenda sobre banda toxicológica. Figura o palabra de advertencia: sin figura y la palabra PRECAUCIÓN.

La etiqueta de los plaguicidas botánicos para uso agrícola, para envases o empaques menores de un kilogramo o de un litro y de un cuerpo, presentará redactada en español, claramente impresa la información, en el siguiente orden:

1. Leyenda: “¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS”.
2. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.
3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
5. Clase (acción biológica), tipo: Botánicos.
6. Nombre Común del ingrediente activo.
7. Título. Composición:
 - Nombre científico del ingrediente activo y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es líquido. Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) si es un sólido o masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es un líquido.
 - Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - Total. Suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
8. Contiene: gramos de ingrediente activo por kilogramo o litro de producto comercial.
9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
10. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
11. Leyenda: “EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO”.
 - 11.1 Leyenda: “ANTÍDOTO”: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
12. Nombre y dirección del formulador
13. Título: país, número de registro y fecha de registro.
14. Título: número de lote.
15. Título: fecha de formulación.
16. Título: fecha de vencimiento.
17. Para envases menores de un kilogramo o un litro, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos cuando se garantice la legibilidad de la información; en el caso de los envases cilíndricos, las etiquetas deberán abarcar el 100% de la superficie.
El tamaño de la etiqueta para envases o empaques no cilíndricos, cuya capacidad sea menor de un litro o un kilogramo, la etiqueta debe abarcar la parte frontal de los mismos, en el caso de los envases o empaques con un contenido entre medio kilogramo y menores de un kilogramo, se podrá utilizar la etiqueta de dos cuerpos.

En los casos de envases o empaques con etiqueta de dos cuerpos ésta deberá abarcar el 100% de las mismas,

18. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permite imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

La etiqueta de los plaguicidas botánicos para uso agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de dos cuerpos, presentará, redactada en español, claramente impresa la información, en el siguiente orden:

CUERPO ANTERIOR

1. Leyenda:

“¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO”.
2. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.
3. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida.
Concentración en porcentaje en masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.
4. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.
5. Clase (acción biológica), tipo: Botánico.
6. Nombre Común del ingrediente activo
7. Título: Composición:
 - Nombre científico del ingrediente activo y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/masa (m/m) o peso/volumen (p/v) si es líquido. Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) sí es un sólido o masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) sí es un líquido.
 - Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - Total: suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
8. Contiene: gramos de ingrediente activo por kilogramo o litro de producto comercial.
9. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
10. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
11. Leyenda:

ANTIDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
12. Nombre y dirección del formulador.
13. Leyendas:
 - 13.1. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:
NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.
PICTOGRAMA.
MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.
 - 13.2. Luego deberá colocarse cualesquiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN. PICTOGRAMAS
- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA CARGA Y APLICACIÓN. PICTOGRAMAS
- UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACIÓN. PICTOGRAMAS
- 13.3** NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA. PICTOGRAMA
- 13.4** Leyenda:
EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.
- 14.** La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, debe ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.
De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.
- CUERPO POSTERIOR
- 15.** Leyendas:
CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS, ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.
- 16.** Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: indicarlos.
- 17.** Título: PRIMEROS AUXILIOS: Explicación de las medidas aplicables en caso de ingestión, contacto con la piel, inhalación, contacto con los ojos.
- 18.** Leyenda:
NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA
- 19.** Título: TRATAMIENTO MÉDICO:
- 20.** Leyenda:
PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO.
- 21.** En el caso de que el plaguicida botánico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:
- 21.1 TÓXICO PARA EL GANADO. PICTOGRAMA
- 21.2 Según sea el caso PICTOGRAMA
- 21.2.1 TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS.
- 21.2.2 TÓXICO PARA PECES.
- 21.2.3 TÓXICO PARA CRUSTÁCEOS.
- 21.3** Leyenda:
NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.
- 21.4** TÓXICO PARA ABEJAS.
- 21.5** TÓXICO PARA AVES.
- 22.** Título: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo.
- 23.** Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos.
- 24.** Título: NÚMERO DE LOTE: indicarlo.
- 25.** Título: FECHA DE FORMULACIÓN: indicarlo.
- 26.** Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla.
- 27.** La banda de color que identifica la categoría toxicológica debe ir situada al pie y a lo largo del margen inferior y debe ser de un 15% de la altura de la misma, no se permite imprimir información en esta

franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

La etiqueta de los plaguicidas botánicos para uso agrícola, para envases o empaques iguales o mayores de un kilogramo o de un litro y de tres cuerpos presentará redactada en español, claramente impresa la información, en el siguiente orden:

CUERPO IZQUIERDO

1. Leyenda:

¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO.

2. Leyendas:

2.1. PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO:

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN.

PICTOGRAMA

MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.

2.2. Luego deberá colocarse cualesquiera de las tres leyendas que a continuación se describen, dependiendo del tipo de formulación del plaguicida y se utilizará el o los pictogramas respectivos según sea el caso.

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, CARGA Y APLICACIÓN.

PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO, DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA MEZCLA, CARGA Y APLICACIÓN.

PICTOGRAMAS

UTILICE EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN AL MANIPULAR EL PRODUCTO Y SU APLICACIÓN.

PICTOGRAMAS

2.3. NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO.

PICTOGRAMA

BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA.

2.4. Leyenda:

EN CASO DE INTOXICACIÓN LLEVE EL PACIENTE AL MÉDICO Y DELE ESTA ETIQUETA O EL PANFLETO.

3. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN:

4. Título: PRIMEROS AUXILIOS: Explicación de las medidas aplicables en caso de intoxicación por ingestión, contacto con la piel, inhalación y por contacto con los ojos.

5. Leyenda:

NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCONSCIENCIA.

6. Título: TRATAMIENTO MÉDICO:

7. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

CUERPO CENTRAL

8. Logotipo de la compañía formuladora o distribuidora. El logotipo será de un máximo del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en la cara central de su posición.

9. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.

10. Las personas físicas, individuales o jurídicas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no debe interferir con el contenido escrito de la misma. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de la banda toxicológica.

11. Clase (acción biológica), tipo: Botánico.
12. Nombre Común del ingrediente activo.
13. Título: Composición:
 - Nombre científico del ingrediente activo y su porcentaje en masa/masa (m/m) si es sólido y masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es líquido. Ingredientes inertes (suma total) en porcentaje masa/masa (m/m) si es un sólido o masa/masa (m/m) o masa/volumen (m/v) si es un líquido. Las abreviaturas de m/m o m/v deberán ir sobre los dígitos que indican los porcentajes.
 - Total: suma de los ingredientes del producto en porcentaje.
14. Contiene: gramos de ingrediente activo por kilogramo o litro de producto comercial.
15. Contenido neto: expresado en litros o kilogramos o submúltiplos.
16. En la parte central de la etiqueta y de acuerdo con la clasificación de plaguicidas por su peligrosidad, se colocará la palabra o figura según su categoría toxicológica.
17. Leyenda: ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir, incluir la leyenda: NO TIENE.
18. Nombre y dirección del formulador.
19. La banda de color, situada al pie y a lo largo del margen inferior de la etiqueta, deberá ser de un 15% de la altura de la misma, no se permitirá imprimir información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica. De acuerdo con la toxicidad, la etiqueta llevará en la banda en tinta indeleble la coloración que se indica en el numeral correspondiente de este anexo.

CUERPO DERECHO

20. Leyendas:

CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS ANTES DE COMPRAR Y USAR ESTE PRODUCTO.

PROTEJA EL AMBIENTE CON BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL PANFLETO.

21. En el caso de que el plaguicida botánico tenga efectos sobre el ambiente, llevará las siguientes leyendas:

21.1 TÓXICO PARA EL GANADO.

PICTOGRAMA

21.2. Según sea el caso

PICTOGRAMA

21.2.1 TÓXICO PARA PECES Y CRUSTÁCEOS.

21.2.2 TÓXICO PARA PECES.

21.2.3 TÓXICO PARA CRUSTÁCEOS.

21.3 Leyenda:

NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS Y ESTANQUES CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS.

21.4 TÓXICO PARA ABEJAS.

21.5 TÓXICO PARA AVES.

22. Título: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo.

23. Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlos.

24. Título: NÚMERO DE LOTE: indicarlo.

25. Título: FECHA DE FORMULACIÓN: indicarla.

26. Título: FECHA DE VENCIMIENTO: indicarla.

27. La banda de color que identifica la categoría toxicológica deberá ir situada al pie y a lo largo del margen inferior, y deberá ser de un 15% de la altura de la misma. No se permitirá información en esta franja, con excepción de la leyenda de la categoría toxicológica.

El tamaño de las etiquetas de plaguicidas botánicos para uso agrícola, deberán estar en relación al tamaño y forma de los envases o empaques y tener las proporciones y características siguientes:

- a) En envases o empaques cuya capacidad sea menor de un litro y menor de un kilogramo, podrán utilizarse los modelos de etiquetas de un cuerpo o el de dos cuerpos.
- b) En envases o empaques cuya capacidad sea igual o mayor de 1 litro o 1 kilogramo hasta cuatro litros o cinco kilogramos, la etiqueta deberá abarcar el 100 por ciento de la superficie del

envase o el empaque. Para envases en los cuales se utilizará la etiqueta de dos cuerpos se debe cubrir el 100 por ciento de la cara anterior y posterior.

- c) En envases o empaques mayores de cuatro litros o cinco kilogramos hasta diecinueve litros o veinticinco kilogramos se hará según lo indicado en el literal b), pero el tamaño de la etiqueta deberá abarcar por lo menos el veinticinco por ciento de la superficie.
- d) En ningún caso el tamaño podrá ser inferior al de una etiqueta para envases o empaques menores de cuatro litros o cinco kilogramos.
- e) En envases o empaques de capacidad mayor de diecinueve litros o veinticinco kilogramos, la etiqueta deberá tener un tamaño que sea, como mínimo igual al de los envases o empaques de diecinueve litros o veinticinco kilogramos.

El orden del contenido y la forma de las etiquetas de los plaguicidas botánicos para uso en la agricultura, es el siguiente:

1. El texto de las etiquetas se expresará con letras negras sobre fondo blanco, se exceptúan de esta regla, aquellas etiquetas litografiadas en envases o empaques de material de color diferente al blanco para aquellos plaguicidas fotosensibles y la leyenda sobre la banda de color para plaguicidas categoría III, según numeral correspondiente de este anexo.

2. El logotipo de la compañía formuladora o distribuidora será del 4% del área total de la etiqueta. Se podrán utilizar los colores distintivos del logotipo que estén debidamente registrados y será ubicado en el cuerpo central.

3. Las empresas que posean figuras debidamente registradas podrán imprimirlas en la parte central de la etiqueta. Esto no deberá alterar el contenido escrito de la misma.

4. Los colores de estas figuras deberán ser los mismos de las de la banda toxicológica.

5. Se deberá utilizar el valor de mayor toxicidad del producto formulado según su DL 50 oral o dermal para la clasificación toxicológica que le corresponda en el cuadro que para el efecto ha establecido la OMS.

6. En las etiquetas para envases de 250 ml o menores, la información referida al formulador, número y fecha de registro, fecha de vencimiento, número de lote y los países donde se encuentra registrado el producto, se podrá desplazar a otro espacio disponible, con el propósito de aumentar el tamaño de la letra y hacer más legible la etiqueta.

El contenido de los panfletos de plaguicidas botánicos para uso en la agricultura, debe presentarse:

a) Un solo modelo de contenido de la información para los tres modelos de etiqueta.

b) El panfleto deberá incorporarse a las presentaciones de los envases o empaques de cada plaguicida botánico, dichos envases o empaques deberán siempre tener impresa o litografiada la respectiva etiqueta, de acuerdo a los modelos de etiquetas.

c) Para cada presentación de envase o empaque de un plaguicida, deberá estar acompañada de su correspondiente panfleto. La industria de plaguicidas para uso en la agricultura, será la responsable total de este cumplimiento ante la ANC.

d) Las características de forma y posición de títulos y leyendas del panfleto se realizará según el orden siguiente:

1. Leyenda:

“¡ALTO! LEA EL PANFLETO ANTES DE USAR EL PRODUCTO Y CONSULTE AL PROFESIONAL EN CIENCIAS AGRÍCOLAS”

2. Marca (nombre del producto), escrito únicamente con letras, seguido de la concentración del ingrediente activo, expresado en números y las siglas de la formulación del plaguicida. Concentración en porcentaje en masa por masa (m/m) para los sólidos y en masa por volumen (m/v) para los líquidos, sin el signo de porcentaje.

3. Clase (acción biológica), tipo: Botánicos.

4. Nombre común del ingrediente activo.

5. Símbolo o palabra de advertencia de acuerdo a la clasificación del plaguicida por su peligrosidad, según numeral correspondiente de este anexo.

6. Leyenda:

ANTÍDOTO: indicar nombre de antídoto si existe, en caso de no existir incluir la leyenda: NO TIENE.

7. Título: DENSIDAD: declarar el valor de densidad del producto y su correspondiente temperatura.

8. Leyendas:

“ESTE PRODUCTO PUEDE SER MORTAL SI SE INGIERE O SE INHALA PUEDE CAUSAR DAÑOS A LOS OJOS Y A LA PIEL POR EXPOSICIÓN”

“NO ALMACENAR EN CASAS DE HABITACIÓN”

“MANTÉNGASE ALEJADO DE LOS NIÑOS, PERSONAS MENTALMENTE INCAPACES, ANIMALES DOMÉSTICOS, ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS”

9. Leyenda: “USO AGRONÓMICO”.

10. Título: MODO DE ACCIÓN: indicarlo.

11. Título: EQUIPO DE APLICACIÓN: indicarlo.

Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento, según el tipo de formulación del plaguicida a utilizar.

12. Título: FORMA DE PREPARACIÓN DE LA MEZCLA.

Deberán colocarse los pictogramas de procedimiento, de acuerdo al tipo de formulación del producto.

13. Título: RECOMENDACIONES DE USO.

13.1 Deberá escribirse el nombre común y científico del cultivo y de la plaga, en letra minúscula tanto género, especie, variedad u otro, a excepción de la primera letra que identifica el género.

13.2 Dosis recomendadas: indicar la dosis por área y por volumen, kilogramo-litro/hectárea, kilogramos-litros/litros o sus submúltiplos.

13.3 Título: INTERVALO DE APLICACIÓN: indicarlo e indicar el número de aplicaciones máximas por ciclo de cultivo.

13.4 Título: PERÍODO DE CARENIA (intervalo entre la última aplicación y la cosecha): indicarlo.

13.5 Título: INTERVALO DE REINGRESO AL ÁREA TRATADA: indicarlo.

14. Título: FITOTOXICIDAD: indicarlo.

15. Título: INCOMPATIBILIDAD: indicarlo

16. Leyenda: “PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO”.

17. Leyenda: “ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”.

Además se deberán colocar las siguientes leyendas, colocándoles su respectivo pictograma, así como los pictogramas de almacenamiento y de indicación.

18. Las propiedades físico-químicas de los plaguicidas fotosensibles, deberán ser científicamente apoyadas con la literatura técnica, que será proporcionada por el formulador del plaguicida botánico, para plaguicidas botánicos fotosensibles debe de incluir la siguiente leyenda: **PRODUCTO FOTOSENSIBLE, NO EXPONERLO A LA LUZ SOLAR, EN FORMA DIRECTA DURANTE PERÍODOS PROLONGADOS.** Agregar esta leyenda cuando aplique.

NO ALMACENAR ESTE PRODUCTO EN CASAS DE HABITACIÓN

MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO BÁÑESE DESPUÉS DE TRABAJAR Y PÓNGASE ROPA LIMPIA

19. Título: SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN: indicarlos.

20. Título: PRIMEROS AUXILIOS:

Deberán especificarse de acuerdo a la vía de ingreso del plaguicida al humano, tal como esta descrito en la etiqueta

21. Leyenda: “NUNCA DE A BEBER NI INDUZCA EL VÓMITO A PERSONAS EN ESTADO DE INCOSCENCIA”.

22. Título: ANTÍDOTO Y TRATAMIENTO MÉDICO: indicarlo

23. Título: CENTROS NACIONALES DE INTOXICACIÓN:

23.1 Deberá colocarse el nombre completo de la institución encargada de atender este tipo de emergencias, teléfonos y el nombre del país.

24. Título: MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

24.1 Deberá citarse si es tóxico para ganado, abejas, peces, crustáceos u otra especie animal.

24.2. Deberá indicarse la siguiente leyenda: **NO CONTAMINE RÍOS, LAGOS, ESTANQUES Y FUENTES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON ESTE PRODUCTO O CON ENVASES O EMPAQUES VACÍOS**

25. Título: MANEJO DE ENVASES, EMPAQUES, DESECHOS Y REMANENTES

26. Leyenda: “EL USO DE LOS ENVASES O EMPAQUES EN FORMA DIFERENTE PARA LO QUE FUERON DISEÑADOS, PONE EN PELIGRO LA SALUD HUMANA Y EL AMBIENTE”.

27. Título: AVISO DE GARANTÍA: indicarlo.

28. Título: FORMULADOR: indicarlo.

29. Título: IMPORTADO POR: indicarlo.

30. Título: PAÍS, NÚMERO DE REGISTRO Y FECHA DE REGISTRO: indicarlo.

PICTOGRAMAS

PICTOGRAMA DE PROCEDIMIENTO



PICTOGRAMA DE ALMACENAMIENTO



PICTOGRAMA DE ADVERTENCIA



PICTOGRAMA DE INDICACION



- FIN DEL REGLAMENTO -

Artículo 2º—Rige a partir del 27 de diciembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordóñez.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 8055.—C-816530.—(D38817-IN2015009485).

N° 38818-S-COMEX-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD,
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4º, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó otorgar “*un plazo hasta el 31 de marzo de 2015, para que las empresas interesadas presenten ante la autoridad sanitaria de cada Estado Parte un plan de cumplimiento, que permita ajustar el etiquetado nutricional en los envases de vidrio retornables pirograbados existentes para bebidas no alcohólicas que hagan una declaración nutricional conforme al “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad”*”, aprobado mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; en la forma en que aparece en la Resolución en mención.

II.—Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero de 2012; publicó la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; que aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad*” por lo que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014; es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con las normas regionales.

III.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto;**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014: Otorga “un plazo hasta el 31 de marzo de 2015, para que las empresas interesadas presenten ante la autoridad sanitaria de cada Estado Parte un plan de cumplimiento, que permita ajustar el etiquetado nutricional en los envases de vidrio retornables pirograbados existentes para bebidas no alcohólicas que hagan una declaración nutricional, conforme al “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad” aprobado mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 27 de junio de 2014: Otorga “*un plazo hasta el 31 de marzo de 2015, para que las empresas interesadas presenten ante la autoridad sanitaria de cada Estado Parte un plan de cumplimiento, que permita ajustar el etiquetado nutricional en los envases de vidrio retornables pirograbados existentes para bebidas no alcohólicas que hagan una declaración nutricional*” conforme al “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad*”, aprobado mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**Considerando:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de integración Económica;

Que mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA

POBLACIÓN A PARTIR DE LOS 3 AÑOS DE EDAD, el cual cobró vigencia a partir del 2 de julio de 2012; y cuyo plazo adicional para que las empresas agotaran el inventario de etiquetas venció el 2 de enero de 2013; este plazo fue prorrogado mediante la Resolución N° 298-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012, hasta el 14 de mayo de 2013 y prorrogado nuevamente por la Resolución N° 305-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, cuyo plazo venció el 31 de diciembre de 2013; este plazo fue nuevamente prorrogado hasta el 30 de junio de 2014 mediante la Resolución N° 335-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014;

Que la Reunión de Viceministros ha elevado a este Foro una propuesta para permitir a la industria de refrescos en presentación de envases de vidrio retornables pirograbados, sustituir los envases y poder cumplir con los requisitos que exige el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de los 3 años de edad, por lo que es procedente conocerla y, en su caso, aprobarla,

Por tanto:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

- Otorgar un plazo hasta el 31 marzo 2015, para que las empresas interesadas presenten ante la autoridad sanitaria de cada Estado Parte un plan de cumplimiento, que permita ajustar el etiquetado nutricional en los envases de vidrio retornables pirograbados existentes para bebidas no alcohólicas que hagan una declaración nutricional, conforme al RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, aprobado mediante la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI). Dicho plan deberá indicar:
 - Plazo máximo para cumplir con los requisitos del RTCA etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad.
 - Indicar el volumen anual de sustitución de envases.
- De conformidad con el párrafo anterior la autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte, luego de analizar y estar conforme con la forma y plazo de cumplimiento propuesto por la empresa, emitirá una resolución aprobando el plan de cumplimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y verificará el cumplimiento de este.
- A partir del 1° de abril de 2015, todo envase nuevo de vidrio retornable pirograbado para bebidas no alcohólicas que hagan una declaración nutricional, deben cumplir con los requisitos establecidos en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad.
- La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente, y será publicada por los Estados Parte.
- No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

San Pedro Sula, Honduras 27 de junio de 2014

Alexander Mora Delgado
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Tharsis Salomón López
Ministro de Economía de
El Salvador

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía
de Guatemala

Alden Rivera Montes
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo
Económico de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Viceministro, en representación
del Ministro de Fomento, Industria
y Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en
representación del
Ministro de Comercio e
Industrias de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de junio de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil catorce.

Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

Artículo 2°—Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 37100-COMEX-MEIC-S del 20 de febrero del 2012; publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 89 del 09 de mayo del 2012, que publicó la Resolución N° 277-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011; que aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad*” de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 347-2014 (COMIECO-LXVIII) de fecha 27 de junio de 2014 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de junio de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

Publíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, María Elena López Núñez.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 8332.—C-112360.—(D38818-IN2015009481).

N° 38877-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Artículo Cuarto, Capítulo Cuarto de la Sesión Ordinaria N° 32-2014, celebrada el día 11 de agosto del 2014, por la Municipalidad de Liberia, Provincia de Guanacaste. **Por Tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Liberia, Provincia de Guanacaste, el día 6 de marzo del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 6 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0664.—C-29990.—(D38877 - IN2015012566).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 180-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del tres del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, para suspender las rutas: San José-San Pedro Sula-San José y San José-El Salvador-Nueva York y viceversa.

Resultando:

1°—La compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA) ofrece servicios en Costa Rica al amparo del certificado de explotación otorgado mediante resolución N° 117-1999 del 3 de diciembre de 1999, vigente hasta el 3 de diciembre del 2014. De acuerdo con la referida resolución, los servicios autorizados son los siguientes: servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo y servicio exclusivo de carga, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares.

2°—Mediante escrito DTA 116 del 31 de octubre del 2014, recibido el 3 de noviembre del 2014, en el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), solicitó autorización al CETAC para suspender de manera temporal a partir del 1° de diciembre del 2014 y por un periodo de seis meses hasta el 1° de junio del 2015, las operaciones en la ruta San José-San Pedro Sula-San José, obediendo a estrategias comerciales. Posteriormente mediante escrito DTA 117/14 del 3 de noviembre del 2014, reitera la solicitud de suspensión de dicha ruta, pero además solicita que se mantenga la suspensión de los vuelos en la ruta San José-El Salvador-Nueva York y viceversa hasta marzo 2015.

3°—Que mediante oficio DGAC-ALEG-INF-1666-2014 la Unidad de Asesoría Legal, solicitó al Departamento de Transporte Aéreo, el criterio referente a la solicitud presentada por la LACSA, dicho departamento presentó informe el día 13 de noviembre mediante oficio DGAC-TA-INF-0256-2014 y en el cual se recomienda:

1. *Observar las recomendaciones expuestas en el informe de renovación del certificado de explotación a LACSA para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo y exclusivo de carga, emitidas mediante informe DGAC-TA-INF-0250-2014 del 10 de noviembre del 2014.*
2. *En atención a las recomendaciones emitidas mediante informe DGAC-TA-INF-0250-2014 del 10 de noviembre del 2014, en caso de ser estas aprobadas por el CETAC, autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A., (LACSA), a suspender las rutas: San José-San Pedro Sula-San José y San José-El Salvador-Nueva York y viceversa, según el siguiente detalle:
Ruta San José-San Pedro Sula-San José, operada mediante el vuelo AV713/714, autorizar su suspensión desde el 1° y hasta el 3 de diciembre del 2014 de conformidad con la vigencia*

del actual certificado de explotación. En concordancia con la entrada en vigencia de la renovación del certificado de explotación a LACSA, autorizar la suspensión de la ruta de trato a partir del 4 de diciembre del 2014 y por un plazo de 6 meses, hasta el 4 de junio del 2015.

San José-El Salvador-Nueva York y viceversa, operada mediante el vuelo AV670/671. En concordancia con la entrada en vigencia de la renovación del certificado de explotación a LACSA, autorizar la suspensión de la ruta de trato a partir del 4 de diciembre del 2014 y por un plazo de 3 meses, hasta el 3 de marzo del 2015.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), cédula de persona jurídica N° 3-101-003019, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, a suspender las rutas: San José-San Pedro Sula-San José y San José-El Salvador-Nueva York y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta San José-San Pedro Sula-San José, operada mediante el vuelo AV713/714, autorizar su suspensión desde el 1° y hasta el 3 de diciembre del 2014 de conformidad con la vigencia del actual certificado de explotación. En concordancia con la entrada en vigencia de la renovación del certificado de explotación de LACSA, autorizar la suspensión de la ruta de trato a partir del 4 de diciembre del 2014 y por un plazo de 6 meses, hasta el 4 de junio del 2015.

San José-El Salvador-Nueva York y viceversa, operada mediante el vuelo AV670/671. En concordancia con la entrada en vigencia de la renovación del certificado de explotación de LACSA, autorizar la suspensión de la ruta de trato a partir del 4 de diciembre del 2014 y por un plazo de 3 meses, hasta el 3 de marzo del 2015.

Instruir a la compañía para que comunique a esta Autoridad con un mes de antelación, el reinicio de operaciones de las rutas suspendidas y las modificaciones que esto implique.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 78-2014, celebrada el día 3 de diciembre del 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2423.—C-101510.—(IN2015009471).

N° 187-2014.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:10 horas del diez del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la Air Pacific One Region S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-502671, representada por el señor James Adams Chotto, cédula de identidad N° 1-0786-0479, para suspender temporalmente el certificado de explotación y certificado de operador aéreo, por motivos de organización en la empresa.

Resultando:

1°—La empresa Air Pacific One Region S. A., anteriormente denominada Air Costa Rica Airline, cuenta con un certificado de explotación, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales

nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo con aeronaves de ala fija, otorgado mediante resolución N° 31-2011, del 2 de mayo del 2011, con una vigencia de cinco años, válido hasta el 2 de mayo del 2016.

2°—Mediante escrito OF-AP-02-2014, fechado el 23 de octubre del 2014, el señor James Adams, gerente general y representante legal de la empresa Air Pacific One Region S. A., solicitó autorización al CETAC para suspender temporalmente por un periodo no menor de cuatro meses, las operaciones de su representada en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, donde brinda servicio de taxi aéreo. Lo anterior, por cuanto los representantes de la compañía informan que cambió de dueños y se encuentran en reestructuración, por lo tanto deben proceder con una reorganización administrativa, así como adquirir nuevos equipos para el reinicio de las operaciones.

3°—Mediante DGAC-AIR-OF-1080-2014 de fecha 29 de octubre del 2014, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa: “...permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica para que le autorice a la empresa Air Pacific One Region S. A. la suspensión temporal del Certificado de Explotación.”

4°—Mediante DGAC-OPS-OF-1750-2014 de fecha 6 de noviembre del 2014, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó: “...le indico que este departamento de Operaciones Aeronáuticas ha realizado las inspecciones correspondientes y a determinado que dicha compañía se encuentra en proceso de reestructuración tanto de equipos como de personal por tanto no tenemos inconveniente con la solicitud del operador Air Pacific One Region S. A. de suspender temporalmente su certificado de explotación durante un periodo no superior a 4 meses.”

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0275-2014 de fecha 27 de noviembre del 2014 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: “Autorizar a la compañía Air Pacific One Region S. A., a suspender temporalmente el certificado de explotación, así como las operaciones de los vuelos especiales, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, desde la terminal aérea del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, efectivo a partir de la aprobación del CETAC y hasta por el plazo de cuatro meses.”

6°—Que de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de fecha 2 de diciembre del 2014, la empresa Air Pacific One Region S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-502671, se encuentra al día con las obligaciones de esta institución.

Considerando:

Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** La compañía Air Pacific One Region S. A., solicita autorización para suspender temporalmente el certificado de explotación, con número de COA-TX-018, así como las operaciones de taxi aéreo que brinda desde el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por un periodo no menor de cuatro meses, a partir de la aprobación del CETAC. Lo anterior debido a que la compañía se encuentra en un proceso de reestructuración administrativa y debe adquirir nuevos equipos para brindar los servicios para los cuales se encuentra certificada.

En este sentido el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil:

Artículo 157.—“El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada...”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Autorizar a la compañía Air Pacific One Region S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-502671, representada por el señor James Adams Chotto a suspender temporalmente el certificado de explotación, así como las operaciones de los vuelos especiales, nacionales e internacionales, en la modalidad de taxi aéreo, desde la terminal aérea del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, efectivo a partir de la aprobación y hasta por el plazo de cuatro meses.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 80-2014, celebrada el día 10 de diciembre del 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2424.—C-93430.—(IN2015009473).

N° 188-2014.—San José, a las 18:00 horas del 16 del mes de diciembre del dos mil catorce.

Se conoce solicitud de la empresa AERO MERCADEO S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-184905, representada por el señor Carlos Guerra Laspiur, para la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea.

Resultando:

1°—El Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó mediante Resolución N° 108-1999 a la empresa AERO MERCADEO S. A., un Certificado de Explotación, para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea, el cual venció el 08 de octubre de 2014.

2°—Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2014, el señor Carlos Guerra Laspiur, Representante Legal y Gerente General de la empresa AERO MERCADEO, S. A., presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud para la Renovación del Certificado de Explotación, para ofrecer servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea, en virtud de que el certificado tiene vigencia hasta el 08 de octubre del 2014.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-061 J-2014, el señor Álvaro Morales, jefe de Aeronavegabilidad, indicó lo siguiente: "(...) en relación a renovación del Certificado de Explotación y permisos de operación en caso de ser necesario a la empresa AERO MERCADEO, debo manifestar lo siguiente: Esta empresa se encuentra dentro de un Programa de Vigilancia Anual aprobado por la DGAC como se establece en la Sección 2 del Manual del Inspector de Aeronavegabilidad MIA 119 y a la fecha no tiene abiertas discrepancias que puedan poner en riesgo la seguridad operacional así como cuenta con todos los Manuales y Procedimientos aprobados de acuerdo a lo que establece el Reglamento RAC 119.

Por lo anterior, tomando en cuenta que es un operador con más de 15 años de prestar ese servicio como Publicidad Aérea y cuenta con todas las autorizaciones emitidas en sus habilitaciones y limitaciones de operación aprobadas por la DGAC, Aeronavegabilidad a través de mi persona recomiendo otorgarle a Aero Mercadeo la renovación del Certificado de Explotación así como los permisos de operación contemplados en la Ley general de Aviación Civil que sean requeridos."

4°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-787-2014 de fecha 5 de junio de 2014, el señor Alain Rojas Porras, jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa manifiesta: "(...) le informo que de acuerdo al plan de vigilancia establecido por esta Dirección de Operaciones, la empresa se encuentra al día con las inspecciones programadas y no tenemos objeción de que en caso de ser necesario se le brinde a Aero Mercadeo un primer permiso provisional de operación, mientras se realicen los trámites administrativos correspondientes para la renovación de su certificado de explotación."

5°—Mediante oficio DGAC-TA-INF-0180-2014 de fecha 25 de agosto del 2014, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"Con base en el análisis realizado y en el tanto la compañía cumpla con los requisitos técnicos y legales de la gestión, SE RECOMIENDA: Otorgar a la empresa AERO MERCADEO,

S. A., la renovación del Certificado de Explotación, por el plazo establecido en la legislación vigente, a partir del 08 de octubre de 2014, para que brinde Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea.

Equipo: Piper modelo PA-25-260, matrícula TI-AKP.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 7 y 90.

Tarifa: Costo para los servicios de publicidad aérea:

\$800.00 (USD) dólares norteamericanos, en San José - principales cantones de la provincia (0:40 minutos de vuelo) y,

\$1000.00 (USD) dólares norteamericanos, Alajuela, Heredia y San José (1:00 hora de vuelo)".

6°—El 16 de setiembre de 2014 el señor Carlos Guerra, Gerente General de Aero Mercadeo S. A., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil y primer permiso provisional de operación a partir de la fecha de vencimiento de su certificado de explotación y certificado operativo.

6°—El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo vigésimo cuarto de la sesión ordinaria 62-2014 celebrada el 08 de octubre de 2014, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación de Certificado de Explotación de la empresa Aero Mercadeo, asimismo acordó otorgar a dicha empresa un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir del 08 de octubre de 2014 el cual vence el 08 de enero de 2014.

7°—El día 17 de noviembre de 2014, en *La Gaceta* N° 221, salió publicado el Edicto de convocatoria a la audiencia pública, la cual se celebró el día 10 de diciembre 2014, sin que se presentaran oposiciones.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:**

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en

la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa AERO MERCADEO S. A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la Renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de publicidad aérea.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública celebrada el día 10 de diciembre 2014 a las 09:00 a.m.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la empresa solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **Por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la empresa, AERO MERCADEO S. A. con cédula de persona jurídica 3-101-184905, representada por el señor Carlos Manuel Guerra Laspiur, Renovación al Certificado de Explotación brindar servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de publicidad aérea, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Trabajos Aéreos en la modalidad de Publicidad Aérea.

Equipo: Piper modelo PA-25-260, matrícula TI-AKP.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar N° 7 y 90.

Vigencia: 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 81-2014, celebrada el día 16 de diciembre del 2014.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2425.—C-174660.—(IN2015009474).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 96, asiento N° 490, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil, a nombre de Viales Chavarría Álvaro, cédula 6-0266-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015009590).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Pescadores y Descargadores de Barcos Atuneros del Litoral del Pacífico R. L., siglas COOPEDESTUNA R. L. acordada en asamblea celebrada el 23 de marzo del 2014. Expediente 968-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 6 y 11 del Estatuto.—23 de junio del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2015009180).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Asociación de Abogados y Profesionales del Grupo ICE, siglas ABOGAPROICE, acordada en asamblea celebrada el día 10 de octubre del 2014. Expediente N° 934-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo: 16, folio: 196, asiento: 4827 del 24 de octubre del 2014. La reforma afecta el artículo 38 del estatuto.—San José, 24 de octubre del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015009259).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social de la organización social denominada: Asociación de Empleados del Seguro Social, siglas: AESS, acordada en asamblea celebrada el día 04 de abril del 2014. Expediente N° S-E005. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 185, asiento: 4808 del 23 de julio del 2014. La reforma afecta los artículos 1, 4, 23 y 25 del estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en adelante se denominará: Sindicato Asociación de Empleados de Seguro Social y del Sector Salud de Costa Rica, siglas: A.E.S.S.—San José, 23 de julio del 2014.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015009335).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Res. N° DOS-07-01-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales.—A las ocho horas cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil catorce. Diligencia de cancelación de asiento de inscripción.

Vista la sentencia 29-2013 de las ocho horas del veintitrés de setiembre de dos mil trece, del Juzgado de Trabajo de Osa, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el Infocoop en contra de la Cooperativa Comercializadora de Productores Independientes de La Finca Guanacaste R. L., inscrita en este registro mediante resolución C-0751 del 17 de octubre de 1996, que en lo que interesa ordena Cooperativa Comercializadora de Productores Independientes de La Finca Guanacaste R.L. (Coopefuturo: “Se dispone la disolución R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia.”, Cooperativa Comercializadora de Productores Independientes de La Finca Guanacaste R. L con siglas COOPEFUTURO R.L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O C 35353.—Sol. 27248.—C-18910.—(IN2015009767).

Res. N° DOS-14-09-2014.—Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Departamento de Organizaciones Sociales.—A las nueve horas cinco minutos del diez de octubre de dos mil catorce. Diligencia de cancelación de asiento de inscripción.

Vista la sentencia 331-2014 de las trece horas treinta minutos de mayo del dos mil catorce, por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas, en proceso de disolución de cooperativa, gestionado por el Infocoop en contra de la Cooperativa de Productoras y Productores Agrícolas y de Comercialización de Bajo Caliente de Arancibia R. L. inscrita en este registro mediante resolución C-1164 del diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa ordena: “Se dispone la disolución Cooperativa de Productoras y Productores Agrícolas y de Comercialización de Bajo Caliente de Arancibia R.L. (Coopedos Ríos R.L.), y se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar la respectiva cancelación una vez firme esta sentencia.”, Cooperativa de Productoras y Productores Agrícolas y de Comercialización de Bajo Caliente de Arancibia R. L. Publíquese.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—O C 35353.—Sol. 27249.—C-20440.—(IN2015009769).

CULTURA Y JUVENTUD

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

DIRECTRIZ GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL DE CONSERVACIÓN PERMANENTE

La Junta Administrativa del Archivo Nacional, Órgano Rector del Sistema Nacional de Archivos, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 incisos e) y f) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de 24 de octubre de 1990,

Considerando:

I.—Que actualmente en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Archivos se producen documentos en soporte papel, considerados de valor científico-cultural y que por ende son de conservación permanente.

II.—Que el papel utilizado para la producción de documentos de conservación permanente, debe tener dos atributos básicos: durabilidad y permanencia. Lo primero se refiere a capacidad mecánica, es decir que puede resistir el desgaste durante un uso continuo reteniendo sus propiedades físicas y su apariencia original; el segundo, consiste en la capacidad del papel para mantenerse estable durante un envejecimiento normal o durante extensos periodos de tiempo, expuesto a la luz, humedad relativa, temperatura y la presencia de agentes químicos y en condiciones normales de almacenamiento.

III.—Que la fibra de celulosa utilizada para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente, debe contar además con la cualidad de servir de barrera contra agentes de deterioro provenientes del medio ambiente y que impidan la transmisión de acidez desde otros documentos o materiales de inferior calidad.

IV.—Que la preservación, según el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, “es el conjunto de medidas necesarias para mantener la integridad de los documentos y su contenido informativo”.

V.—Que las Normas ISO 9706 (1994) “Information and documentation -Paper for documents- requirements for permanence” y la 11108 (1996) “Information and documentation -Archival paper- requirements for permanence and durability”, así como la Norma Técnica Colombiana N° 4436, denominada “Información y Documentación: papel para documentos de archivo, requisitos para la permanencia y la durabilidad”, contienen una serie de requisitos que debe reunir el papel que se utilice para la producción de documentos de conservación permanente, con el fin de que se garantice su debida conservación en el transcurso del tiempo.

Por tanto,

Por acuerdo N° 6 tomado en la sesión N° 36-2014, celebrada el 19 de noviembre de 2014, emite la siguiente Directriz, con las regulaciones técnicas generales y de acatamiento obligatorio en todos los archivos que formen parte del Sistema Nacional de Archivos, para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente.

- Tipo de fibra:** La proveniente del algodón, cáñamo, lino o mezclas de estas (ISO 11108). La hoja de papel debe tener una proporción de celulosa de por menos un 60%, en tanto que el nivel del degradante presente en el papel no debe superar el 10% del total. El degradante más común que se encuentra en el papel, es un componente llamado lignina, el cual genera la degradación de la celulosa del papel. Su presencia se puede determinar mediante la prueba del floroglucinol.
- Gramaje:** Se refiere al espesor o grosor del papel. El papel debe tener un mínimo de 70 gr/m² (ISO 11108). Para el caso de papel para la confección de sobres, guardas de encuadernación, barreras para filtrar papeles ácidos o humedad, se debe utilizar un papel entre 120 y 200 gr/m².
- Valor pH:** El papel debe presentar un pH cuyo rango no sea inferior a 7.5 y con reserva alcalina o neutra de por lo menos 0.4 moléculas de ácido por kilogramo (ISO 9706 e ISO 11108).
- Resistencia al desgarro*:** Para papeles de un gramaje de 70 gr/m² o más, la resistencia al desgarro en cualquier dirección debe ser menor a 350 mN (ISO 9706 e ISO 11108).
- Resistencia a la oxidación*:** Debe ser número Kappa menor a 0.5 (ISO 9706 e ISO 11108).

* En caso de que las instituciones no cuenten con recursos para contratar las pruebas de laboratorio de resistencia al desgarro y resistencia a la oxidación, estos elementos deben ser agregados como especificaciones técnicas dentro de los carteles de licitación para la compra de papeles de conservación permanente, con lo cual los proveedores deberán certificarlas a la hora de hacer sus ofertas.

- Tipos de impresión:** para la impresión de documentos con valor científico cultural se debe utilizar una tinta que presente resistencia a la humedad, a la luz y al tiempo. Se deben utilizar impresoras de tipo láser y en segundo término las impresoras de matriz de punto.

No se deben utilizar impresoras de inyección de tinta, ya que la mayoría de las tintas utilizadas por estas impresoras son acuosas y con el paso del tiempo pueden desvanecerse y experimentar una pérdida de nitidez y de balance del color, por lo que la vida útil de las impresiones suele ser limitada. Por otra parte, la mayoría de las tintas que se utilizan en las impresoras a chorro de tinta son solubles al agua, por lo que con la más pequeña gota de agua que salpique la superficie del documento, podría estropear la impresión, la tinta se corre y el texto se puede volver borroso e ilegible.

La presente directriz deja sin efecto la Directriz General para la producción de documentos en soporte papel de conservación permanente, publicada en *La Gaceta* N° 226 del 22 de noviembre de 2010.

Rige a partir de su publicación.

Luis Carlos Amador Brenes, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 3055.—Solicitud N° 07073.—C-93150.—(IN2015009489).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de Apoderado Especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la tienda Carrión, edificio terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DALIVIUM** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007907).

Lydia Matamoros Agüero, casada dos veces, cédula de identidad 106280431, en calidad de Apoderada Generalísima de Beneficiadora Monterrosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101322809 con domicilio en Naranjo, San Rafael, 300 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000409. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007915).

Priscila Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Restaurantes F Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142671 con domicilio en Pavas, Rohmoser, frente a la ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, alimentación. Reservas: No se hace reserva del término "PIZZA PASTA & PANINI". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007967).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de Apoderada Especial de Restaurantes F Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101142671 con domicilio en Pavas, Rohmoser, frente a la Ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a un restaurante de comidas rápidas, pizzas, pastas, paninis, vinos y comida italiana en general, servicios de entrega a domicilio, expendio de comidas tipo boca, servicios de comidas tipo catering, para fiestas, tés, banquetes, reuniones y otras actividades cafetería y sodas, ubicado en San José, Pavas, Rohmoser, frente a la Ferretería Ace-Cemaco, contiguo a la soda El Goloso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010009. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007968).

Emilio Zúñiga Cubillo, cédula de identidad 503220049, y Stephanie Sheehy Protti, cédula de identidad 110910504, en calidad de Apoderados Generalísimos de IL Viaggio Travel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101398715 con domicilio en cantón primero Escazú, distrito primero Escazú, detrás de la iglesia católica de San Miguel de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de agencia de viajes, la cual está certificada con Sostenibilidad Turística, especializada en diseñar programas a la medida, ubicado en Escazú centro, de la esquina sureste de la Iglesia Católica de San Miguel de Escazú 50 metros este. Reservas: Del color : verde en sus tres tonalidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009104. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007979).

Luis Enrique Martínez Castro, casado una vez, pasaporte E 09376986, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Cummins Centroamérica Costa Rica, cédula jurídica 3102395241 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría 500 metros al este, en dirección a San José, sobre la calle paralela a la autopista, Oficentro Plaza Aeropuerto, oficinas centrales de Cummins, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías, para equipos industriales y transporte de carga, pasajero de medio y alto rango. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000599. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007995).

Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad 800700048, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pague Menos Servicio Express S. A., cédula jurídica 3101322408 con domicilio en la Uruca, frente a la bomba Shell, edificio Pierre Balmain, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar prendas de vestir, enaguas, blusas, pantalones, zapatos, camisas, medias, ropa interior, relacionada con el registro número 230056, marca COME BUY. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000375. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008044).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Emporio Corporal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102663687 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Lincoln, del Ebais 25 metros oeste y 75 metros sur a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATIDO** como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos de mesa. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009985. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008126).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de HY Cite Enterprises, LLC con domicilio en 333 Holtzman Road, Madison, Wisconsin 53713, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROYAL PRESTIGE** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cocina, a saber, ollas y sartenes; parillas no eléctricas; woks no eléctricos; ollas a presión no eléctricas; ollas para cocinar al vapor no eléctricas; cazuelas; sartenes; escalfadores de huevos; utensilios de cocina, a saber, parillas; coladores; ralladores para uso culinario no eléctricos; utensilios de cocina, a saber, cucharones, cucharas, tenedores, espátulas, cucharones para majar; soportes para utensilios de cocina; cuencos para mezclar; artículos para hornear; artículos para la mesa; artículos para servir; artículos para bebidas; artículos de cristalería para bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010098. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008127).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Krauss S. A. de C.V. con domicilio en San Isidro N° 211, Col. San Antonio, Azcapotzalco, D.F. 02760., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de hierbabuena (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, productos de confitería para decorar árboles de hierbabuena, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioques, budines, productos de confitería a base de cacahuate, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas [petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de hierbabuena, dulces de hierbabuena, hierbabuena para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasa de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], producto de galletería, pudines, quiches, regaliz [productos de confitería], rosetas de maíz, sorbetes [helados], tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-

0008280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008129).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Facebook Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park. CA 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

facebook

como marca de fábrica y servicios, en clase 9; 35; 38; 41; 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Herramientas de desarrollo de software de computadora; software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para las redes sociales, la creación de aplicaciones de redes sociales y para permitir la recuperación, carga, descarga, acceso y administración de datos; software de computadora para habilitar cargar, descargar, acceder, publicar, visualizar, etiquetar, blogs, 'streaming', vincular, compartir o proporcionar de otro modo medios de comunicación o información a través de redes informáticas y de comunicación electrónica; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes informáticas y de comunicación a nivel mundial; software para el envío de alertas de mensajes electrónicos y recordatorios a través de Internet; software para la transmisión de órdenes y para enviar y recibir mensajes electrónicos a través de Internet; software descargable para modificar la apariencia y permite la transmisión de imágenes, contenido de y video; software de computadora para la recopilación, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software de motor de búsqueda para computadora ordenador; hardware de computadora; teléfonos móviles; teléfonos, en Clase 35: Servicios de mercadeo, publicidad y promoción; suministro de información de estudios de mercado; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de otros, tarjetas de regalo, y la entrega de medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, texto y obras audiovisuales; servicios de beneficencia, a saber, la promoción de la conciencia pública acerca de caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias; proporcionar mercados en línea para los vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar servicios en línea para la conexión de vendedores con compradores; proporcionar servicios en línea que ofrecen información a los consumidores en el ámbito de regalos; promoción de productos y servicios de terceros, proporcionando servicios en línea que ofrecen sugerencias de regalos; creación de redes de negocios; servicios de empleo y reclutamiento, en Clase 38: Servicios para compartir fotos y compartir vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; proporcionar acceso a productos informáticos, electrónicos y bases de datos en línea; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, video y datos; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren usuarios de dispositivos móviles e Internet a otros lugares en línea locales y globales; facilitar el acceso a sitios web/de red de terceros o contenido electrónico de un tercero por medio de un inicio de sesión universal; proporcionar salas de chat en línea, correo electrónico y servicios de mensajería instantánea, y tableros de anuncios electrónicos; servicios de transmisión de audio, texto y video de la computadora u otras redes de comunicación a saber, subir, publicar, exhibir, modificar, etiquetar y transmitir electrónicamente datos, información, audio y video; servicios de voz sobre IP; servicios de comunicación de telefonía, en Clase 41: Proporcionar bases de datos de computo, electrónicas y en línea en el campo del entretenimiento y en los campos de grupos de interés en secundaria, universitarios, sociales y comunitarios; revistas y blogs electrónicos, que ofrecen contenido generado o especificado por el usuario; servicios de publicación electrónica

para otros; servicios de entretenimiento, a saber, facilitar los servicios de juegos interactivos y multi-jugador e individuales para juegos disputados través de redes informáticas o de comunicación; proporcionar información sobre juegos de computadora en línea y juegos de video a través de redes informáticas o de comunicación; organización y dirección de competiciones y facilitar eventos para jugadores de videojuegos y jugadores de juegos de computadora; proporcionar recursos en línea para los desarrolladores de software; programas de concurso y adjudicación de incentivos diseñados para reconocer, premiar y estimular a los individuos y grupos que se dedican a actividades de auto-mejora, la autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias y el intercambio de producto de trabajo creativo; organización y el patrocinio de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; publicación de materiales educativos, a saber, edición de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y capacitación en línea en las áreas de publicidad, mercadeo, redes sociales, Internet y medios sociales, y la distribución del material del curso en relación con los mismos, en Clase 42: Servicios informáticos, a saber, la creación de comunidades virtuales para que usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan retroalimentación de sus pares, y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, alojamiento de instalaciones electrónicas para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios de proveedor de aplicaciones de servicios (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) de software para permitir o facilitar la carga, descarga, 'streaming', publicar, mostrar, blogs, enlaces, modificar, compartir o de otra manera proporcionar los medios de comunicación y la información a través de redes de comunicaciones electrónicas; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal para identificar y compartir datos personales con y entre múltiples servicios en línea; proporcionar servicios en línea que ofrecen una tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y de negocios y para transferir y compartir esa información entre múltiples servicios en línea; proporcionar información de índices y bases de datos de información en los que se pueden efectuar búsquedas, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, en redes informáticas y de comunicaciones; facilitar el uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, la creación de una comunidad virtual, y la transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de informática en la naturaleza de las páginas en línea personalizadas que ofrecen información especificada o definida por el usuario, perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios informáticos, a saber, facilitación de motores de búsqueda para obtener datos en redes informáticas y de comunicación global; proporcionar software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes informáticas y de comunicación a nivel mundial; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con interfaz de programación de aplicaciones (API) de software para proporcionar sugerencias de regalos y para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de una red informática mundial; software como un servicio de servicio SAAS) con software para proporcionar sugerencias de regalos, el envío de alertas de mensajes electrónicos, la transmisión de órdenes y enviar y recibir mensajes electrónicos, y para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de una red informática mundial; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que ofrece la tecnología que permite a las empresas, organizaciones e individuos crear y administrar sus presencias en línea y comunicarse a los usuarios en línea información y mensajes acerca de sus actividades, productos y servicios y para involucrarse en redes de comercio y sociales; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a

través de redes de comunicaciones; proporcionar servicios en línea que ofrecen a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; operación de motores de búsqueda; servicios informáticos, a saber, instalaciones interactivas en línea con tecnología que permite a los usuarios administrar sus cuentas de audio, visuales y de redes sociales y de negocios en línea; software en línea para modificar la apariencia y permitir la transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de uso compartido de archivos, es decir, proporcionar servicios en línea que ofrecen tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos, y en Clase 45: Servicios de presentación/introducción social, conocer personas y citas; proporcionar acceso a bases de datos en el ámbito de las redes sociales, la introducción social y citas; prestación de servicios sociales y de información en el campo del desarrollo personal, es decir, la superación, la autorrealización, caridad, filantropía, voluntariado, servicio público y comunitario y actividades humanitarias; prestación de servicios de autenticación de usuario en las transacciones de comercio electrónico; proporcionar servicios de autenticación de usuario en la transferencia electrónica de fondos, tarjetas de crédito y débito y transacciones con cheques electrónicos a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008130).

Alexandra Macaya Hayes, casada, cédula de identidad 107720747, en calidad de Apoderada Generalísima de Agroquímica Industrial Rimac S. A., cédula jurídica 3-101-28204 con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RIMAC AMBASSADOR

como marca de fábrica y comercio, en Clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; y Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010140. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008131).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Jura Elektroapparate AG con domicilio en Kaffeeweltstrasse 10, 4626 Niederbuchsiten, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de:

jura

como marca de fábrica y comercio, en Clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas cafeteras eléctricas, máquinas de expreso, máquinas automatizadas de café y expreso; freidoras eléctricas; tostadoras; planchas eléctricas para gofres y barquillos redondos; todos los anteriores productos de origen Suizo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010509.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008132).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Helvacizade Gida Ilaç Kimya Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en 2 Organize Sanayi Bölgesi, Güzél Konak Sokak, N° 14, Konya, Turquía, solicita la inscripción de:

ZADE como marca de fábrica y comercio, en Clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008282. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 03 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008133).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Jura Elektroapparate AG con domicilio en Kaffeeweltstrasse 10, 4626 Niederbuchsiten, Suiza, solicita la inscripción de:

ENA como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas cafeteras eléctricas, máquinas de expreso y máquinas automatizadas de café expreso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010511. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008134).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ESARI** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008135).

César Manuel Prada Capriles, Pasaporte 082271701, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cookie Cinco Cero Seis Power Limitada, cédula jurídica 3-102-684357, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, del restaurante Rostipollos, 100 norte y 100 al este, edificio nueva, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

COOKIE 506 como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Galletas frías redondas, rellenas de caramelo y cubiertas de chocolate. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000373. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008144).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Miller Brewing International Inc., con domicilio en 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

SOUND CLASH

como marca de fábrica y comercio, en clases 9; 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, Clase 25: Vestimenta, calzado y sombrerería, y Clase 41: Educación; servicios de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y realización de concursos y conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010851. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008151).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Cabot Corporation, con domicilio en Two Seaport Lane, Suite 1300, Boston, Massachusetts, (02210), Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PURIT** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos que contienen carbón activado, a saber, composiciones químicas que contienen carbón activado, agentes de unión y de facilitación de la filtración, para purificación de líquidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000024. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008154).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

LIBTAYO como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000025. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008157).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Krauss S. A. de C.V. con domicilio en San Isidro N° 211, Col. San Antonio, Azcapotzalco, D.F. 02760, México, solicita la inscripción de:

Usher como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de menta (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almendras, almidón para uso alimenticio, productos de confitería para decorar árboles de menta, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena molidada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas

[petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], productos de galletería, pudines, quiches, regaliz (productos de confitería), rosetas de maíz, sorbetes (helados), tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008160).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ILSIDEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008177).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Especial de Seat S. A., con domicilio en Autovía A-2, km 585, 08760 Martorell (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SEAT TEQTA** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, automóviles, sus partes y accesorios [incluidos en esta clase]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010342. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008178).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Cesvi Argentina S. A., con domicilio en Calle 9 y 17, Parque Industrial Pilar, Pilar-Buenos Aires 1629, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: No se reserva el término "ORIÓN". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0010303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008179).

Alejandra Castro Bonilla, casada, cédula de identidad 18800194, en calidad de Apoderada Especial de Crate & Barrel Holdings, Inc. con domicilio en 1250 Techny Road, Northbrook, Illinois, 60062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE LAND OF NOD** como marca de fábrica, comercio

y servicios, en clases: 20 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, a saber, cunas, moisés, camas, cómodas, escritorios, sillas, mecedoras, mesas de noche, bancos, mesas, cajas de juguetes; contenedores organizadores de almacenamiento de tela no metálicos; estantes para libros; estanterías para almacenamiento; y clase 35: Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de muebles para el hogar y accesorios, ropa de cama, almacenamiento, decoración de la habitación, artículos para bebé, jabón, mochilas, artículos de colección, libros, juguetes, álbumes de fotos y marcos; y el servicio de venta por correo en el campo de las tarjetas de béisbol; mochilas, ropa de cama, mantas, libros, relojes, bastidores de ropa, bastidores de abrigo, edredones, muebles y mueblería, colchones, productos relacionados a ropa de cama, lámparas, espejos, móviles, banderines, álbumes de fotos, marcos de cuadros, almohadas, carteles, colchas, alfombras, sábanas, jabón, recipientes de almacenamiento, peluches, cajas de pañuelos, juguetes, tapices, basureros, tratamientos de la ventana y de mueblería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008180).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Cabot Corporation con domicilio en Two Seaport Lane, Suite 1300, Boston, Massachusetts (02210), Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROPEL** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos, a saber, materiales de negro de carbón para uso en la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008181).

Ana María Arias Chuquen, cédula de identidad 301540385, en calidad de Apoderada Generalísima de Unidad Pedagógica Nueva Era Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187734 con domicilio en La Rivera de Belén, del cementerio 100 oeste y 100 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación privada en secundaria. Ubicado en La Rivera, Belén, Heredia del cementerio 300 metros al este 200 sur y 25 este. Reservas: De los colores: azul, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015008184).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Chairman Services Ltd., con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **AKABAR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento indicado para el tratamiento de la diarrea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007530. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008193).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd. con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CARNOTPRIM** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento utilizado para el vaciamiento gástrico, indicado para el tratamiento del reflujo gastroesofágico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008195).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **LIBERTRIM SII** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007525. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008196).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Chairman Services Ltd. con domicilio en Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **LIBERTRIM SDP** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Medicamento indicado para el tratamiento del síndrome de intestino irritable y/o colitis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007529. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008198).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **KEVZARA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009571. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008199).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 1-880-194, en calidad de apoderada especial de Q Productos, LLC con domicilio en 715 Pinellas Street, Clearwater, Florida 33756, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles para centros de enseñanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008208).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **SARACTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009631. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008210).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Choon's Design, Inc. con domicilio en 48813 West Road, Wixom, Michigan 48393, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 14 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Kits para hacer joyería, a saber, kits compuestos por bandas de goma flexibles, un telar y un gancho; kits para hacer joyería, a saber, kits compuestos de un telar, un gancho; breloques y clase 28 kits para hacer joyería como hobby o actividad recreativa, a saber, kits compuestos por bandas de goma flexibles, un telar y un gancho; kits para hacer joyería como hobby o actividad recreativa, a saber, kits compuestos de un telar y un gancho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009299. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008211).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Lovient Consultoría e Servicios LDS con domicilio en Avenida Arriaga N° 77, edificio Marina Forum, 6to. Andar, sala 605, Funchal, Portugal, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases; 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios relacionados con la venta de sillas de ruedas, camas de productos farmacéuticos y ortopédicos, servicios de venta de productos para la belleza e higiene corporal. Clase 44: Servicios de alquiler de servicios médicos, incluyendo sillas de ruedas, camas, servicios de oxígeno, de productos farmacéuticos y ortopédicos, servicios de análisis de sangre y fluidos corporales, servicios de suministro de productos para la belleza e higiene corporal, así como servicios de procuración de higiene corporal y belleza, servicios de óptica y optometrista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008899. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008212).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Compañía Alimenticia del Norte S. A. de C.V. con domicilio en Manuel L. Barragán 708 NTE. Col. Tabachines C.P. 06625, San Nicolás de Los Garza, N.L., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009759. A efectos de publicación téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008213).

Elluany Coto Barquero, cédula de identidad 110790678, en calidad de apoderado especial de Salsas Taz Tuz Limitada, cédula jurídica 3102690286 con domicilio en Aguirre, Manuel Antonio Quepos, de la plaza de deportes 250 metros al sur; casa color terracota y portón negro a mano izquierda, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas picantes. Reservas de los colores: verde, negro, rojo, blanco y anaranjado. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010973. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008220).

José Francisco Navarro Picado, casado una vez, cédula de identidad 111190841 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 39 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Tour turísticos y de recreo, actividades culturales a través de tours, y en Clase 41: Servicios de educación, formación, esparcimiento, a través de tours. Reservas: De los

colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008225).

Alejandro Roldán Garita, soltero, cédula de identidad 304240505 con domicilio en San Rafael de Oreamuno, Barrio Las Carolinas, del Aserradero San Nicolás, 25m norte y 50m este, casa 8 a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Jaleas, confituras, leche, compotas, aceites y grasas comestibles, y Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca

y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, vinagre; especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008256).

Gerardo Miguel Fúnez Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad 602110653 con domicilio en San Felipe de Alajuelita, residencial Altos del Horizonte, casa 55 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Doña María**, como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008257).

Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-053546 con domicilio en San Juan de Tibás, de la Municipalidad, 400 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEROES DE CORAZON** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar diferentes tipos de máquinas, artículos y equipos para hacer ejercicios, relacionada con los registros números 238824 y 191686. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011165. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008309).

Jeannette Cortés García, divorciada, cédula de identidad 204660467, en calidad de apoderada generalísima de hospital Veterinario San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683475 con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, de piscinas H2O, 300 metros este, casa a mano derecha número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de Hospital Veterinario de especies menores y

mayores, y todo lo referente a la medicina veterinaria, ubicado en Heredia, Belén, exactamente de la Iglesia de San Antonio de Belén, 200 metros este, contiguo al Complejo de Eventos Pedregal. Reservas: agua marina (verde agua) y magenta (lila). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011128. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008310).

Álvaro Alfaro Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 204440270 con domicilio en 600m N.O. Escuela San Francisco de Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008313).


Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Cacciatore-Salamini Italiani Alla Cacciatora; con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Strada 4, Palazzo Q8, Milanofiori 20089 Rozzano (MI), Italia, solicita la inscripción de **SALAMINI ITALIANI ALLA CACCIATORA**, como denominación de origen. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 940. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25708.—C-53180.—(IN2015008384).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Speck Alto Adige; con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Renon 33/A 39100-Bolzano, Italia, solicita la inscripción de:

**SPECK ALTO
ADIGE/SÜDTIROLER
MARKENSPECK/SÜDTIROLER
SPECK**


como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 941. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25709.—C-52130.—(IN2015008387).

Gerardo Víquez Molina, casado una vez, cédula de identidad 111090030, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Integral de Pie Diabético y Heridas Ltd con domicilio en distrito de Pavas, del Pollo Cervecero 100 oeste y 175 norte contiguo parque El Tucán, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de calzado, calcetines, botas en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008409).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Formaggio Stelvio con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Campiglio, 13/A 39100-Bolzano, Italia, solicita la inscripción de **STELVIO/STILFSEER**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 942. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 25711.—C-49200.—(IN2015008414).


Oscar Malavassi Muñoz, soltero, cédula de identidad 107690048 con domicilio en La Unión de Tres Ríos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, cacao, té, sucedáneos del café, condimentos, especias y salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000216. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008415).


María Gisela Araya Campos, casada una vez, cédula de identidad 107350366 con domicilio en Barrio Bastón de Pérez Zeledón, calle uno, casa número 17, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMPORITA PZ** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios entretenimiento actividades deportivas y culturales y actividades de presentación de baile de todo tipo de

género en todo el país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008426).


Cindy Sandí Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 111800294 con domicilio en Belén, Residencial Bosques de Doña Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de postres y comida gourmet, catering, servicios de alimentación en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009434. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008437).

Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008443).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 1-1151-238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9 DK-2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central-estimulantes para el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurologías; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención de la enfermedad y desorden de Alzheimer, derrames, depresión desordenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de Parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor alcoholismo y dependencias; preparaciones, sustancias, reagentes y agentes para el diagnóstico y fines médicos. Reservas: del color: anaranjado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2014 01231 de fecha 15/05/2014 de Dinamarca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009943. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008454).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **METZIVA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008456).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **GLONTRETA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008457).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Occidental Hoteles Management S. L., con domicilio en José Abascal, 58, 28003 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje temporal y restauración (alimentación) asociados a alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 10 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008459).

Liliana Alfaro Rojas, cédula de identidad 104990801, en calidad de apoderada especial de Dong Yang PC Inc., con domicilio en 413, B, Woolimlions Valley 18, Yangpyeong-Dong 5GA, Yungdeungpo-Gu, Seoul, Corea, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 7 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maquinaria y equipo integral para sistemas de estacionamiento giratorio verticales. Reservas: De los colores azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 4 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008460).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Jansport Apparel Corp., con domicilio en 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **JANSPORT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 y 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición,

de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, y en clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008463).

Diego Armando Vega Cervantes, soltero, cédula de identidad 206460899 con domicilio en Rohrmoser, del Centro Comercial Plaza Mayor, 300 m., oeste, 75 norte, apartamentos color blanco N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir (vestidos de baño) y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008464).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme Corp, con domicilio en One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **METENDI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008466).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, DK-2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de **TRINTELLIX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes para el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención de la enfermedad y desorden de alzheimer, derrames, depresión, desórdenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencias; preparaciones, sustancias, reagentes y agentes para el diagnóstico y fines médicos. Prioridad: Se otorga N° VA 2014 01668 de fecha 14/07/2014 de Dinamarca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008467).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de El Oso S. A. de C.V., con domicilio en A.V. Popocatepetl 145, Del. Benito Juárez, C. P. 03300 México D. F., México, solicita la inscripción de:



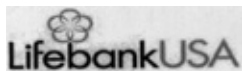
como marca de fábrica y comercio en clases: 2; 3; 4; 5 y 21 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Tinta para calzado; Clase 3: Crema y ceras para pulir calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos; Clase 4: Grasa para calzado, productos para conservar el cuero (aceites y grasas), cera de carnauba; Clase 5: Desodorantes para calzado; y Clase 21: Esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, kits limpiadores de piel (cepillo y barra limpiadora). Reservas: De los colores: blanco, rojo, negro, amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015008533).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de El Oso S. A. de C.V., con domicilio en A.V. Popocatepetl 145, Del. Benito Juárez, C. P. 03300 México D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 2; 3; 4; 5 y 21 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 2: Tinta para calzado; Clase 3: Crema y ceras para pulir calzado, cera para calzado, brillo para calzado, betunes para calzado, aceite de castor, líquidos abrillantadores, jabón líquido y sólido de calabaza, líquidos o ceras protectoras de calzado, limpiadores antiestáticos; Clase 4: Grasa para calzado, productos para conservar el cuero (aceites y grasas), cera de carnauba; Clase 5: Desodorantes para calzado; y Clase 21: Esponjas y cepillos para limpiar y lustrar calzado, kits limpiadores de piel (cepillo y barra limpiadora). Reservas: De los colores: gris, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015008534).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation; con domicilio en 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 y 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: Almacenamiento y recuperación de tejidos, sangre y células madre para la investigación médica, el tratamiento y el diagnóstico; almacenamiento y recuperación de la sangre y sus componentes para la investigación médica; servicios biomédicos, a saber, el almacenamiento de células humanas, la sangre del cordón umbilical y específicamente las células madre, para uso médico; y clase 44: Extracción, verificación, y preservación de la sangre y sus componentes para el tratamiento médico y el diagnóstico médico; extracción y verificación de los tejidos y las células madre para el tratamiento médico y el diagnóstico médico; aislamiento, recolección y banco de sangre del cordón umbilical y células madre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de

octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008535).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kao Kabushiki Kaisha (Also Trading AS Kao Corporation) con domicilio en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo 103-8210, Japón, solicita la inscripción de **JOHN FRIEDA FRIZZ EASE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, productos para estilización del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009436. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008536).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Lululemon Athletica Canadá Inc., con domicilio en 1818 Cornwall Avenue, Vancouver, BC V6J1C7, Canadá, solicita la inscripción de:




como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas de venta al por menor de prendas de vestir, ropa, accesorios, artículos de sombrerería, calcetines, equipos de yoga, equipo deportivo, bolsos, mochilas, bolsas de asas, DVD pre-grabados, con temas relacionados con la instrucción de yoga, la filosofía del yoga, el ejercicio y la vida sana; servicios de tiendas de venta al por menor en línea de prendas de vestir, ropa, accesorios, artículos de sombrerería, calcetines, equipos de yoga, equipo deportivo, bolsos, mochilas, bolsas de asas. DVD pre-grabados, con temas relacionados con la instrucción de yoga, la filosofía del yoga, el ejercicio y la vida sana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008539).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Sofía Vergara; con domicilio en Sofía Vergara C/O Latin World Entertainment, 3470 NW 82ND Avenue, Suite 670, Doral, Florida 33122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SOFIA VERGARA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos, bolsos de hombro, llevar todas las bolsas, monederos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008541).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Sofía Vergara con domicilio en Sofía Vergara C/O Latin World Entertainment, 3470 NW 82ND Avenue, Suite 670, Doral, Florida 33122, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **SOFIA VERGARA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de mujer y prendas de vestir, a saber, camisetas, camisetas sin mangas, tops de punto, tops tejidos, camisas, blusas, chaquetas, pantalones, jeans, shorts, faldas, vestidos, suéteres, camisetas, bufandas, trajes de baño, ropa íntima, ropa deportiva, trajes, calcetines, medias panties, ropa deportiva, ropa de abrigo, sombreros, abrigos, chaquetas, chalecos, trajes, guantes, vendas, accesorios para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008543).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Le Cheque Dejeuner; con domicilio en 27-29 Avenue Des Louvresses, 92230 Gennevilliers, Francia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 36 y 38 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Tarjetas magnéticas, especialmente tarjetas de pago magnéticas, tarjetas de identificación magnéticas, tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); soporte de registros magnéticos; equipo de procesamiento de datos y computadoras, programas informáticos y paquetes de programas informáticos, especialmente aquellos enlazados con documentos de pago, tarjetas de pago y servicios provistos a empleados, personas particulares, asociaciones, comités de empresa u organismos similares, compañías y autoridades locales y regionales, así como programas informáticos y paquetes de programas informáticos relacionados con las operaciones comerciales y financieras; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; mecanismos para los aparatos de previo pago; equipo de procesamiento de datos y computadoras, programas informáticos, grabados, sean: programas informáticos grabados (relacionado a programas para computadoras); clase 16: Artículos impresos, folletos, cheques impresos, tarjetas impresas, periódicos y revistas; papel y cartulina (sin procesar o en proceso, o para efectos de papelería o imprenta); documentos impresos, libros y manuales; papelería; requisitos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico (excepto aparatos); clase 36: Emisión de tarjetas de fidelidad (servicios financieros), emisión y redención de documentos, cheques y tarjetas utilizadas como medios de pago por servicios proporcionados a empleados, personas particulares, asociaciones, comités centrales de empresa u organismos similares, compañías y comunidades locales y regionales, todos los servicios de financiamiento, inversión de fondos, transferencia electrónica de fondos, servicios de tarjetas de débito y crédito, asuntos económicos y operaciones financieras, información financiera e información relacionada con los servicios antes mencionados; todos estos servicios pueden ofrecerse en línea; seguros, especialmente las cajas de ahorros; servicios de aseguramiento y suscripción de seguros; asuntos monetarios y asuntos bancarios, servicio de cambio de divisas, gestión financiera de carteras, cobranzas; emisión de cheques de viajero y cartas de crédito, servicios bancarios en línea; información de seguros; y clase 38: Telecomunicaciones, especialmente información sobre telecomunicaciones, comunicaciones a través de redes de fibra óptica, comunicación a través de redes de telecomunicación, mediante redes de comunicación de información y mediante redes de comunicación informática tales como internet o intranet, comunicación (transmisión) mediante terminales informáticas, comunicaciones telefónicas, mensajería electrónica, transmisión de información, mensajes e imágenes vía satélite, vía redes de telecomunicación (incluido los teléfonos móviles), vía redes de comunicación de datos y redes de comunicación informática tales como internet o intranet, que proporcionan acceso a sitios electrónicos, conexión de telecomunicación a redes de comunicación informática tales como internet e intranet, servicios de envío y recepción de telecomunicaciones, que proporcionan acceso a redes de comunicación informática tales como internet o intranet; agencias de noticias; servicio cablegráfico (agencias de noticias); comunicaciones de radio, telégrafo o teléfono; radiodifusión de programas de televisión y programas de radio; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; comunicaciones mediante redes de fibra óptica; provisión de acceso a una red informática global; provisión de conexiones de telecomunicación a redes informáticas globales; servicios de boletín electrónico (servicios de telecomunicación); información de telecomunicación. Reservas: De los colores: negro y naranja. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008544).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Bank of America Corporation; con domicilio en 100 North Tryon Street, Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CASHPRO ACCELERATE**, como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios; información financiera; servicios de administración de efectivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008546).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Pandora A/S con domicilio en Hovedvejen 2, 2600 Glostrup, Dinamarca, solicita la inscripción de **ALE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería; pedrería cristalizada; piedras preciosas, perlas y metales preciosos, y las imitaciones de los mismos; piedras preciosas y semipreciosas naturales o artificiales; gemas naturales o artificiales; otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y las imitaciones de los mismos; joyería hecha con piedras o con piedras hechas por el hombre, cristales y/o piedras cúbicas; adornos; adornos de metales preciosos o de chapado; gemelos; alfileres de adorno; relojes; correas de reloj; cadenas de relojes; estuches para joyería y relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010752. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008548).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Superga Trademark S. A., con domicilio en 42-44 Avenue de La Gare, L-1610 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de **SUPERGA 2750 CLOUD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos; botas; botas de montaña; calzado de playa; calzado deportivo; zapatos adaptados para el desgaste, mientras se practica deporte; zapatos de bebé; botas para la nieve; cañas de botas; chanclas [de calzado]; zapatillas; sandalias; botas y zapatos para la lluvia; zapatos de lona; zapatos y botas de goma, botas de montañismo; botas de esquí; botas para motociclistas; zapatos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008549).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;

aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008551).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc. con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008554).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008556).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008557).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Quaker Oats Company, con domicilio en 555 W. Monroe Street, Chicago 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **QUAKER MES DEL CORAZÓN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones hechas de cereales; cereales para el desayuno, es decir, cereales y cereales calientes listo para comer; galletas, galletas dulces y saladas; preparaciones de avena, harina de avena, avena, muesli y preparaciones de muesli; maíz molido; harina de

maíz; cebada perla; mezcla para panqueques, mezclas para hornear preparadas; barras a base de cereales; mezcla de aperitivos a base de cereales; productos de aperitivo a base de cereales; pasteles de arroz y productos de pastel de arroz; tortas de grano; bocadillos a base de granola; bebidas a base de avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008558).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008560).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008561).

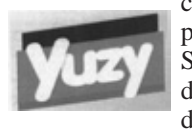
Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 30070423604 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio Laica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008562).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de

enero del 2015, según expediente N° 2015-0000346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008563).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Agrofresh Inc., con domicilio en 100 Independence Mall West, Philadelphia, Pennsylvania 19106-2399, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **RIPELOCK VIZOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque plástico para uso en almacenamiento y transporte del producto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0011030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008564).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrescos en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008566).

Marco Antonio Benavides Moraga, casado una vez, cédula de identidad 601580756, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gelatinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000344. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008567).

Édgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Akzo Nobel Chemicals International B.V., con domicilio en Stationsstraat 77, 3811 MH Amersfoort, Países Bajos, solicita la inscripción de: **BERMOCOLL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008568).

Édgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL VERANO SABE MEJOR CON**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bocadillos listos para comer consistentes primordialmente de papas, nueces, de otros materiales a base de

frutas o vegetales o combinación de los mismos, incluyendo papas fritas y papas fritas fabricadas, relacionada con la marca LAY'S en clase 29, inscrita el 19 de agosto de 1999, según Registro 115389. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011109. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008571).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de NBA Properties Inc., con domicilio en Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008572).

Edgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE PAY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión;

decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia

[aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Clase 35: gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios; trabajos de oficina; agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de marketing y publicidad; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas y de productos y prestación de servicios para terceros; estudios de mercado; servicios de análisis de respuesta a campañas de publicidad y estudios de mercado; servicios de publicidad, a saber, diseño, creación de campañas publicitarias, producción de anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, colocación de carteles de anuncios publicitarios para terceros; servicios de planeación de medios (publicidad); servicios de programas de lealtad para consumidores (promoción de ventas para terceros); servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes [promoción de ventas para terceros]; compilación de información en bases de datos informáticas y gestión de archivos informáticos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos (gestión de archivos informáticos); creación de índices de información, de sitios informáticos y otros recursos disponibles en línea a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (compilación de información en bases de datos informáticas); búsqueda de información en archivos y recuperación de información en sitios informáticos y en otros recursos disponible a través de una red global de computadoras y otras redes de comunicaciones para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas y organización de la misma, provista a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; provisión de información de negocios comerciales, consumo e información comercial a través de redes globales de comunicaciones; servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, provisión de bases de datos relacionadas con una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas que contienen directorios para publicidad en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; presentación de productos en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, panfletos sobre una amplia gama de temas de interés, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de entretenimiento, particularmente relacionados con contenidos de películas, programas de televisión, programas deportivos, programas musicales y obras en general de audio y video, provistas vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de computadoras, productos electrónicos para el entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos de cómputo, y estuches y cubiertas para los mismos, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; demostración de productos a través de una tienda y vía una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de comunicación; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, servicios de telecomunicaciones relacionados con texto, datos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, provistos vía la Internet y otras redes de telecomunicaciones; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, para la provisión de descargas de contenidos pregrabados de textos, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, a través de una

suscripción gratuita o pre-pagada vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, exhibiciones con fines comerciales y de negocios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionado con todos los servicios antes mencionados. Clase 36: operaciones financieras; servicios de transacciones financieras (operaciones financieras); servicios de pago de cuentas (operaciones financieras); servicios de operaciones financieras y comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de pago electrónico (operaciones financieras). Clase 38: telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicaciones; servicios de comunicación por computadoras e intercomunicación por computadoras; servicios de télex; transmisión de telegramas y servicios telefónicos; transmisión de faxes; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de transmisión de datos e información vía electrónica asistida por computadoras, cables, radio, teleprinter, telégrafo, correo electrónico, telecopier, televisión, microondas, rayo láser, comunicación vía satélite; provisión de telecomunicaciones inalámbrica vía electrónica a través de una red de comunicaciones; transmisión electrónica de datos y documentación electrónica vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de correo electrónico; servicios de entrega de mensajes, transmitidos vía electrónica; servicios de mensajería digital inalámbrica, localización y envío de mensajes y correo electrónico, incluyendo servicios capaces de enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de comunicaciones; alquiler y renta de aparatos de telecomunicación y buzones de mensajes electrónicos; agencias de prensa electrónicas en línea; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones) para su transmisión a través de mensajes entre usuarios de redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, sitios Web (telecomunicaciones); servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, acceso a enlaces de direcciones electrónicas (links) de bases de datos de computadora y directorios vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, provisión de acceso en línea a buscadores de bases de datos de texto, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; acceso a redes informáticas mundiales para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces Web de terceros a servidores de computadoras, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas tales como redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, conjunción de usuarios para transferir música, videos, grabaciones de audio vía una red de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales para la transmisión o recepción de audio, video o contenidos multimedia; transmisión digital de audio, video y contenidos multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de computadoras y otras redes de telecomunicaciones; radiodifusión; teledifusión por cable; difusión de programas de televisión y radio; difusión o transmisión de videos a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de video a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de audio a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión vía satélite; servicios de transmisión vía la Internet [telecomunicaciones]; servicios de transmisión de radio vía la Internet; agencias de información [noticias, transmisión de audio vía una red global de computadoras]; servicios de información y consultoría relacionadas con telecomunicaciones. Clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones [software]; servicios de información en materia de diseño y desarrollo de

hardware y software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011110. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008573).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 35; 36; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes,

navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia (aparatos eléctricos); detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores (aparatos electrónicos) y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros

eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. En clase 35: gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en organización y dirección de negocios; trabajos de oficina; agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción de ventas para terceros; consultoría en materia de marketing y publicidad; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas y de productos y prestación de servicios para terceros; estudios de mercado; servicios de análisis de respuesta a campañas de publicidad y estudios de mercado; servicios de publicidad, a saber, diseño, creación de campañas publicitarias, producción de anuncios comerciales, difusión de anuncios publicitarios, colocación de carteles de anuncios publicitarios para terceros; servicios de planeación de medios (publicidad); servicios de programas de lealtad para consumidores (promoción de ventas para terceros); servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes [promoción de ventas para terceros]; compilación de información en bases de datos informáticas y gestión de archivos informáticos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de procesamiento de datos [gestión de archivos informáticos]; creación de Índices de información, de sitios informáticos y otros recursos disponibles en línea a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros (compilación de información en bases de datos informáticas); búsqueda de información en archivos y recuperación de información en sitios informáticos y en otros recursos disponible a través de una red global de computadoras y otras redes de comunicaciones para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas y organización de la misma, provista a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; provisión de información de negocios comerciales, consumo e información comercial a través de redes globales de comunicaciones; servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, provisión de bases de datos relacionadas con una amplia variedad de productos y servicios para terceros; compilación de información en bases de datos informáticas que contienen directorios para publicidad en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; presentación de productos en la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones para su venta al por menor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, panfletos sobre una amplia gama de temas de interés, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de entretenimiento, particularmente relacionados con contenidos de películas, programas de televisión, programas deportivos, programas musicales y obras en general de audio y video, provistas vía la Internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor en materia de computadoras, productos electrónicos para el entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos de cómputo, y estuches y cubiertas para los mismos, provistos vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; demostración de productos a través de una tienda y vía una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de comunicación; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, servicios de telecomunicaciones relacionados con texto, datos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, provistos vía la Internet y otras redes de telecomunicaciones; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, a saber, para la provisión de descargas de contenidos pregrabados de textos, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia, a través de una suscripción gratuita o pre-pagada vía la Internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, exhibiciones con fines comerciales y de negocios; servicios de información, asesoría y consultoría relacionado con

todos los servicios antes mencionados. En clase 36: operaciones financieras; servicios de transacciones financieras (operaciones financieras); servicios de pago de cuentas (operaciones financieras); servicios de operaciones financieras y comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de pago electrónico (operaciones financieras). En clase 38: telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicaciones; servicios de comunicación por computadoras e intercomunicación por computadoras; servicios de télex; transmisión de telegramas y servicios telefónicos; transmisión de faxes; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de transmisión de datos e información vía electrónica asistida por computadoras, cables, radio, teleprinter, telégrafo, correo electrónico, telecopier, televisión, microondas, rayo láser, comunicación vía satélite; provisión de telecomunicaciones inalámbrica vía electrónica a través de una red de comunicaciones; transmisión electrónica de datos y documentación electrónica vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de correo electrónico; servicios de entrega de mensajes, transmitidos vía electrónica; servicios de mensajería digital inalámbrica, localizador) y envío de mensajes y correo electrónico, incluyendo servicios capaces de enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de comunicaciones; alquiler y renta de aparatos de telecomunicación y buzones de mensajes electrónicos; agencias de prensa electrónicas en línea; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones] para su transmisión a través de mensajes entre usuarios de redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, sitios Web [telecomunicaciones]; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, acceso a enlaces de direcciones electrónicas (links) de bases de datos de computadora y directorios vía la Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales, a saber, provisión de acceso en línea a buscadores de bases de datos de texto, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; acceso a redes informáticas mundiales para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces Web de terceros a servidores de computadoras, procesadores de computadoras y usuarios de computadoras; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas tales como redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, conjunción de usuarios para transferir música, videos, grabaciones de audio vía una red de comunicaciones; servicios de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales para la transmisión o recepción de audio, video o contenidos multimedia; transmisión digital de audio, video y contenidos multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de computadoras y otras redes de telecomunicaciones; radiodifusión; teledifusión por cable; difusión de programas de televisión y radio; difusión o transmisión de videos a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de video a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión de audio a través de una red global de computadoras; servicios de transmisión vía satélite; servicios de transmisión vía la Internet [telecomunicaciones]; servicios de transmisión de radio vía la Internet; agencias de información [noticias, transmisión de audio vía una red global de computadoras]; servicios de información y consultoría relacionadas con telecomunicaciones. En clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz, e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones (software); servicios de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros;

alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, video, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la Internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y video; servicios de redes sociales en línea; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008576).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Industrias Inca S. A., con domicilio en CRA 68 B NO.10A-97, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **AZZORTI HOME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de limpieza. Gel adherente que facilita la limpieza de superficies verticales sin gotear, disuelve la grasa y sucio pegado de campanas, paredes y alacenas, desengrasante de cocina desodorizado, productos de limpieza antibacterial para hornos microondas, tanto interna como externamente. Producto concentrado que facilita la limpieza superficial y profunda de alfombras y tapices. Limpiador y abrillantador para superficies de metal, acero inoxidable, plata, oro. Limpiador y eliminador de moho, especial para la limpieza de los baños, productos para la limpieza con efecto prolongado, aceite limpiador para la madera. Limpiador desinfectantes de pisos. Limpiador higienizante de neveras. Limpiador en pasta para todo tipo de superficie, productos de limpieza para vidrios y cristal con efecto prolongado, cera auto brillante para todo tipo de pisos, detergente para la ropa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000082. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008578).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Marriott Worldwide Corporation, con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

COURTYARD
Marriott

MAKE ROOM FOR A LITTLE FUN

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración y bebidas; alojamiento temporal; servicios hoteleros; restaurante, servicio de catering y bar; provisión de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias, convenciones y exposiciones; provisión de banquetes y salones de actos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reserva de alojamiento en hoteles; proporcionar instalaciones para convenciones y conferencias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000083. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008582).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de RCM S.R.L., con domicilio en Vía Perugino, 2 24068 Seriate (BG), Italia, solicita la inscripción de:

everline

como marca de fábrica y servicios en clases: 3 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000221. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008584).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de PPG Industries Ohio Inc., con domicilio en 3800 West 143rd Street, Cleveland, Ohio 44111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NUTRISHIELD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compuestos de revestimiento en la forma de pintura, barnices y tintas para aplicaciones de embalaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000236. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008586).

Rogelio Flores Agüero, casado, cédula de identidad 601060602, con domicilio en Miramar de Montes de Oro, al costado norte de la Clínica del Seguro Social, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos derivados, quesos, natilla, yogur, queso crema, leche fluida, helados. Reservas: de los colores: amarillo y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015008609).

Sergio Romero Bustos, divorciado una vez, cédula de identidad 8-074-245, con domicilio en Moravia, La Trinidad, 400 metros al este, Residencial Vista Azul, casa 48, primera etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBANO**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015008620).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderado generalísimo de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUPI**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, calzado de hombre, mujer, niño y niña. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008641).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVOGA**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de zapatos, botas, zapatillas y vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007135. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008642).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INDORA**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de zapatos, botas, zapatillas y vestidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008643).

Ilanit Wasserstein Medina, casada una vez, cédula de identidad 111430682, en calidad de apoderada generalísima de Ángulo Opuesto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324010, con domicilio en calles trece y quince, avenida diez, número un mil trescientos veintisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**PIERNAS LINDAS
(PRETTY LEGS)**

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007133. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008644).

Melissa Villalobos Ceciliano, cédula de identidad 110290458, en calidad de apoderada especial de Grupo de Diseño y Mercadeo Arte y Lógica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-481136, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, de la Gasolinera La Favorita, cien metros norte apartamentos San Marcos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios publicitarios, así como publicidad digital, mercadeo digital, asesoramiento en temas publicitarios publicidad digital, mercadeo digital, creación de marcas publicitarias, y su mercadeo. Reservas: de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008668).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos automáticos de previo pago (maquinitas); juegos (aparatos para) distintos a los adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de

juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantallas externa o monitor. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008672).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. I, con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos

de previo pago; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010931. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008673).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR. I, con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos automáticos de previo pago; juegos adaptados para uso con pantalla externa o monitor; máquinas de juegos de salas recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla

externa o monitor; máquinas de juegos recreativas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor accionadas con monedas o con fichas; máquinas recreativas automáticas para juegos de azar y de apuestas distintas a las adaptadas para uso con pantalla externa o monitor. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008675).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. AR.L., con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido e imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, mecanismos para aparatos de previo pago; equipos para el

tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juego; equipos electrónicos para instalaciones de salas recreativas y de apuestas, a saber: pantallas, equipos para la conexión de las máquinas a redes locales y extensas como internet, equipos electrónicos para dispensar tickets, cartones, cambio y premios, alarmas acústicas; programas de juegos; programas de juegos interactivos; terminales de apuestas; publicaciones electrónicas descargables; tarjetas magnéticas, tarjetas magnéticas de identificación, tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; equipos de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008678).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización

de loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008680).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S.AR.L., con domicilio en 16, Avenue Pasteur, L-2310, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de juego en línea; organización de competiciones; organización de

loterías; explotación de salas de juego; servicios de juegos de azar; servicios de casino; servicios de salones de bingo; servicios de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas; servicios de parques de atracciones. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul y blanco. Prioridad: se otorga prioridad N° 1510416 de fecha 28/07/2014 de

Luxemburgo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010932. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015008682).

Josué David Monge Campos, soltero, cédula de identidad número 304490537, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Supliservicios Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-114331, con domicilio en Plaza González Víquez, de las piscinas de Claudia Poll, cien metros este, Edificio Metálico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación y distribución de bienes destinados a la seguridad preventiva, a los más diversos sectores y actividades de la economía: logística y transportes, banca, seguridad e investigaciones, exportaciones, servicios públicos e industrias; ubicado en Plaza González Víquez, de las piscinas de Claudia Poll, 100 este, edificio metálico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015008683).

Marisol Borbón Aguilar, cédula de identidad 401940609, en calidad de apoderada generalísima de Bibeló Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101674310, con domicilio en Guachipelín de Escazú, de Condominio la Reserva, 150 norte, casa N° 5 A, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de regalo (artículos de cocina, artículos de decoración del hogar y joyería de fantasía), ubicado en Guachipelín de Escazú, de Condominio La Reserva 150 norte. Reservas: de los colores: beige y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008709).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Yahad Zona Libre S. A., con domicilio en Avenida Santa Isabel, Edificio MJ Zona Libre de Colón, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PRIMAVERA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 23 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lana acrílica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010696. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015008744).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 19; 20 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clases 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en clase 20:

espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, y en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008745).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAY DAY**, como marca de comercio en clases: 19; 20 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, en clase 20: espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, y en clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009133. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008746).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Windsor Smith PTY Ltd., con domicilio en 189-193 High Street, Preston, Victoria, 3072, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008947. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008754).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Windsor Smith PTY LTD., con domicilio en 189-193 High Street, Preston, Victoria, 3072, Australia, solicita la inscripción de: **WINDSOR SMITH**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado; calzado para hombres y niños incluyendo botas, zapatos, zapatillas y sandalias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008981. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008755).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC, con domicilio en IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de:

EPCLUSA, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015008757).

Ricardo Hutt Pacheco, cédula de identidad 105290477, en calidad de apoderado generalísimo de Integral Bussines Software S.A., cédula jurídica 3101424727, con domicilio en Residencial Milenio, Oficinas Centrales, Mercedes Sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD, y otros soportes de grabación digitales, equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015008829).

José Mauricio Rojas Brenes, soltero, cédula de identidad 304240971, con domicilio en Tierra Blanca, 300 metros norte de la Cruz Roja y 50 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de terapia física, rehabilitación y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010468. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008847).

María Teresa Gutiérrez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 114510261, en calidad de apoderada especial de Anabella María Luzuriaga Castro, cédula de identidad 110840699, con domicilio en San Joaquín de Flores, Condominio Hacienda de las Flores, casa 34, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000204. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008860).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Fernando Gazel Mendiola, soltero, cédula de identidad 1-1272-0893, con domicilio en Los Yoses, diagonal a la Funeraria del Recuerdo, apartamento con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 41: servicios sociales de educación, formación y concientización relacionados con la

reforestación, las humanidades, la cultura, y temas globales en medio ambiente y sostenibilidad ambiental, documentación fotográfica, audiovisual y desarrollos artísticos en técnicas mixtas. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008905).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Ethical Foods S.A., con domicilio en Chemin Des Coulevres 8B, 1295 Tannay, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos provenientes de Asia y libres de gluten, propiamente pasta de fríjol orgánico, sopa de fideos orgánicos, pasta de arroz orgánicos, fideos de arroz orgánico, fideos de trigo orgánico, condimentos, salsas, salsas para pastas y fideos. Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009528. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015008906).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SABOR CAMPESTRE (COUNTRY TASTE)

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, todo tipo de café (café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche), té, todo tipo de té (té en sus diferentes sabores, así como té de emulsión no líquido, sucedáneos del té, bebidas calientes o frías a base de té, productos a base de té), cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000339. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015008909).

Luis Arnoldo Elizondo Morún, divorciado, cédula de identidad 602360167, en calidad de apoderado generalísimo de Imdiluzza Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-605918, con domicilio en Vázquez de Coronado, Patalillo, San Antonio, 50 metros al este y 600 metros sureste del Salón el Para, Urbanización la Amistad, casa N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de cereales, azucarados o no, con sabores a frutas, achocolatados o de otros sabores, óptimos para el consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000856. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008942).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DROP**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos eléctricos para la reparación de todo tipo de bebidas; cafeteras eléctricas, y percoladores eléctricos; partes y piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011170. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008965).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Avon Sensus**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, fragancias, artículos de tocador no médicos, aceites esenciales; preparaciones cosméticas para cuidado personal, para cuidado de la piel, para cuidado de los ojos, para cuidado de los labios, para cuidado de los pies y para cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010962. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015008966).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG & ILLUSION**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, productos de perfumería, productos de tocador no medicados, aceites esenciales; preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies, y para el cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015008970).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Europcar Internacional, con domicilio en Bat. Op, 2, Rue René Caudron, 78960 Vosins Le-Bretonneux, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); Alquiler de

vehículos de locomoción por aire, tierra o agua; alquiler de coches, bicicletas, motos, autocaravanas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; Servicios de arrendamiento de vehículos; arreglos para el alquiler de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Alquiler de equipos y accesorios de vehículos; servicios de vehículos y reserva de transporte; chofer de servicios; alquiler de vehículos con conductor; servicios de gestión de flota de transporte; servicios de mercancías; los servicios de transporte de mercancías; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de remolque de vehículos; la contratación de vehículos de transporte; información y asesoramiento en relación con todos estos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015008973).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks a base de maíz y extruidos de maíz, todos con sabor a limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015008975).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Europcar Internacional, con domicilio en Bat. OP, 2, Rue René Caudron, 78960 Vosins Le-Bretonneux, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes; transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua); alquiler de vehículos de locomoción por aire, tierra o agua; alquiler de coches, bicicletas, motos, autocaravanas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; servicios de arrendamiento de vehículos; arreglos para el alquiler de vehículos de locomoción terrestre, aérea o acuática; alquiler de equipos y accesorios de vehículos; servicios de vehículos y reserva de transporte; chofer de servicios; alquiler de vehículos con conductor; servicios de gestión de flota de transporte; servicios de mercancías; los servicios de transporte de mercancías; servicios de mensajería (correo o mercancías); servicios de remolque de vehículos; la contratación de vehículos de transporte; información y asesoramiento en relación con todos estos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015008977).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparaciones a base de cereales y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008699. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015008978).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad número 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: malvaviscos, marshmallows, gomitas (productos de confitería). Reservas: de los colores: cian, magenta, verde, rojo, azul, rojo, amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009017).

Rodolfo Ocampo León, casado, cédula de identidad 106720530, en calidad de apoderado generalísimo de Manpuku Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688244, con domicilio en Santo Domingo, de la entrada principal del Más x Menos, 200 metros al este, contiguo a Gimnasio Profitnees, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante de comida sushi. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009019).

Luis Rodolfo Ocampo Barrantes, casado, cédula de identidad 400820297, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Javaddis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101279670, con domicilio en Santo Domingo, de la municipalidad, 300 metros al norte y 100 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores, ubicado en Heredia,

Santo Domingo, de la Municipalidad de Santo Domingo, 300 metros norte y 100 metros oeste, Heredia, San Isidro, costado norte de la Iglesia Católica y Heredia, Santa Lucía de Barba, del Automercado, 800 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009021).

Efraím Arroyo Herrera, cédula de identidad 2-0275-0146, en calidad de apoderado generalísimo de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-008150, con domicilio en La Ribera de Belén, Heredia, un kilómetro al oeste de la Firestone, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camarones. Reservas: de los colores negro, azul, celeste, rojo y blanco.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009717. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009079).

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: patatas chips con sabor a queso y chile chipotle. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008698. A efectos de



publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015008979).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **GOLDEN START**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; fibras alimentarias, productos y bebidas dietéticas y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de cereal, incluidas en esta clase. Clase 29: leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; leche evaporada; leche condensada; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; preparaciones proteínicas para la alimentación (leche albúmina o leche con proteína); substitutos de crema para el café y/o el té; leche, productos lácteos, substitutos de leche y productos lácteos y bebidas hechas a base de leche, dietética y/o nutricionalmente fortificados. Clase 30: preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; productos de panadería, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yoghurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina, de avena o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015008981).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries Corp., con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O Box. 3055, Majuro, MH 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderada especial de Hyundai Motor Company, con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu Seoul 137-938, República de Corea, solicita la inscripción de: **Hyundai Workshop Automation**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mantenimiento y reparación del motor del vehículo; mantenimiento del vehículo; asistencia en carretera (reparación); proveer información sobre el mantenimiento del vehículo; engrase del vehículo; vulcanización de las llantas (reparación); reparación de las llantas del vehículo; recauchado de llantas de vehículo de motor; instalación de máquinas operadas con monedas para lavar carros; lava carros; pulido de vehículo; tratamiento anti-herrumbre para vehículos; limpieza de vehículos; decoración para automóviles; afinación de los vehículos de motor; reparación de vehículos de transporte desgastados o parcialmente dañados; reparación del motor de vehículos de transporte desgastados o parcialmente dañados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009083).

Marianela Cortes Castillo, casada una vez, cédula de identidad 107320468, en calidad de apoderada generalísima de Camposanto la Piedad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101143545, con domicilio en Desamparados del Cruce, 500 este y 500 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009093).

Mariana Gómez Morales, casada una vez, cédula de identidad 108750531, con domicilio en Alajuela, San Miguel de Naranjo, ochocientos metros noroeste de la Escuela República de Uruguay, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MEDICELL Costa Rica

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a aplicación de terapia celular de fracción estromal, realización de procedimientos estéticos tales como la aplicación de láser para corregir manchas, cicatrices y lesiones pigmentadas, ubicado en San Ramón, Alajuela, 600 metros oeste de los Tribunales de Justicia en San Ramón. Reservas: no se hace reserva de los términos "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010168. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015009104).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número 8-33, zona tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FINCA REAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009125).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en Calzada Roosevelt número 8-33, Zona Tres, del Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ERES** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009126).

Isaías Conejo Chavarría, casado, cédula de identidad 1-689-6350 con domicilio en La Trinidad de Moravia 25 este del Súper Irazú, El Alto, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juego de mesa de 2 a 6 jugadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009156).

Isaías Alfredo Conejo Chavarría, casado, cédula de identidad 1-689-350 con domicilio en La Trinidad de Moravia 25 este del Súper Irazú, El Alto, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 28 Juego de mesa de 2 a 6 jugadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000399. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009157).

Randall Díaz Castro, soltero, cédula de identidad 109910627 con domicilio en Zapote, del Banco de Costa Rica, 200 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programa para televisión y otros medios de comunicación como por ejemplo you-tube con el objeto de enseñar valores cristianos, tanto para personas jóvenes como adultas, en general para todas las edades. Reservas: de los colores azul, blanco, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000349. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009160).

Luis Fernando Asís Royo, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Ferrero S.p.A. con domicilio en Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita

la inscripción de: **NUTELLA** como Marca de Servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de bar, servicios de cafetería (snack-bar), servicios de restaurante, servicios de cantina/comedor, servicios de hotelería y de comidas (catering). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010003. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009197).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Ferrero S.p.A. con domicilio en Piazzale Pietro Ferrero 1, 12051 Alba, Cuneo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas con café, té, cocoa o a base de chocolate; pastelería y confitería; chocolate, productos de chocolate, crema de cocoa o chocolate para untar; preparaciones hechas con cereales, galletas; tortas o queques, palillos de pan; helados comestibles, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: negro, rojo, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009198).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Tod's S.P.A. con domicilio en Vía Filippo Della Valle 1, 63811 Sant'Elpidio a Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; blusas cortas de cuero (tops); impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes enteros; jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas (stuff jackets); jumpers, pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); enaguas; vestidos; abrigos; sobretodos; capas; impermeables o gabardinas; chaquetones o parkas; sweaters (pullovers); camisas; camisetas; blusas; sweaters; ropa interior negligés o baby-dolls para usar para dormir; batas; atuendos para el baño; negligés; vestidos de baño; batas para dormir (dressing gowns); batas para levantarse; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas o pañoletas; corbatas; corbatas (neckties); vestidos para caballeros; camisas para vestir; guayaberas; sudaderas; camisetas para usar debajo de la camisa; camisas polo o de punto; leotardos (body suits); sacos; pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos; zapatos deportivos; pantuflas; galochas (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de goma; galochas; zapatos para golf; zuecos con suela de madera; zapatos náuticos (angler shoes); zapatos para basquetbol; zapatos de vestir; tacones; zapatos para excursionismo; zapatos para rugby; zapatos para boxeo; zapatos para baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas; plantillas para el calzado; partes superiores de zapatos (footwear upper); taloneras para zapatos y botas (heelpieces for shoes and boots); piezas antideslizantes para zapatos y botas; punteras para calzado; calzado para la lluvia; zapatos para correr a campo traviesa; zapatos de trabajo; zapatos de paja; zapatos para gimnasia; botas; botas para esquiar; medias botas; botas artísticas; botas para fútbol; botas para amarrar; zapatos para hockey de campo; zapatos para balonmano; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes protectores

contra el frío; guantes de cuero; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbreroía); sombreros y gorras de cuero, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009340. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009199).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de TOD'S S.P.A. con domicilio en Via Filippo Della Valle 1, 63811 Sant'Elpidio a Mare, Fermo, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abrigos de cuero; jackets de cuero; pantalones de cuero; enaguas de cuero; blusas cortas de cuero (tops); impermeables de cuero; abrigos largos de cuero; sobretodos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes enteros; jackets acolchadas; jackets; jackets rellenas (stuff jackets); jumpers, pantalones; pantalones de mezclilla (jeans); enaguas; vestidos; abrigos; sobretodos; capas; impermeables o gabardinas; chaquetones o parkas; sweaters (pullovers); camisas; camisetas; blusas; sweaters; ropa interior; negligés o baby-dolls para usar para dormir; batas; atuendos para el baño; negligés; vestidos de baño; batas para dormir (dressing gowns); batas para levantarse; vestidos de una pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas o pañoletas; corbatas; corbatas (neckties); vestidos para caballeros; camisas para vestir; guayaberas; sudaderas; camisetas para usar debajo de la camisa; camisas polo o de punto; leotardos (body suits); sacos; pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos; zapatos deportivos; pantuflas; galochas (overshoes); zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de goma; galochas; zuecos con suela de madera; zapatos náuticos (angler shoes); zapatos para basquetbol; zapatos de vestir; tacones; zapatos excursionismo; zapatos para rugby; zapatos para boxeo; zapatos para baseball; zapatos de charol; zapatos para la playa; plantillas; plantillas para el calzado; partes superiores de zapatos (footwear upper); talonera para zapatos y botas (heelpieces for shoes and boots); piezas antideslizantes para zapatos y botas; punteras para calzado; calzado para la lluvia; zapatos para correr a campo traviesa; zapatos de trabajo; zapatos de paja; zapatos para gimnasia; botas; botas para esquiar; medias botas; botas artísticas; botas para fútbol; botas para amarrar; zapatos para hockey de campo; zapatos para balonmano; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias para el baño; guantes; guantes protectores contra el frío; guantes de cuero; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombbreroía); sombreros y gorras de cuero, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009201).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Boot Royalty Company, L.P. con domicilio en 610 West Daggett Avenue, Fortworth, Texas 76101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: botas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009657. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009202).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009203).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de E! Entertainment Televisión, LLC con domicilio en 5750 Wilshire Boulevard, Los Ángeles, California 90036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E! NEWS** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: entretenimiento mediante programas de noticias de televisión, agencias de noticias, a saber, recopilación y difusión de noticias; que proporciona noticias sobre la información de eventos actuales; proporcionando noticias y chismes sobre celebridades, noticias de entretenimiento y de cine, televisión y música a través de la información de internet, redes móviles y dispositivos, servicios de entretenimiento, a saber, un sitio web con información sobre noticias y chismes de celebridades, noticias de entretenimiento e información de cine, televisión y música; proporcionando podcasts y programas de televisión no descargables en línea y programas de entretenimiento de los programas de noticias de televisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009205).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, CH 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería; instrumentos horológicos y cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2015009206).

Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registradora.—(IN2015009206).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Agrood Fruits Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566619 con domicilio en San José, calles 21 y 25, avenida 6, casa 2158, 75 metros al este de la esquina noroeste de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios prestados transportando mercaderías, específicamente frutas. Reservas: de los colores: blanco, verde claro y oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007046. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009207).

Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007046. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009207).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mano; bolsos para viajes, portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsas para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; piñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas de equipaje para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsos; neceseres (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009209).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009209).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina uno C uno, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tiendas de conveniencia y supermercados. Reservas: De los colores: negro, blanco, azul, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009210).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009210).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unopetrol Costa Rica SRL, cédula jurídica 3102007218 con domicilio en Santa Ana Centro Empresarial Forum, edificio C, Oficina Uno C Uno, Pozos De Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: Negro, blanco, azul, rojo, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009212).

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009212).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Agrood Fruits Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566619 con domicilio en calles 21 y 25, avenida 6, casa 2158, exactamente 75 metros al este de la esquina noreste de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bananos. Reservas: de los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009214).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Madame Cheese Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-680013 con domicilio en Escazú, San Rafael, edificio Valle Arriba, Torre Tres, apartamento trescientos sesenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un restaurante y bistró de quesos y vinos. Ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, cien metros al sur de Distrito 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009215).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos; juguetes; artículos para gimnasia y hacer deporte no incluidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009216).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.p.A., Milan Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Via Penate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009218).

Lan Chi Tsao Tu, divorciada, cédula de identidad 800650804 con domicilio en San Antonio Escazú, Avon 75 metros norte condominio San Antonio casa N° 14, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración, alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000889. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009221).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Compañía Anónima Ecuatoriana de Cerámicas con domicilio en Shyris 21-40 y el Telégrafo, Riobamba, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerámicas para pisos y paredes y demás materiales de

reconstrucción cerámicos. Reservas: de los colores azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000052. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015009223).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de CR Operaciones y Mantenimiento S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio 1, primer nivel, local 111, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: asesoría integral especializada en la dirección de proyectos de generación de energía. Reservas: de los colores negro, gris y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009225).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Papelera Calpules, S. A. de C.V. con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, edificio 504, local número 09, de la Avenida Junior, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para

uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Reservas: de los colores: morado y gris plata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009946. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009227).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de: **ANTIFLUDES MÁS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009229).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **ANTIFLUDES M NF** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009230).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias. Reservas: de los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009231).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Productos Farmacéuticos S. A. de C.V. con domicilio en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para promocionar preparaciones medicadas para enfermedades de las vías respiratorias, en relación a los registros "72368" y "160176". Reservas: De los colores: verde, gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009234).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones la limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambientes; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009236).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull Hu8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles; materias de alumbrados, candelas y velas de todo tipo, mechas, de fabricación. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009238).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009241).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera; partes y accesorios para estos; quemadores de aceites. Reservas: De los colores: Verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009242).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones la limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; betunes; jabones; champús y acondicionadores para el cabello; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos; preparaciones para perfumar el ambiente, potpurri, preparaciones para perfumería, desodorantes, refrescadores para ambiente; preparaciones para lavar, preparaciones para cuidar las telas y suavizantes para las telas. Reservas: De los colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009244).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real moments

como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles; materias de alumbrado, candelas y velas de todo tipo, mechas, de fabricación de mi representada. Reservas: De los

colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009246).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real moments

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; cigarrillos sin tabaco para uso médico; alimento para

bebés; emplastos, materiales para curas (apósitos); materiales para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para empastar los dientes y moldes dentales, desinfectantes; desodorantes que no sean para uso personal, preparaciones para fumigar y refrescar el ambiente; refrescadores de ambiente; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Reservas: De los colores: Verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009248).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Reckitt & Colman (Overseas) Limited con domicilio en Dansom Lane Hull HU8 7DS, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:



real moments

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos para aromatizar, purificar o refrescar la atmósfera; partes y accesorios para estos; quemadores de aceites, de fabricación de mi representada. Reservas: De los

colores: verde, naranja, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009249).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de RB Pharmaceuticals Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL13UH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **INDIVIOR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicamentos para uso médico y veterinario. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013035688 de fecha 17/11/2014 de Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009250).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104350595, en calidad de apoderado especial de RB Pharmaceuticals Limited, con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL13UH, Reino Unido, solicita la inscripción de: **INDIVIOR** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios de la salud; servicios de clínicas médicas; consultas farmacéuticas; consultoría en materia de salud; suministro de información y asesoramiento en materia de salud; suministro de información y asesoramiento farmacéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013035688 de fecha 17/11/2014 de Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009253).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de Reckitt Benckiser N.V. con domicilio en Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **VANISH COLOR PROTECT** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores y champús para alfombras, jabón en polvo; aditivos para la colada y quitamanchas para tejidos y para alfombras. Prioridad: Se otorga prioridad N° 012929196 de fecha 13/10/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009254).

Georgette Barguil Peña, cédula de identidad 110890378, en calidad de apoderado generalísimo de 3102677414, con domicilio en Curridabat de Pops de Curridabat, 300 metros sur y 150 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



SANKALPA

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, Té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, alimentos hechos a base de los productos contenidos en esta clase, y superfoods (superalimentos) a base de los productos contenidos en esta clase, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009294).

Gustavo Adolfo Esquivel Quirós, cédula de identidad 107250778, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Tamburelo S. A., cédula jurídica 3-101-215442, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso 9, oficina N° 8, EQ abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



ABOGADOS

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios profesionales en el área legal y notarial. Ubicado en San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso 9, Oficina 8, EQ Abogados. Reservas: De los colores verde oscuro y café claro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009322).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279, con domicilio en San Juan de Tibás, de la Iglesia San Juan Bautista 600 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque y distribución de: aguas minerales y gaseosas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: Del color amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009333).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279, con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El empaque y distribución de comida china tales como salsas, pastas de harina, condimentos, bocadillos de harina y cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009334).

Doris Rodríguez Chaves, soltera, cédula de identidad 503190756, en calidad de apoderado especial de Carol Raquel Gozowski Cosiol, cédula de identidad 113870181 con domicilio en San Rafael de Escazú, de Giacomini 75 metros oeste, 100 metros norte y 50 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales que estén reguladas con una red de trabajo grupal. Reservas: De los colores verde, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009366).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTRON** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009403).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DYNAMO** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009404).

Ricardo José Retana Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de apoderado especial de Panamerican Brands LLC con domicilio en Delaware, Suite 808, 1220 N, Market Street, in The Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NANO - FERT** como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos y abonos para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2015-0000772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009406).

Jethro Leiva Hurtado, soltero, cédula jurídica 108460614, en calidad de apoderado generalísimo de Signum Imagen Externa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101198483, con domicilio en Goicoechea, de la Bomba Montelimar 300 m norte y 75 m oeste, local a mano derecha de color blanco, con distintivos de Signum Imagen Externa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción, reparación y servicios de instalación en rotulación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0005275. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009441).

Tracy López Padilla, casada, cédula de identidad 1873880, y Oscar Cruz Morales, casado, cédula de identidad 18580907, en calidad de apoderados generalísimos de Elements SPA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101601901 con domicilio en Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de estética y belleza, ubicado en San José, Curridabat, frente al costado norte de Plaza Cristal, Edificio Jurex. Reservas: No se hace reserva de la frase "un regalo para tus sentidos". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009455).



José Manuel Morera Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 401310961, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Repuestos Transmore Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101111071 con domicilio en 200 metros norte del correo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos automotrices, ubicado en Alajuela, cantón

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos automotrices, ubicado en Alajuela, cantón



central, distrito primero, diagonal al edificio de Tribunales de Justicia. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 14 de enero del 2015.— Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009464).

Juanita González Araya, casada una vez, cédula de identidad 602130607 con domicilio en Palmar Norte de Osa, frente al costado oeste de escuela barrio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ZOOCOCO

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Adornos y figuras zoomorfas locales hechas de cortezas desechadas del coco, entendido este material como una especie de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009472).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de Representante Legal de Coldking Export S.L. con domicilio en Calle Juan Bravo 53, piso 1, puerta C, 28006, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009496).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de Representante Legal de Coldking Export S. L. con domicilio en Calle Juan Bravo 53, piso 1, puerta C, 28006 Madrid, España, solicita la inscripción de: **ELDOR** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN201509498).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Nissan Motor Co., Ltd.) con domicilio en N° 2, Takara-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **KICKS** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres, (sin incluir sus partes); árboles, ejes, o husos, [para vehículos terrestres]; cojinetes [para vehículos terrestres]; uniones o acoplamientos de eje [para vehículos terrestres]; transmisiones, para vehículos terrestres; amortiguadores [para vehículos terrestres]; resortes [para vehículos terrestres]; frenos [para vehículos terrestres]; motores AC [corriente alterna] y motores DC (corriente directa) para vehículos terrestres (sin incluir sus partes); vehículos motores y sus partes y accesorios; vehículos eléctricos y sus partes y accesorios; vehículos de celda de combustible y sus partes y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009499).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Iroko Properties Inc., con domicilio en P.O. Box 3469, Geneva Place, Waterfront Drive, Roadtown, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **TIVORBEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor y dolor asociado con la inflamación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009502).

Ariel Leiva Fernández, soltero, cédula de identidad 112660745, en calidad de apoderado especial de Sofía Valiente Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 113220383 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Residencial Emanuel, casa cinco G, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALUZ** como marca de fábrica en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6 Productos realizados a base de materiales metálicos, específicamente a base de acero inoxidable, como barandas, “decks”, techos y demás detalles construidos a base de acero inoxidable. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015009516).

Martires Nicolas Peguero Zorrilla, casado una vez con domicilio en Mercedes Norte, 75 m este y 75 norte Colegio Santa Inés, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas, yuca, plátanos, ñame, camotes y malanga que es una verdura similar al ñame de las de verduras fritas empaquetadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015009529).

Humberto Madrigal Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 109600658 con domicilio en La Ceiba, 200 norte, 3 este gasolinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios en el área de educación específicamente bachillerato por madurez, tercer ciclo, cursos libres para universitarios. Ubicado en Alajuela, Villa Hermosa, de la esquina sureste de la iglesia de La Alajuela, 500 metros al este, casa N° 21. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009536).

Humberto Madrigal Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 109600658 con domicilio en Ceiba, 200 norte y 300 este de la gasolinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos en el área de educación que se imparten en un día en donde se abarca la materia para un examen determinado para bachillerato, tercer ciclo, bachillerato para colegios diversos de educación

formal o informal privados o públicos de todo el país. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009537).

Roberto Federspiel Murillo, casado una vez, cédula de identidad 111990783, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568 con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, Avenida Central y Primera, Calles Central y Primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Sombrillas y valijas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009553).

José Fabio Fallas Castro, soltero, cédula de identidad 112020951 con domicilio en Desamparados, San Miguel, 200 metros al sur del Antiguo Casa Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación, formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de

febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015009556).

Marco Vinicio González Solís, soltero, cédula de identidad 112920292, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Ópticos Grejoma Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101379531 con domicilio en La Uruca, La Pegrina, frente a Taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de aparatos e instrumentos ópticos tales como anteojos para sol, marcos y

aros de anteojos, equipo oftálmico, lentes oftálmicas, lentes de contacto, anteojos graduados, estuches, cordones para anteojos, cadenas para anteojos y accesorios para anteojos. Reservas: De los colores: celeste, fucsia y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009571).

Marco Vinicio González Solís, soltero, cédula de identidad 112920292, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Ópticos Grejoma Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101379531 con domicilio en La Uruca, La Peregrina, frente a Taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de aparatos e instrumentos ópticos tales como anteojos para sol, marcos

y aros de anteojos, equipo oftálmico, lentes oftálmicos, lentes de contacto, anteojos graduados, estuches, cordones para anteojos, cadenas para anteojos y accesorios para anteojos. Reservas: De los colores: celeste, fucsia y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009572).

Fernando Alberto Gamboa Calvo, soltero, cédula de identidad 108800959 con domicilio en Barrio La Bonita de San Isidro de El General de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **consultax** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Asesoría Jurídica, Empresarial y Tributaria, el Ejercicio Empresarial General, el Comercio, la Industria, la Tecnología, la inversión general y específica. Compras, Ventas y Reventas de Bienes Inmuebles, la Correduría y Gestión de Inversiones en general, la Consultoría y llevanza de asuntos y casos en Derecho, Empresas y Contaduría, en general, y de forma más específica en Derecho Tributario y Derecho Empresarial, en todas sus ramificaciones, tanto Nacional como Internacionalmente, así como la Investigación y Enseñanza de temas jurídicos, financieros, tributarios, bursátiles, bancarios, crediticios y de Derecho y Economía, en general, además de la Elaboración de Estudios o Proyectos de Inversión, Proyectos, Libros, Artículos o Revistas en materia de Inversiones así como la Enseñanza, Preparación de Ponencias, Seminarios, Foros, Cursos, Diseño de Programas de Inversión y de Desarrollo en toda materia de forma independiente o en alianza con cualquier otra Empresa, Sociedad, Asociación, Fundación, Universidad, Instituto Universitario o No Universitario, profesionales y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, del derecho público o privado, ubicado en San Isidro de El General, Centro, Pérez Zeledón, San José, frente a las oficinas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009620).

Fernando Alberto Gamboa Calvo, cédula de identidad 108800959 con domicilio en Barrio La Bonita de San Isidro de El General de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSULTAX** como marca de servicios en clases 35; 36; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Asesoría empresarial y tributaria, el ejercicio empresarial general, el comercio, la inversión en general y específica, gestión de inversiones en general (gestión de proyectos de inversión), la consultoría y llevanza de asuntos y casos en empresas y contaduría, en general. Clase 36 Compras, ventas y reventas de bienes inmuebles, la correduría. Clase 41 Enseñanza de temas jurídicos, financieros, tributarios, bursátiles, bancarios, crediticios y de derecho y economía, en general, además de la elaboración de estudios o proyectos de inversión, proyectos, libros, artículos o revistas en materia de inversiones, así como la enseñanza, preparación de ponencias, seminarios, foros, cursos, diseño de programas de inversión y de desarrollo en toda materia de forma independiente o en alianza con cualquier otra empresa, sociedad, asociación, fundación, universidad, instituto universitario o no universitario, profesionales y personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, del derecho público o privado. Clase 45 Asesoría e investigación jurídica, la consultoría y llevanza de asuntos y casos en derecho, en general, y de forma más específica en derecho tributario y derecho empresarial, en todas sus ramificaciones, tanto nacional como internacionalmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009622).

Wilfredo Fernández Camacho, casado tres veces, cédula de identidad 601530652 con domicilio en San Rafael de Alajuela, de Pali 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: blanco, negro, gris claro, gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009695).

Wilfredo Fernández Camacho, casado tres veces, cédula de identidad 601530652 con domicilio en San Rafael, de Pali 50 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a mecánica y actividades de entretenimiento, ubicado en San Rafael de Alajuela de Pali 50 oeste 75 norte Taller Sura. Reservas: blanco, negro, gris claro, gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009696).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abono orgánico 100% de lombriz roja californiana. Reservas: de los

colores: blanco, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009706).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de apoderada especial de Divina Vida Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101676315 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización El Rodeo, casa 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cremas y lociones corporales, bálsamos, aceites esenciales, todos medicinales y a base de productos naturales

orgánicos. Reservas: De los colores azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009708).

Nestor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Elizabeth Arden Inc., con domicilio en 2400 S.W. 145 Avenue, 2ND Floor, Miramar, Florida 33027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Mambo** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, colonias, cremas corporales, lociones corporales, polvos de talco, jabón de baño, jabón de tocador, gel de baño, gel de ducha y exfoliante corporal, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008824. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildeth Araya Mesén, Registrador.—(IN2015009714).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc., con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la Inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes y

artículos de deporte; vehículos de juguete y sus accesorios para los mismos, modelos de juguetes, sets de juego con temática de sitio de construcción, herramientas de trabajo de juguete, bancas de herramientas de juguete, vehículos de juguete de radio control, y juguetes de construcción, vehículos de juguete de montar, vehículos de juguete de montar que funcionan con baterías, rompecabezas, cometas, juegos de rol, juegos de mesa, bloques de juguete, y naipes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009715).

Nestor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Mexicana de Lubricantes S. A. de C.V. con domicilio en Av. 8 de julio N° 2270 Zona Industrial Guadalajara Jalisco 44940, México, solicita la inscripción de: **ZONA AKRON** como marca de comercio y servicios en clases 1; 3; 4; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Aditivos químicos para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos, baterías (Agua acidulada para recargar); clase 3: Abrasivos, desengrasantes (productos) que no sean para procesos de fabricación; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; esencias etéreas; etéreos (aceites); lacas (productos para quitar); pinturas (productos para quitar); productos desoxidantes; pulir (preparaciones para); silicio (carburo de) [abrasivo]; terpenos; volátil (álcali) [amoniaco] detergente, champús, champús en seco, cera para pulir, aceites de limpieza, limpieza (productos de) nota, tratamiento para plástico no existe definido en la clasificación de productos, quedaría comprendido dentro de “detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico, aceites de limpieza y limpieza (productos de); clase 4: Aceites y lubricantes, diésel. aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para); Aceites aislantes; clase 35: Importación, exportación, venta al mayor y al detal de aditivos para gasolina, aditivos para aceites, aditivos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos, baterías (agua acidulada para recargar), aceites y lubricantes, diésel, aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para) abrasivos, desengrasantes (productos) que no sean para procesos de fabricación; detergentes que no sean

para procesos de fabricación ni para uso médico; esencias etéreas; etéreos (aceites); lacas (productos para quitar); pinturas (productos para quitar); productos desoxidantes; pulir (preparaciones para); silicio (carburo de) [abrasivo]; terpenos; volátil (álcali) [amoniaco] detergente, champús, champús en seco, cera para pulir, aceites de limpieza, limpieza (productos de) importación, exportación, venta al mayor y al detal de aceites y lubricantes, diésel, aceites combustibles, aceites lubricantes, motor (aceites de); aditivos no químicos para carburantes; combustibles de motor (aditivos no químicos para); y clase 37: Antioxidante (tratamiento) para vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; engrase de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; lubricación de vehículos; oxidación (tratamiento preventivo contra la) para vehículos; pulido de vehículos; vehículos (mantenimiento de). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009716).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Mexicana de Lubricantes S. A. de C.V. con domicilio en AV. 8 de Julio N° 2270 Zona Industrial Guadalajara Jalisco 44940, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 1; 3; 4; 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Aditivos químicos para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para lubricantes, anticongelantes y líquidos para frenos. Baterías (Agua acidulada para recargar); clase 3: Abrasivos, Desengrasantes (Productos) que no sean para procesos de fabricación; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Esencias etéreas; Etéreos (Aceites); Lacas (Productos para quitar); Pinturas (Productos para quitar); Productos desoxidantes; Pulir (Preparaciones para); Silicio (carburo de) [abrasivo]; Terpenos; Volátil (álcali) [amoniaco] detergente. Champús, Champús en seco. Cera para pulir, Aceites de limpieza. Limpieza (Productos de) Nota: tratamiento para plástico no existe definido en la clasificación de productos, quedaría comprendido dentro de “detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico”, “aceites de limpieza” y Limpieza (Productos de); clase 4: Aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles. Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para); Aceites aislantes; clase 35: Importación, exportación, venta al mayor y al detalle de aditivos para gasolina, aditivos para aceites, aditivos para lubricantes, anticogelantes y líquidos para frenos. Baterías (Agua acidulada para recargar), aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles. Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para-) abrasivos. Desengrasantes (Productos) que no sean para procesos de fabricación; Detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Esencias etéreas; Etéreos (Aceites); Lacas (Productos para quitar); Pinturas (Productos para quitar); Productos desoxidantes; Pulir (Preparaciones para); Silicio (carburo de) [abrasivo]; Terpenos; Volátil (álcali) [amoniaco] detergente. Champús, Champús en seco. Cera para pulir, Aceites de limpieza, Limpieza (Productos de). Importación, exportación, venta al mayor y al detalle de aceites y lubricantes, Diésel, aceites combustibles, Aceites lubricantes. Motor (Aceites de); Aditivos no químicos para carburantes; Combustibles de motor (Aditivos no químicos para); y clase 37: Antioxidante (Tratamiento) para vehículos; Asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; Engrase de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Lavado de vehículos; Limpieza de vehículos; Lubricación de vehículos; Oxidación (Tratamiento preventivo contra la) para vehículos; Pulido de vehículos; Vehículos (Mantenimiento de). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009718).

Nestor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Cycle-Bay International Co. Ltd con domicilio en N° 3, Lane 80, Sec. 1, Dong HSI 4TH RD., DA-AN Dist, Taichung City, Taiwan (R.O.C.), Taiwan, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicletas; pedales de ciclo; cuadros para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para para ciclos y bicicletas; sillines para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; manivelas de ciclo; cadenas para ciclos y bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; ruedas; cubos de ruedas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009723).

Heilyn Maritza Flores Campos, divorciada, cédula de identidad 107720120 con domicilio en Sabalito Centro, Coto Brus, 100 metros sur Panadería de Kiss, después del puente segunda casa azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Chilera, Chile en conserva. Encurtido, verduras en conserva. Clase 30: Vinagre. Clase 32: Sirope. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015009780).

Mauricio Gómez Picado, casado una vez, cédula de identidad 105160156, en calidad de apoderado generalísimo de Centriz Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101036194 con domicilio en Paseo Colón Edificio Budget Rent a Car, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte y almacenamiento, organización de bienes turísticos, transporte de microbuses, alquiler de vehículos de corto y largo plazo, transporte en automóvil, servicios de chofer, coordinación de planes de viajes para individuos o grupos, servicios de emergencias de asistencia en carretera remolque, entrega de llaves, arrendamiento de camiones, alquiler de transporte, transporte de pasajeros que ofrecen búsquedas en línea, con una base de datos con información de viajes, servicios de alquiler de vehículos asociados, reserva de vehículos de alquiler, alquiler de gps, con fines de navegación, asesorías sobre transporte, información sobre transporte servicios de agencias de viajes, es decir realizar reservas para transporte. Reservas: De los colores: azul oscuro, celeste, azul claro, gris oscuro y gris claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010102. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009781).

Elsie Vega Azofeifa, cédula de identidad 401640934, en calidad de apoderada generalísima de Viqsa Comercial S. A., cédula jurídica 3101685969 con domicilio en Tibás 200 sur de la Mc Donald, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios de limpieza en general. Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009783).

Carmen Julia Hernández Paniagua, soltera, cédula de identidad 401390463 con domicilio en Birri de Santa Bárbara, del Ebais, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumería jabones, cremas cosméticas y lociones. Reservas: De los colores: fuxia, lila y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009784).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 36-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebida de leche saborizada y bebidas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009788).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000., Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos kretek; snus (polvo de tabaco); sustituto del tabaco (no para apósitos médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para el propósito de ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para el propósito de calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; artículos para fumadores, papel de cigarrillo, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de

enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009789).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol saboe a avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009791).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía 3 6-69 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SHAKA AVENA** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Bebidas sin alcohol sabor avena. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015009792).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-14499 con domicilio en KM.6 Autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. al oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUXIDERMA** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015009793).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 1-884-675, en calidad de apoderada especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Seis Guión Sesenta y Nueve de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de leche con sabor a yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009839).

Jessica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A. con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote B guión once (B-11) Zona Seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

de: **TUSEINA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antitusígenos solos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009841).

Tomas Federico Nassar Pérez, casado, cédula de Identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: **HNB** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para cigarrillos electrónicos; baterías para dispositivos electrónicos que son usados para calentar el tabaco, cargadores de batería para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco; cargadores USB para dispositivos electrónicos que son usados para calentar tabaco, cargadores de carro para cigarrillos electrónicos; cargadores de carro para dispositivos que son usados para calentar tabaco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011080. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015009842).

Jessica Salas Venegas, cédula de Identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Green Sudamérica S. A. con domicilio en Ciudad de Asunción, de Andrade Casi Dr. Morra, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015009843).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los Planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para equinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015009869).

José Pablo Castillo Ramos, soltero, cédula de identidad 701720309, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno Sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIENA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase

5: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009870).

Franklin Saborío Aguilar, casado, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno, San Rafael de Oreamuno sitio de Jasec, trescientos metros al sur, quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESCUDO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, nematocidas y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015009873).

Virginia Vindas Soto, casada una vez, cédula de identidad 90280285, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones Nivi del Pacífico, cédula jurídica 3101157252 con domicilio en Esparza, Puntarenas, 200 metros al este de Ferresparza, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); la cual, comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Reservas: De los colores: verde turquesa, azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015009878).

Patrick Heinen, casado, cédula de residencia 127600000630, en calidad de apoderado generalísimo de Heinen Engineering S. A., cédula jurídica 3101498525 con domicilio en Tejar Del Guarco, Condominio Antigua B12, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Especialistas en infraestructura deportiva, construcción de edificaciones residenciales y comerciales, consultoría de ingeniería y el apoyo técnico de proyectos, realizamos los diseños completos del proyecto desde los planos maestros hasta los planos constructivos debidamente aprobados, asesoría técnica individualizada para cada proyecto. Reservas: De los colores rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015009904).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Asesoría financiera, y en clase 41 Educación en finanzas. Reservas: de los colores verde, turquesa, fucsia y dorado. Se cita a terceros interesados en

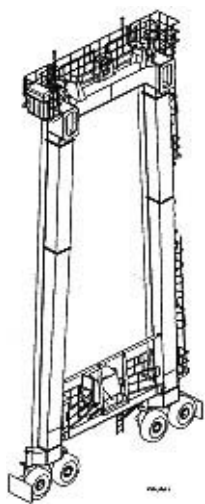
defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009663. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015001867).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Alejandra Castro Bonilla, céd. 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DEL NAMPT**. Compuestos que inhiben la actividad del NAMPT, composiciones que contienen dichos compuestos y métodos para tratar enfermedades en las que se expresa el NAMPT La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/407; A61P 29/00; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Clark, Richard F, Sorensen, Bryan, Osuma, Augustine T, Frey, Robin, Longenecker, Kenton, Doherty, George, Curtin, Michael L, Michaelides, Michael R. Prioridad: 11/05/2012 US 61/645,679; 26/10/2012 US 61/718,998; 13/03/2013 US 61/779,626; 14/11/2013 WO 2013/170112. La solicitud correspondiente lleva el número 20140573, y fue presentada a las 12:29:36 del 11 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015009171).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, ced. 1-434-595, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Konecranes PLC, de Finlandia, solicita el Diseño Industrial denominada



GRÚA DE PÓRTICO. El diseño para una grúa de pórtico tal cual se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/05; cuyo(s) inventor(es) es(son) Esa, Ojapalo, Santala, Juha, Oja, Hannu. Prioridad: 04/04/2014 EM 002440057-0002. La solicitud correspondiente lleva el número 20140457, y fue presentada a las 10:23:29 del 01 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015009196).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Cytochroma Development Inc, de Barbados, solicita

la patente de invención denominada: **MATERIAL**, se provee un material granular que comprende (I) al menos 50% en peso en base al peso del material granular del compuesto metálico mixto insoluble en agua sólido capaz de unir fosfato de la fórmula (I): donde M II es al menos uno de magnesio, calcio, lantano y cerio; M III es al menos hierro (III); A n- es al menos un anión n-valente La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/16; A61K 9/20; A61K 9/28; A61K 33/06; A61K 33/24; A61K 33/26; A61K 45/06; A61P 7/00; C01G 49/00; C01F 7/00; cuyos inventores son Pennell, Ruth, Diane, Newton, Maurice, Sydney, Morrison, James, David, Toft, Alexis, John, Rhodes, Nigel, Peter. Prioridad: 31/01/2006 GB 0601899.8; 28/02/2006 GB 0603984.6; 09/08/2007 WO WO2007/088343. La solicitud correspondiente lleva el número 20150031 y fue presentada a las 13:40:12 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009482).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

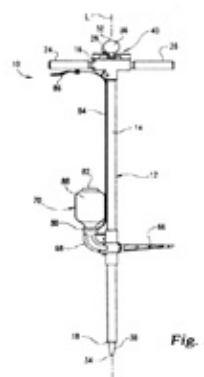
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada **CUBIERTA PARA FRUTAS**. Diseño industrial de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyo inventor es Sakamoto, Norihisa. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150027, y fue presentada a las 10:11:22 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015009484).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sumitomo Chemical Company Limited, de Japón, solicita el Diseño Industrial denominada **CUBIERTA PARA FRUTAS**. Diseño industrial de una cubierta para frutas, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/99; cuyo(s) inventor(es) es (son) Sakamoto, Norihisa. Prioridad. La solicitud correspondiente lleva el número 20150024, y fue presentada a las 10:07:15 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015009486).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Dow Agrosiences LLC de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

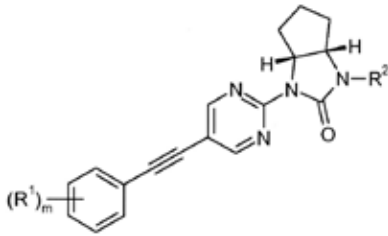
APARATOS Y TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN SUBTERRÁNEA DE UNO O MÁS ELEMENTOS.

Se proveen aparatos y técnicas para la colocación subterránea o el posicionamiento de uno o más elementos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 15/02; cuyos inventores son Cassell, Ronald, L. Prioridad: 31/07/2012 US 61/677, 591; 06/02/2014 WO WO2014/022181. La solicitud correspondiente lleva el número 20150037, y fue presentada a las 13:41:28



del 27 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009488).

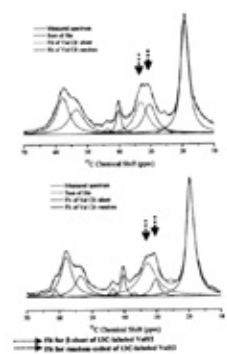
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



DERIVADOS DE ARILETINILO. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/04; A61K 31/506; A61P 25/00; cuyos inventores son Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. Prioridad: 13/08/2012 EP12180209.4; 20/02/2014 WO WO2014/026880. La solicitud correspondiente lleva el número 20150028, y fue presentada a las 14:03:19 del 22 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009490).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de AC Immune S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada



ANTICUERPO MONOCLONAL. La presente invención se relaciona con métodos y composiciones para uso terapéutico y diagnóstico en el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por o asociados con proteínas amiloides o de tipo amiloide que incluyen la amiloidosis, un grupo de trastornos y anomalías asociados con la proteína amiloide tales como la enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; C07K 16/18; G01N 33/577; A61P 25/28; cuyos inventores son Greferath, Ruth, Hickman, David, Muhs, Andreas, Pfeifer, Andrea, Nicolau, Claude. Prioridad: 12/12/2005 EP 05027092.5; 14/07/2006 EP 06014729.5; 02/10/2006 EP 06020766.9; 08/12/2006 WO WO2007/068412. La solicitud correspondiente lleva el número 20150016, y fue presentada a las 13:41:19 del 19 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015009491).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las once horas treinta minutos del veinte de octubre de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **CONJUNTO DE GUÍA DE FRUTA PARA CARRILES MÚLTIPLES PARA UN EXTRACTOR**

DE ZUMO Y MÉTODOS RELACIONADOS, a favor de la compañía John Bean Technologies Corporation, cuyos inventores son: Suter Michael L., y Socha Kevin O., ambos de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3095, estará vigente hasta el tres de agosto de dos mil veinticinco, cuya Clasificación Internacional es B30B 9/02.—San José, a las quince horas veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015009492).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural y Musical Banda Ritmo Poeta San Ramón, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar, coordinar y encauzar la amistad y las iniciativas entre los amantes de la música del pueblo de San Ramón así como los pueblos vecinos en el Área de Occidente. Cuyo representante, será el presidente: Mainor David Morales Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 310884.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 12 minutos y 28 segundos del 27 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015009559).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jannett Carranza Chinchilla conocida como Jeannette Chinchilla Carranza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3334-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del tres de octubre de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 31527-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jannett Carranza Chinchilla, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita obsecuentemente el segundo apellido de la misma son “Juana Francisca”, “Carranza” y “Carranza” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015009580).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PACÍFICO CENTRAL

PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2015

UNIDAD PROGRAMÁTICA 2598

Se avisa a todos los potenciales oferentes que las modificaciones al plan anual de adquisiciones de la Dirección Regional de Servicios de Salud, Región Pacífico Central y sus Áreas de Salud adscritas a esta Dirección Regional para el año

2015, se publicarán en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>, teléfonos: 2661-0380, exts. 124, 129 y 131, fax: 2661-2506.

Puntarenas, 18 de febrero del 2015.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Mildred Jaramillo Pérez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015012379).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PARA EL PERIODO 2015

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se hace de conocimiento al público en general y a proveedores de bienes y servicios que el Programa Anual de Adquisiciones Institucional para el año 2015 se encuentra publicada en la dirección www.judesur.go.cr.

Para mayor información puede comunicarse con el Área de Proveeduría, al teléfono 2775-0496 ext. 128 ó 136, correo electrónico: proveeduria@judesur.go.cr

Lic. Fresia Loáiciga Sánchez, MBA Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 27709.—C-10990.—(IN2015012414).

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-01

Compra de hasta 300 (trescientas) mesas tipo uno, de hasta 300 (trescientas) mesas tipo dos, de hasta 100 (cien) mesas tipo tres y de hasta 100 (cien) mesas tipo cuatro, con entregas por demanda

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 17 de marzo de 2015, a más tardar a las diez (10:00) horas, para el “Compra de hasta 300 (trescientas) mesas tipo uno, de hasta 300 (trescientas) mesas tipo dos, de hasta 100 (cien) mesas tipo tres y de hasta 100 (cien) mesas tipo cuatro, con entregas por demanda”.

El cartel puede ser retirado en la oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca a partir de esta publicación.

La Uruca, 24 de febrero del 2015.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 28181.—C-12660.—(IN2015012406).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000005-2208

(Modalidad de entrega según demanda)

Por norepinefrina base 1 mg/ml

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente Licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del día 11 de marzo del 2015.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 18 de febrero del 2015.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2015012219).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-2208

Por mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de calderas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente Licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 11 de marzo del 2015.

Para esta licitación se realizará visita al sitio el día lunes 02 de marzo del 2015, a las 10:00 horas con el Ing. Alonso Zamora Castillo (teléfonos 2562-8499 o 2562-8582).

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 18 de febrero del 2015.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2015012221).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-2208

(modalidad de entrega según demanda)

Por infliximab 100 mg IV

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 11 de marzo del 2015.

Las especificaciones técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 18 de febrero del 2015.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2015012222).

AVISOS

INSURANCE SERVICIOS S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001

Servicio de compra en instalación de materiales para la nueva plataforma de comunicaciones basada en fibra óptica OM4 en el edificio principal del INS

El Departamento Financiero-Administrativo de Insurance Servicios, S. A. (en adelante Insurance), ubicada frente a la Pizza Hut del Centro Comercial Plaza del Sol en Curridabat, les invita a participar en la Licitación Abreviada 2015-LA-00001 “Servicio de compra en instalación de materiales para la nueva plataforma de comunicaciones basada en fibra óptica OM4 en el edificio principal del INS”. Las ofertas para esta contratación se recibirán hasta las 16:00 horas del día jueves 05 de marzo de 2015 en la Proveeduría de Insurance.

El cartel para la contratación incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, puede ser solicitado a la dirección de correo electrónico vporras@insurancecr.com o nmora@insurancecr.com, al teléfono 2284-8522 con la señora Viviana Porras Zamora.

San José, 23 de febrero del 2015.—Departamento Financiero-Administrativo.—Leila Durán Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2015012521).

ADJUDICACIONES

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

CONTRATO DIRECTO N° 2015CD-000007-CAB

Contratación de servicios médicos para la Feria de Salud 2015 en el Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica

La Junta Directiva, en sesión ordinaria 06-15 del 9 de febrero 2015, con Acuerdo 2015-06-007 aprobó adjudicar el Contrato Directo N° 2015CD-000007-CAB a favor de: Oferta N° 02 **Centro Clínico Orozco**, por un monto estimado anual de ₡7.500.000,00. Acuerdo ratificado en sesión ordinaria 07-15 celebrada el 16 de febrero 2015.

San José, 19 de febrero del 2015.—Dirección Financiero Contable.—Lic. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 10224.—Solicitud N° 28060.—C-10400.—(IN2015012212).

FE DE ERRATAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000037-DCADM
(Prórroga N° 2)

Servicio de consultoría en ingeniería y arquitectura para el programa de solución de planta física de Conglomerado Financiero Banco Popular

Se les comunica a los interesados que se prorroga por atención de recurso de objeción interpuesto ante la Contraloría General de la República la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el 9 de marzo del 2015, a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 20 de febrero del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015012436).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-99999

Adquisición e instalación de superficie suspendida para gimnasio multiuso

La Universidad Estatal a Distancia aclara a los interesados en la presente contratación, que en la publicación realizada en *La Gaceta* N° 37 del 23 de febrero del 2015, en la cual se comunicó el llamado a la licitación, debe leerse de la siguiente manera:

La Universidad Estatal a Distancia requiere la compra e instalación de superficie suspendida para gimnasio multiuso pintado en cuatro diferentes disciplinas, para el gimnasio del C.U. de San José, para los JUNCOS UNED 2015, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas establecidos dentro del plan operativo anual institucional.

- 1) Se mantiene la fecha y la hora de recepción de ofertas.
- 2) Todas las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 23 de febrero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 28186.—C-15340.—(IN2015012485).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000034-PRI
(Circular N° 2)

Diseño, suministro, instalación, construcción, puesta en marcha, operación y transferencia tecnológica de los sistemas de bombeo, remoción de hierro y manganeso y desinfección para el campo de pozos de Sand Box, Talamanca, Limón y el sistema de bombeo para la tubería de impulsión para los sistemas: integrado de agua potable para Limón Sur y Hone Creak Puerto Viejo

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que se prorroga el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 18 de marzo del 2015. Además a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 2, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, o bien descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr.

Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 28183.—C-18800.—(IN2015012424).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-PROV
(Modificación N° 1)

Contrato de suministro de boletos de lotería instantánea

A los interesados en la presente licitación se les informa que de acuerdo con la resolución del recurso de objeción interpuesto por la firma Gtech Global Services hemos modificado el cartel de este procedimiento de acuerdo con lo siguiente:

Se elimina el inciso 3 del apartado VII) denominado “DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICACIONES” y se ajusta la numeración de los incisos de este apartado.

XXIII. REQUISITOS INDISPENSABLES QUE DEBEN CUMPLIR LOS OFERENTES.

A) FORMULARIOS FINANCIEROS:

6. Los Estados Financieros a presentar por el oferente deben corresponder a los últimos dos periodos fiscales, o sea de los años 2012 y 2013. Los Estados Financieros podrán mostrar cifras en la moneda del país en que son emitidos.

B) METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN FINANCIERA

La evaluación consiste básicamente en el análisis de las razones financieras y de las tendencias operacionales correspondientes a los estados de los últimos dos años (2012 y 2013), según se detalla a continuación...

C) ANÁLISIS DE RAZONES

Para el último año (2013), el oferente debe realizar el cálculo de las siguientes razones financieras y la JUNTA comprobará que el cálculo sea correcto.

La puntuación total que se le asigne a cada una de las empresas en el análisis de las razones financieras, se valorará utilizando las cifras del año 2013.

En el anexo N° 1 en relación con las razones financieras se cambian los años a evaluar.

RAZONES FINANCIERAS

Se cambia a periodo 2013

RESUMEN VARIABLE A UTILIZAR EN ANÁLISIS DE RAZONES Y TENDENCIAS

Se cambia a periodo 2013

RESULTADOS OPERACIONALES/TENDENCIAS

Se cambia a los periodos 2012 y 2013

Se agrega el texto:

“Para mejor resolver, se debe tomar en cuenta la teoría del análisis financiero utilizando el método de Tendencias que dicta: “Es el método de análisis que consiste en observar el comportamiento de los diferentes datos del Balance General y de Estado de resultados, para detectar algunos cambios significativos que pueden tener su origen en errores administrativos...”

Por lo que permitiría conocer la dirección y velocidad de los cambios que se dan en la situación financiera de las empresas a través del tiempo, o sea, es un análisis horizontal”

Se agrega el anexo N° 2

Determinación de la cláusula penal

“Respecto a este punto, se aclara que la suma por concepto de cláusula penal se determinó tomando en consideración que actualmente el costo mínimo del valor total de un juego de Lotería Instantánea es de aproximadamente ₡20.000.000 suponiendo que por concepto de utilidad la empresa obtiene el 15%; por cada día de atraso dejaría de percibir un 1.67% de su ganancia lo cual aumentaría en caso de existir más días de atraso, por lo cual, se considera que el porcentaje impuesto contribuiría a evitar atrasos, tomando en cuenta que la empresa adjudicaba vería afectadas considerablemente sus utilidades en caso que se presente algún atraso.”

Departamento Recursos Materiales.—Lic. Jorge Baltodano Méndez. Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 19255.—Solicitud N° 28182.—C-51780.—(IN2015012419).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO INTERNO PARA LA COMPRA DE TIQUETES AÉREOS

Resultando:

1°—Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 9 de agosto de 1955, artículos 4 y 5, establece, entre otras, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversiones o entretenimiento, así como la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo. Al mismo tiempo, se le asigna la función de promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo, brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico. Al mismo tiempo, se le otorga la función de proteger y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico, así como lugares de belleza natural o de importancia científica, conservándolos intactos y preservando en su propio ambiente la flora y la fauna autóctonas.

2°—Que como parte de las estrategias de posicionamiento de la imagen de Costa Rica, como destino turístico en los diversos mercados, el ICT emplea las relaciones públicas, que según la Public Relations Society of America (PRSA), son “*el esfuerzo deliberado, planificado y continuo por establecer y mantener una comprensión mutua entre una organización y sus públicos*”.

3°—Que una de las áreas de trabajo de las relaciones públicas es la gestión con los medios de comunicación, puesto que estos son importantes influenciadores en las decisiones de los consumidores, dado que los reportajes tienen mayor credibilidad que los anuncios publicitarios, ya que estos son escritos o producidos por periodistas de los mismos países de los lectores. Para ello se utiliza la estrategia de generar “*publicity*” es decir, publicidad no pagada y noticias positivas de las zonas visitadas, donde se exponga la marca del país y los valores asociados con esta, en los mercados internacionales.

4°—Que para Costa Rica los viajes de familiarización con periodistas, blogueros, productores audiovisuales, y fotógrafos son esenciales, ya que se busca promover los atractivos turísticos del país mediante los viajes de familiarización con medios de comunicación que generen artículos, documentales, blogs, foto-reportajes, y acciones promocionales entre otros.

5°—Que para Costa Rica la relación con Mayoristas y Agentes de Viajes es esencial ya que favorece la promoción del sector turístico nacional y también por la función que desempeñan en la cadena de distribución, por lo que resulta importante atraer grupos de mayoristas y agentes al país para mostrarles el producto turístico, circuitos existentes y proporcionarles la información de forma objetiva, que permita a estos profesionales diseñar los paquetes idóneos. Esto contribuye a que tengan la facultad de ofrecer a sus clientes con mayor amplitud la oferta del destino Costa Rica.

6°—Que existe una necesidad de traer al país expositores y capacitadores internacionales, para proporcionarle al sector turístico expertos disertadores en diferentes temas que conciernen a la industria como: cultura, congresos, convenciones, conservación de medio ambiente, sostenibilidad, responsabilidad social empresarial, ferias internacionales y cualquier tema vinculado con turismo, donde estos especialistas aporten sus conocimientos, experiencia en el ramo y los últimos cambios y comportamiento del turismo en el mundo.

7°—Que para Costa Rica es importante que figuras internacionales que ejercen un rol de influenciadores, contribuyan con la promoción de nuestro país en los diferentes mercados de interés, y que con base en su experiencia de viaje realicen aportes para el posicionamiento del país efectuando recomendaciones a sus familiares, amigos, seguidores en redes sociales, pues la recomendación de otros sigue siendo el principal factor por el cual los turistas escogen el destino para su vacación.

8°—Que de acuerdo con las tendencias del mercado y las nuevas formas de efectuar mercadeo turístico, podrían presentarse oportunidades de promoción para Costa Rica como destino turístico que involucren concursos, promociones, sorteos u otros cuyos premios incluyan viajes al país. Por tanto, es importante que el ICT pueda aportar los tiquetes aéreos requeridos para los posibles ganadores, quienes a su vez ejercerán un rol importante en la recomendación del destino a otros turistas potenciales.

9°—Que el éxito de los viajes de familiarización se sustenta en el traslado de periodistas, blogueros, fotógrafos, mayoristas, agentes de viajes, expositores, influenciadores desde su país de origen hasta Costa Rica. Esto se logra mediante el aporte de tiquetes aéreos para trasladarlos a nuestro país.

Considerando:

I.—Que para el otorgamiento permanente de tiquetes aéreos para el traslado a Costa Rica, de periodistas, fotógrafos, blogueros, mayoristas, agentes de viajes, expositores, influenciadores, capacitadores y público ganador de promociones, concursos u otros, que visiten nuestro país con el fin de realizar un viaje de familiarización, de inspección o capacitación, se carece de un cuerpo normativo que regule esta posibilidad.

II.—Que es de vital importancia para el ICT, contar con una regulación expresa que permita el otorgamiento de forma permanente de tiquetes aéreos, a fin de cumplir con los fines que por ley le han sido asignados, sobre todo efectuar en el exterior la propaganda necesaria, para dar a conocer el país.

II.—Que del oficio 3390 (FOE-SAF-0131) del 18 de abril del 2008, emitido por la Contraloría General de la República, se desprende:

- Que es premisa fundamental que toda la actuación de la Administración Pública debe estar regida por el principio de legalidad, previsto tanto por el numeral 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. Esto implica, que los órganos y funcionarios públicos sólo están autorizados a realizar aquellos actos previstos por el ordenamiento jurídico, (artículo 128, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública) pero para su cumplimiento, la normativa debe adecuarse realmente al fin o actividad que pretende regularse o tutelarse, pues de no ser así, resultaría inalcanzable su aplicación.
- Que nuestro ordenamiento jurídico, prevé un criterio de interpretación de las normas jurídicas, el cual se encuentra contenido en el artículo 10 del Código Civil, y que preceptúa que “*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.*”
- Que el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública establece el principio rector de interpretación de las normas conocido como teleológico de la siguiente forma: “*Artículo 10. 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*”
- Que para un caso en particular, la ley no tiene necesariamente que autorizar en forma expresa la posibilidad de realizar determinada actuación; basta que de la cuidadosa interpretación de las normas que rigen el accionar del órgano o entidad, se pueda desprender esa facultad, o que se integre la normativa con otras disposiciones que vengan a suplir la autorización, sin que con ello se viole el principio de legalidad mencionado.
- Que la competencia de un ente quedaría asimilada al ejercicio de su función dirigida al cumplimiento de sus fines, y entonces la competencia no estaría necesariamente dada en forma expresa por una norma que lo faculte para actuar de tal o cual manera, sino que ante la carencia de una norma habilitante expresa, a la luz de las consideraciones del precitado numeral 10, la propia existencia del órgano o ente en cuanto al cumplimiento del fin o fines para los que fue creado,

vendría a integrar el radio de acción de esa persona jurídica pública, en tanto no le esté prohibido su ejercicio y **le resulte estrictamente necesario para el cabal cumplimiento de tales fines**, tomando en cuenta para ello que es natural que el ordenamiento jurídico no siempre se encuentre completo y por lo tanto, podría ser que no comprenda regulaciones para otros supuestos que se presentasen en la dinámica social y en la actividad de la Administración Pública.

- Que la actividad administrativa está también facultada ante la carencia de expresa normativa por la discrecionalidad administrativa, de conformidad con lo regulado por el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública, cuya validez depende de su conformidad con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, y tiene por límites la racionalidad y razonabilidad de su ejercicio.

Por tanto:

El Instituto Costarricense de Turismo, en cumplimiento de sus potestades discrecionales y a efecto de dar cumplimiento a los fines y objetivos que por ley se le ha otorgado, emite el presente Reglamento que regulará la compra de tiquetes aéreos que utilizará el Macroproceso de Mercadeo.

Artículo 1°—Objeto de la adquisición de los tiquetes aéreos. La compra de los tiquetes aéreos tiene como propósito trasladar desde su país de origen hacia Costa Rica y viceversa, sin importar el país de retorno a: periodistas, fotógrafos, bloggers, mayoristas, agentes de viajes, expositores, influenciadores, capacitadores y público ganador de promociones, concursos u otros, que visiten Costa Rica con el fin de realizar un viaje de familiarización, de inspección o capacitación para publicar artículos del destino o vivir una experiencia que les permita promocionar, recomendar, comercializar y difundir de mejor manera el destino Costa Rica.

Artículo 2°—Definiciones. Para la correcta interpretación de este reglamento y los efectos del mismo, cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

Agentes de viajes: Profesionales de la industria turística que comercializan los paquetes de los mayoristas al público en forma directa.

Bloguero: Autor o autores profesionales o no profesionales que habitualmente no ocultan su propia identidad, escriben sobre sus experiencias de viaje y suelen incluir múltiples enlaces a otras páginas web o varias referencias para ampliar la información.

Capacitador: Persona experta en un tema quien es responsable de transmitir conocimientos que permiten mejorar la actitud, conocimiento, destreza y habilidades de quien recibe el taller para perfeccionar sus funciones en el área en que se desempeña. Será beneficiario, siempre y cuando no haya sido contratado por el ICT, mediante un procedimiento de Contratación Administrativa.

Expositor: Se trata de oradores, especialistas y profesionales con una sólida preparación en el tema abordado, que intentan desarrollar el potencial de los asistentes u oyentes transmitiendo sus conocimientos. Será beneficiario, siempre y cuando no haya sido contratado por el ICT, mediante un procedimiento de Contratación Administrativa.

Fotógrafo: Individuo que se dedica profesionalmente a la actividad de hacer fotografías a través del uso de una cámara fotográfica. Será beneficiario, siempre y cuando no haya sido contratado por el ICT, mediante un procedimiento de Contratación Administrativa.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

Influenciadores: Aquel que es reconocido por una determinada audiencia soportada en uno o varios canales de comunicación sobre la cual tiene la relevancia para influenciar en cualquiera de las fases del proceso de decisión de viaje.

Mayorista: Empresa internacional, cuyo giro de negocio principal es comercializar paquetes turísticos a diversos destinos del mundo por medio de agencias de viajes minoristas (ya sean estas de su propiedad o de terceros) o directamente a consumidores finales.

Periodista: Profesional de la comunicación en cualquiera de sus formas y para cualquier tipo de medio de comunicación, que elabora artículos para su difusión dirigidos a su público meta.

Público ganador de promociones, concursos u otros: Personas que, como parte de las estrategias de promoción del ICT, resulten favorecidos para visitar nuestro país con el fin de realizar un viaje de familiarización, de inspección o capacitación para publicar artículos del destino o vivir una experiencia que les permita promocionar el país a partir de sus propias recomendaciones, difundiendo de mejor manera nuestros mensajes en el exterior.

Artículo 3°—Presupuesto. El ICT hará las previsiones presupuestarias respectivas dentro de los recursos que anualmente le sean asignados, para cubrir los gastos por compra de tiquetes aéreos. El Macroproceso contará con una partida presupuestaria para la compra de estos tiquetes.

Artículo 4°—Normativa aplicable. La compra de tiquetes aéreos se hará siguiendo los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 5°—Procedimiento de compra. El Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, dará inicio a los procedimientos de contratación administrativa necesarios para la compra de los tiquetes aéreos, remitiendo la documentación a la Proveeduría Institucional, quien deberá conformar un expediente.

Se cumplirán entre otros, los siguientes requisitos:

1. Se remitirá vía correo electrónico al futuro beneficiario, un documento denominado “*Formulario*”, (*carta de compromiso*) a fin que complete la información allí contenida y la remita por la misma vía.
2. Se remitirá vía correo electrónico al futuro beneficiario, un documento denominado “*Acuerdo de viaje de familiarización*”, a fin que complete la información allí contenida y remita el documento por la misma vía para revisión.
3. El Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, efectuara la revisión del “*Formulario*” y el “*Acuerdo de viaje de familiarización*”. En caso que haya correcciones que realizar por parte del futuro beneficiario, se le solicitará efectuarlas.
4. Aprobados el “*Formulario*” y el “*Acuerdo de viaje de familiarización*”, de parte del Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, el futuro beneficiario enviará el “*Acuerdo de viaje*” en original y debidamente firmado, ya sea vía courier o correo postal.
5. El Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, elaborará un oficio dirigido a la Gerencia General del ICT, a efecto que proceda a la autorización de la compra del tiquete aéreo la firma del “*Acuerdo de Viaje*”. Para ello, el Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, emitirá un criterio técnico recomendando la compra del tiquete.
6. La Proveeduría Institucional realizará el trámite de contratación administrativa y enviará al Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, el expediente con las ofertas recibidas por parte de las agencias de viaje que participen, con el fin que se analicen las cotizaciones y se emita la recomendación de adjudicación.
7. Corresponderá a la Proveeduría Institucional, analizar la recomendación, dictar el acto de adjudicación y notificarlo a la empresa respectiva. Una vez recibido el tiquete aéreo y la factura de pago por parte de la agencia de viajes adjudicada, se remitirá al Proceso de Promoción del ICT específicamente a su área de Prensa Internacional. El Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, enviará el boleto aéreo al beneficiario y solicitará realizar el procedimiento de pago correspondiente.
8. Los ejecutivos del Área de Prensa Internacional del ICT, serán los encargados de coordinar y fiscalizar el correcto desarrollo de la gira, asimismo, que se cumpla con lo estipulado en el acuerdo de viaje de familiarización firmado por el beneficiario del tiquete.

Artículo 6°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por todo el personal y unidades involucradas en el trámite de compra de tiquetes aéreos.

Artículo 7°—Sanciones por incumplimiento. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento por parte de los funcionarios del ICT, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 8°—**Cumplimiento de obligaciones de los beneficiarios.** En caso que el Beneficiario no cumpla con los alcances de los compromisos que adquiriera o varié el plan de trabajo sin consentimiento expreso del ICT, realice acciones de comercialización o venta de publicidad, la Institución dejará sin efecto los beneficios otorgados de forma inmediata y unilateral. Adicionalmente el beneficiario pasará a formar parte de una lista negra y no volverá a ser invitado a ningún viaje de familiarización.

Aprobado mediante acuerdo firme N° SJD-478-2014, tomado por la junta directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión ordinaria N° 5868, artículo 5, inciso I), celebrada el día 19 de noviembre de 2014.

Miguel Zaldívar Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 16555.—Solicitud N° 28016.—C-296730.—(IN20150012030).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y AMPLIACIONES, VISADO DE PLANOS, FISCALIZACIÓN DE OBRAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y PERMISOS DE DEMOLICIÓN

La Municipalidad de Garabito, Provincia de Puntarenas, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, en su artículo 13, inciso c, acuerda el presente Reglamento de Construcciones, Reparaciones y Ampliaciones; así como visados de planos, fiscalización de obras, movimientos de tierra y permisos de demolición.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la ley General de Administración Pública, el inciso a) del artículo 4 del Código Municipal vigente, lo indicado en los artículos 1, siguientes, aplicables y concordantes de la Ley N° 833 de 4 de noviembre de 1949, reformada por Leyes números 1714, 2760, 4240 y 7029, esta última de 23 de abril de 1986 y lo expresado en el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en *La Gaceta* N° 56, Alcance N° 17 de 22 de marzo de 1983, reformado y publicado en *La Gaceta* N° 117 de 22 de junio de 1987, reformado en sesión N° 65 del INVU el 23 de marzo de 1988, corresponde al Concejo Municipal, dictar los reglamentos y organizar mediante reglamento la planificación del desarrollo urbanístico y de construcción, en el área de su jurisdicción. Que el artículo 1, de la Ley de Construcciones, establece que: "Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten..."

Considerando:

I.—Que el desarrollo urbanístico del cantón de Garabito, en forma planificada, Organizada y coherente, con apego estricto a las disposiciones legales que rigen la materia y la realidad específica del cantón, debe constituir una prioridad para el Municipio.

II.—Que la regulación adecuada y apegada a la ley, de los proyectos de construcción y Urbanización, tanto en las zonas urbanas o centros de población del cantón, como en la denominada "Zona Marítima Terrestre", constituye una de las herramientas al alcance del Municipio, a efecto de armonizar el desarrollo urbano con el paisaje y los recursos naturales existentes.

III.—Que la debida regulación y seguimiento a los permisos de construcción y las actividades derivadas del desarrollo urbanístico, se constituyen en una fuente de ingresos sanos al Municipio, que pueden favorecer el cumplimiento adecuado de los objetivos e intereses institucionales.

IV.—Que el ejercicio de la autoridad del Gobierno Local, faculta al Municipio para Regular los aspectos relacionados con la construcción, el desarrollo urbanístico y la infraestructura turística, en apego a las normas técnicas y específicas relacionadas con la materia y realidad de nuestra zona geográfica, a efecto de minimizar el impacto de la injerencia del hombre sobre el medio ambiente.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°—Se promulga el presente Reglamento, con el propósito de regular todas las actividades, requisitos y trámites pertinentes y necesarios, a efecto de tramitar y obtener los respectivos permisos de construcción, remodelación, ampliación y demolición, dentro del cantón de Garabito; de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana y lo referente a los trámites de construcción establecidos dentro de la Ley de la Zona Marítima Terrestre y lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Visado de Planos para la Construcción de Edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 2°—El objetivo del presente Reglamento es dotar a la Municipalidad de Garabito, de las herramientas y procedimientos pertinentes y eficaces, en su misión y carácter de responsable legal, a efecto de velar porque los permisos de construcción y las actividades derivadas de los procesos de desarrollo urbanístico, reúnan las condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, belleza y armonía con el medio ambiente, tanto en las vías públicas como edificios y construcciones, en los terrenos o propiedades correspondientes a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan o señalen, en esta materia, a otras instituciones públicas.

Artículo 3°—Los permisos de construcción que la Municipalidad otorgue, para efectos de este Reglamento Interno, se extenderán con respeto de los derechos de los particulares y de terceros y de los derechos conferidos por leyes específicas.

Artículo 4°—Para los efectos de lo indicado en este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- 1) **Acera:** Parte de la vía pública, normalmente ubicada a sus orillas, que se reserva para tránsito de los peatones.
- 2) **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad, el MOPT u otra institución Pertinente, para efectos de demarcar la línea de construcción
- 3) **Antejardín:** Espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la línea de Construcción fijada por la Municipalidad
- 4) **Calle:** Cualquier vía pública o privada que permita el tránsito de vehículos y peatones.
- 5) **Calzada:** Parte de la calle que se encuentra destinada al tránsito de vehículos.
- 6) **Concreto Armado:** Mezcla de agregados pétreos y de cemento con refuerzo de acero.
- 7) **Condominio:** Son obras que se construyen en línea horizontal o vertical, o mixtas, para aprovechar mejor el espacio por sus propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, en donde se comparte el derecho de propiedad y las obligaciones que la ley impone.
- 8) **Construcción:** Toda la estructura que se fija e incorpora a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, alteración o ampliación que indique permanencia.
- 9) **Edificio:** Construcción destinada a habitación o en la que una o más personas pueden desarrollar cualquier labor, o almacenamiento para protección de maquinaria y equipo o afines.
- 10) **Enrejado:** Sinónimo de reticulado en cuanto se refiere a estructuras de alma abierta y otras.
- 11) **Envigado:** Sistema de vigas que forman la estructura resistente de un entrepiso o de una techadumbre, o loza.
- 12) **Estructura:** Sistema de elementos resistentes a los efectos de las fuerzas externas o internas de todo tipo que forma el esqueleto de un edificio u obra civil.
- 13) **Fraccionamiento:** La división de cualquier predio con el fin de vender, negociar, traspasar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes, incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho.
- 14) **Obra civil:** Obra diseñada y construida mediante las ciencias aplicadas y las Tecnología perteneciente a la ingeniería civil. Indivisos y segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las citadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

- 15) **Instalaciones:** Corresponde a un edificio con cualquier astenia destinado a servicios.
 - 16) **Mampostería:** Es una obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y morteros para unirlos entre sí.
 - 17) **Obra provisional:** Obras de carácter temporal que deben construirse o instalarse como medio de servicio para ayudar a la construcción de una obra definitiva.
 - 18) **Parámetro:** Cualquiera de las dos caras que conforman el muro.
 - 19) **Obra Arquitectónica:** Es el arte y técnica de proyectar y diseñar edificios, estructuras y espacios.
 - 20) **Piso:** En un edificio, el piso corresponde a la plataforma a nivel que sirve de suelo habitable y cuya función básica es permitir el desplazamiento y sostener los muebles. Se le llama piso al que está en nivel de la calle. Edificio de un piso es aquel de una sola plante.
 - 21) **Plan Regulador:** El instrumento de planificación local que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento pertinente, gráfico o suplementario. La política de desarrollo y los planes para distribución de la población, uso de la tierra, vías de circulación, conservación y rehabilitación de las áreas urbanas y las zonas costeras.
 - 22) **Plano Catastrado:** Plano oficial de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación de aquel.
 - 23) **Propiedad horizontal:** Es una edificación en la que una persona es propietaria exclusiva de un piso (departamento, vivienda, local o área privada) y que es comunera de los bienes afectados al uso común
 - 24) **Reparación:** Renovación de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones Iguales o mejores que las primitivas.
 - 25) **Saledizo:** Parte que sobresale de una pared
 - 26) **Tabique:** Elemento vertical no resistente que sirve como división o exterior de los Recintos de un edificio.
 - 27) **Urbanización:** Fraccionamiento o habilitación de un terreno para fines urbanos, Mediante apertura de calles y provisión de servicios.
 - 28) **Zona verde:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación de los ciudadanos.
- b) El interesado deberá presentar la solicitud de permiso de construcción mediante el sistema APC o en físico, el cual deberá aportar mediante el sistema APC, los requerimientos del colegio de Ingenieros y Arquitectos de manera física los siguientes: informe registral que compruebe las características del inmueble y la indicación de su propietario uso de suelo, plano catastro visado, planos constructivos visados por APC, disponibilidad de agua, copia de la certificación de la personería jurídica, en caso de que el propietario sea una persona jurídica. Deberá aportar además una fotocopia del plano catastrado de la propiedad. En caso de duda se verificará la información con el Departamento de Catastro, además cuando las construcciones se realizan frente a una ruta nacional el MOPT indicará el retiro correspondiente.
 - c) La solicitud debe venir acompañada con un timbre municipal de ((SI 10,00) ciento diez colones los cuales se adherirán en la portada del formulario de solicitud
 - d) El formulario deberá contar con el visto bueno de estar al día con todos los impuestos, cánones y/o servicios municipales emitidos por el departamento de Plataforma de Servicios de la municipalidad.
 - e) Señalar dentro del cantón, lugar para recibir notificaciones, por cualquier medio Autorizado por la ley, es decir: lugar del domicilio dentro del perímetro de la jurisdicción de la Municipalidad, casilla de correo, fax, número de teléfono
 - f) Comprobar de previo a los inicios del trabajo, que canceló la póliza de riesgos de trabajo al INS, en los casos que corresponda.
 - g) Con base en el valor tasado de la construcción, deberá cancelar el impuesto de construcción equivalente al 1% del valor del valor de la obra. En el caso de vivienda o construcción de interés social, el impuesto corresponde el 0,5%, según la ley y la normativa vigente.
 - h) Cualquier otro que por disposición legal, reglamentaria o norma técnica se deba Aportar o se considere pertinente solicitar, a juicio del funcionario que tramite la solicitud

Artículo 8°—Adicionalmente, y para los casos que específicamente se señalan, sin Perjuicio de otro tipo de requisitos que la ley y el presente Reglamento, el interesado Deberá aportar lo siguiente:

- a) Croquis del detalle de la obra: En los casos de ampliaciones o reparaciones que no superen los treinta metros cuadrados de construcción. El interesado deberá acompañar su solicitud, con un croquis o diseño por computadora, elaborado por un técnico o profesional calificado en la materia, el cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas. En estos casos se requerirá que el croquis o diseño se presente con el visado de aprobación del Colegio de Ingenieros, pero su aprobación definitiva deberá estar sujeta a la respectiva inspección municipal.
- b) En los casos de construcción de tapias que no superen los veinticinco metros lineales, el permiso se tramitará de conformidad con lo indicado con el croquis, siempre que el mismo cumpla con las indicaciones técnicas requeridas en estos casos, lo cual será verificado por el Ingeniero Municipal, mediante la respectiva inspección.

Artículo 9°—En los casos de construcciones de mayor área a la señalada en el artículo anterior, el interesado deberá presentar los planos constructivos y de otro tipo, siguiendo lo que al respecto establece la legislación específica, en donde se indique el detalle preciso de la obra y de los trabajos a realizar, planos los cuales deberán estar debidamente firmados por el profesional autorizado y debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. El interesado deberá presentar lo indicado anteriormente, sin distinción de que los planos sean por construcción nueva o ampliación hasta una segunda planta

Artículo 10.—El Arquitecto o Ingeniero Municipal será el encargado, en conjunto con el personal del Departamento de Desarrollo y Control Urbano destinado al efecto según la programación establecida por el primero, de verificar la exigencia y cumplimiento real y fehaciente de los requisitos y requerimientos técnicos establecidos, cumpliendo al efecto, con los procedimientos

CAPITULO II

Del departamento de construcciones y de los permisos de construcción, remodelación, ampliación, movimiento de tierra y demolición

Artículo 5°—Para los efectos de iniciar un proceso de construcción, el o los interesados, deberán presentar una Planid de permiso de construcción, la cual deberá cumplir de forma exhaustiva, con los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, el presente Reglamento y la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano y salubridad

Artículo 6°—Existirá en la Municipalidad el Departamento u Oficina de Construcciones, creado con arreglo a lo indicado en la Estructuración Interna que al efecto establezca la Alcaldía y cuyo funcionamiento haya sido aprobado por el Concejo Municipal. Corresponderá a este Departamento de Desarrollo y Control Urbano, la vigilancia del Cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidos en la ley y el presente Reglamento.

Artículo 7°—Para los efectos de tramitar el respectivo permiso municipal de Construcción, lo cual incluye construcción de obra nueva, reparación, ampliación, movimiento de tierra, demolición de alguna obra ya existente, los interesados deberán Presentar al Departamento de Construcciones, los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de permiso de construcción, reparación, ampliación, movimiento de tierra o demolición en el formulario que la Municipalidad suministrará con tal propósito. El formulario deberá venir firmado por el dueño de la propiedad o su representante legal con poder suficiente para el acto, y además, y por el solicitante de la construcción, en el caso de que el solicitante y el propietario no correspondan a la misma persona

específicos que se encuentren vigentes en la municipalidad El Arquitecto o Ingeniero Municipal será el encargado de firmar, en definitiva, el respectivo permiso de construcción y en asocio con la Departamento de Desarrollo y Control Urbano, deberá realizar las inspecciones y verificaciones que con arreglo a este Reglamento y las especificaciones técnicas respectivas, corresponda.

Artículo 11.—De previo a la aprobación municipal de los permisos de construcción, será exigible sin dispensa de trámite, la comprobación, por parte del Arquitecto o Ingeniero Municipal, de lo siguiente:

- a) Deberá verificar que los planos constructivos cuenten con la aprobación y el sello Respetivos del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. APC
- b) Que, en los casos en que corresponda por disposición de ley específica, cuente con el respectivo permiso de funcionamiento, autorizado o emitido por el Centro de Salud de Garabito o la instancia que la ley designe.
- c) Que la solicitud venga acompañada de la respectiva aprobación de uso de suelo, según formulario que al efecto facilitará la Municipalidad de Garabito y que la misma, cumpla cuando existiera con las disposiciones y regulaciones establecidas en el respectivo plan regulador. Es obligación del solicitante y/o propietario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, se apeguen a lo indicado en el Han Regulador y lo aprobado en el respectivo permiso.

Artículo 12.—Salvo casos de excesiva complejidad, por razones de ubicación, dimensión de la obra u otros, el trámite de la solicitud de aprobación será de ocho días hábiles. En los casos en que por razones de ubicación, dimensión de la obra sea imposible la aprobación, en el término fijado, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de un mes calendario para la aprobación del respectivo permiso de construcción.

Artículo 13.—De las urbanizaciones y segregaciones, que requieran visto bueno del Departamento de Control Urbano. Para los efectos de la aprobación de anteproyectos de arborizaciones y segregaciones, el desarrollador deberá de presentar al departamento de Control Urbano y Construcciones para que este determine y se eleve a comisión revisora de proyectos, quienes emitirá un informe técnico al consejo municipal sobre la viabilidad del proyecto urbano y el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables al caso. El anteproyecto no autoriza la realización de obra constructiva alguna, ni la autorización para movimientos de tierra.

Artículo 14.—De las garantías de cumplimiento y de la autorización para segregación de lotes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana, se autorizará la segregación, cuando se cumpla con los siguientes Requisitos:

- a) Solicitud del propietario o representante del proyecto solicitando la aplicación del artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana.
- b) Tener los planos constructivos y permisos aprobados por las entidades correspondientes.
- c) Junto con la solicitud se deben de remitir adjunto los siguientes documentos:
- d) Cuatro copias de los planos de mosaico del proyecto y los planos de mosaicos individuales de las áreas públicas (calles, parques, servicios comunales y juegos infantiles).

Artículo 15.—De la aceptación de obras civiles. El desarrollador o representante legal Cuando haya finalizado las obras civiles (urbanizaciones, segregaciones, etc.) Conformidad con las especificaciones técnicas, de planos aprobados por las instituciones correspondientes solicitara a través del Departamento de Desarrollo y Control Urbano la recepción de las obras.

Artículo 16.—En el caso que se diera el rechazo se le notificará al interesado, Indicándole los motivos, bajo resolución razonada. Una vez corregidas las causas que motivaron el rechazo, el interesado deberá iniciar el trámite de nuevo adjuntando solamente aquellos documentos o corrigiendo las obras que se encuentran defectuosas. El interesado una vez notificado el acuerdo de rechazo podrá ejercer los recursos ordinarios

Artículo 17.—Cuando la resolución final fuere afirmativa y esta fuere notificada. El Interesado deberá en primera instancia traspasar a la Municipalidad las áreas públicas mediante la escritura correspondiente, para lo cual el Concejo Municipal autorizará al Alcalde Municipal mediante el citado acuerdo a la aceptación de dichas áreas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.

El hecho de la recepción de las obras no libera de responsabilidad que por un plazo de Cinco años tiene el desarrollador, según lo establecen las normas urbanas.

Artículo 18.—Es responsabilidad del desarrollador de una obra Arquitectónica o civil que desmejore la vía pública dejarla en el mismo estado o mejor de que la encontró, por lo cual deberá reparar cualquier daño que provoque la infraestructura existente

Artículo 19.—De la línea de construcción o alineamiento. La línea de construcción se Establecerá conforme a las normas de zonificación y reglas del caso. En ningún caso podrá ser alterada la línea de construcción establecida por el Departamento de Control Urbano y Construcciones.

CAPITULO III

De las sanciones por violación a la normativa establecida en materia de construcciones

Artículo 20.—En los casos en que los propietarios de una obra, sus representantes o encargados, infrinjan la normativa correspondiente al proceso de construcción establecida en la Ley y Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento u otra normativa específica, la Municipalidad podrá imponer sanciones, respetando de previo, el trámite del debido proceso y el cumplimiento y verificación de la audiencia previa o notificación del interesado, la determinación de la conducta cuestionada, las pruebas que obran en favor de la Municipalidad y la eventual sanción a imponer, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que el particular ejerza su derecho de defensa.

Artículo 21.—Las sanciones que se establecen en este Reglamento de conformidad con lo indicado en el artículo 89 de la Ley de Construcciones, serán las siguientes:

- a) La imposición de una multa, la cual se verificará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento, será de un 100% del total del impuesto de construcciones
- b) La clausura de la obra, en los casos en que por disposición de la Ley o el Reglamento corresponda, o en los casos en que aun siendo prevenido el interesado o infractor, no corrigió en el plazo indicado en la notificación, las sugerencias u observaciones realizadas por la Municipalidad o en los casos en que exista violación evidente de la normativa respectiva, con arreglo al procedimiento que se establece en este Reglamento.
- c) La desocupación o destrucción de la obra, cuando legalmente corresponda por violación de normativa específica, que convierta la trasgresión de la ley en insalvable, según sea pertinente y con arreglo a lo señalado en este Reglamento.

Artículo 22.—Se considerarán conductas que podrán ser motivo de la imposición de sanciones, además de las señaladas en la Ley y Reglamento de Construcciones, las siguientes:

- a) Ejecutar sin la aprobación o licencia previa respectiva, obras para las cuales este Reglamento exige permiso de construcción
- b) Ejecutar obras amparadas a un permiso cuyo plazo se encuentra vencido.
- c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado.
- d) Ejecutar obras con planos constructivos inexistentes o que no cuenten con el Respectivo permiso y aprobación del Colegio de Ingenieros y Arquitectos y el permiso de la autoridad de salud, en los casos en que corresponda
- e) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las Propiedades de terceros.
- f) No obedecer o atender las órdenes o indicaciones de modificaciones de obras que expresamente ordene y notifique la Municipalidad.

- g) Hacer uso indebido de las vías públicas.
- h) Hacer uso indebido de los servicios públicos a que tiene acceso la propiedad.
- i) Impedir o imposibilitar el acceso del Arquitecto o Ingeniero Municipal y los Inspectores Municipales, además, de la Comisión de Obras y Servicios de esta Municipalidad a cualquier obra o lugar de construcción, cuando así se requiera, sin perjuicio de los requisitos y los derechos de los administrados, que la ley impone en estos casos. En los casos en que los funcionarios municipales no puedan hacer ingreso al lugar o sitio de la construcción, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa establecida en materia de construcción, por causas imputables al propietario de la obra o sus representantes, el funcionario correspondiente levantará el acta respectiva, de la cual entregará copia al interesado. La citada Acta será remitida al Asesor Legal de la Municipalidad, con copia a la Alcaldía Municipal, a efecto de iniciar el trámite que corresponda
- j) Hacer un uso indebido o construir, en la zona de protección de ríos, la zona de protección de manglares, la zona de la línea de bajamar o cualquier otra zona de protección, que por disposición de ley se encuentre vedada para la construcción o el desarrollo de obras de infraestructura
- k) Cualquier otro que se disponga por ley o reglamentación específica

Artículo 23.—La municipalidad estará autorizada a cobrar una multa por la comisión de cualquiera de las conductas o infracciones a la legislación en materia de construcciones. En ningún caso la multa indicada podrá ser superior al monto de la lesión económica, que implique la falta de percepción del derecho del permiso correspondiente al concepto violado. En caso de que se inicie una obra sin el permiso respectivo, la multa corresponde a un porcentaje del costo total de la obra a construir, el monto de la multa será 1.00% del monto total del valor tasado de la obra.

Artículo 24.—En los casos en que por la naturaleza del procedimiento seguido para el inicio y desarrollo de la obra, todo lo cual haga suponer el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en materia de construcción, no pueda ser posible determinar el valor de la construcción, el Arquitecto o Ingeniero Municipal realizará la tasación correspondiente, con apego estricto a los procedimientos, mecanismos y valores técnicamente aceptados, todo lo cual deberá ser notificado oportunamente al interesado.

Artículo 25.—La Municipalidad estará obligada a que todo permiso de construcción o cualquier desarrollo o construcción de infraestructura dentro de la Zona Marítima Terrestre de la jurisdicción del Cantón de Garabito, se construya con arreglo y apego estricto a las disposiciones que establece la Ley N° 6043 del 16 de marzo de 1977 y su Reglamento, además, de conformidad con lo que indique el respectivo Plan Regulador aprobado para cada zona. Deberá velar porque se cumpla además lo que indique la normativa específica y relacionada en materia de construcción

CAPITULO IV

Del procedimiento de inspección y de sanción

Artículo 26.—A efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y de toda la Normativa referente a los proyectos de construcción, la Municipalidad de Garabito, a través de la Departamento de Desarrollo y Control Urbano, realizará las inspecciones correspondientes. Tales inspecciones se verificarán en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando la Municipalidad, en el ejercicio de las obligaciones que la ley impone, descubra o detecte la realización de proyectos de construcción o desarrollo urbanístico que se encuentren violando la normativa en materia de construcciones y actividades afines.
- b) Cuando en razón de denuncia presentada por un tercero, sea necesaria la realización, de la inspección, a efecto de verificar la existencia de actos contrarios a las disposiciones establecidas en materia de construcción y actividades relacionadas.
- c) Cuando como producto de la presentación de una solicitud de permiso de construcción, remodelación, ampliación, desarrollo urbanístico, etc., la Municipalidad deba verificar o comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

d) Cuando como producto de la aprobación de un permiso de construcción u otro similar, deba dar seguimiento periódico al desarrollo de la obra, a efecto de verificar que el proyecto aprobado se apegue a lo establecido en el permiso y cumpla con la legislación correspondiente.

d) Cuando por disposición del Concejo Municipal, la Alcaldía o el Arquitecto o Ingeniero Municipal resulte conveniente realizar la inspección a efecto de resguardar los intereses de la Municipalidad

f) Cuando la ley o alguna autoridad judicial lo indiquen

Artículo 27.—El Arquitecto o Ingeniero Municipal, con el apoyo y colaboración de los respectivos inspectores de construcciones, elaborará un programa mensual de inspecciones, en donde establecerá las estrategias, cronograma de actividades y plazo de ejecución de las inspecciones indicadas en los artículos anteriores, de todo lo cual remitirá copia a la Alcaldía Municipal.

Artículo 28.—El Procedimiento de Inspección, en sus distintas modalidades, se Realizará con arreglo y sujeción a lo indicado en el Manual de Procedimientos de Inspección de Permisos de Construcción.

Artículo 29.—En forma mensual, el Arquitecto o Ingeniero Municipal remitirá a la Alcaldía, con Copia al Concejo Municipal, un informe de las gestiones realizadas, haciendo una indicación expresa de las actividades más importantes, del plazo de ejecución de las mismas, de los resultados obtenidos, del costo de la obra, nombre, número de finca y de la respectiva multa. Asimismo, un informe de todos aquellos administrados que están infringiendo la Ley.

Artículo 30.—Para efectos de proceder a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 21 de este Reglamento y las sanciones establecidas en la legislación referente a la materia de construcciones, la Municipalidad deberá cumplir con los requisitos y trámites del debido proceso, fundamentalmente con lo relacionado al derecho de audiencia previa, la delimitación y establecimiento de la conducta cuestionada, la indicación de las pruebas existentes, la normativa violada y la eventual sanción a imponer, la cual deberá estar acorde con la conducta cuestionada.

Artículo 31.—El Departamento de Inspecciones elaborará, los formularios de Acta de Inspección, clausura y Notificación respectivos. Los formularios indicados deberán contener tres tantos, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: El original se archivará en el respectivo expediente administrativo, una copia deberá ser entregada al interesado o su representante, una copia deberá ser remitida al Arquitecto o Ingeniero Municipal.

Artículo 32°—Para efectos del trámite de notificación, demolición y clausura, los Funcionarios municipales correspondientes seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Realizarán una inspección en el sitio de que se trate, con el propósito de verificar la existencia de la licencia de construcción, o la sujeción de la construcción con relación a lo indicado en la solicitud de permiso, el plano constructivo y lo aprobado por la Municipalidad.
- b) Una vez verificada la existencia de situaciones anómalas o irregulares, con relación a la normativa de construcción y lo establecido en el presente Reglamento, procederán a levantar un acta de inspección en donde se harán constar los detalles indicados en este Reglamento y cualquier otro detalle que se estime conveniente o resulte de interés. En la medida de lo posible, el funcionario municipal que levante el Acta de Inspección, procurará que la misma sea firmada por al menos uno o dos testigos, los cuales deberán estar presentes a la hora del levantamiento indicado.
- c) Una vez levantada el Acta de Inspección, el funcionario municipal respectivo, procederá a entregar copia de la misma al interesado, junto con el formulario o boleta de notificación, haciendo indicación expresa de la conducta violatoria y de la infracción cometida por el administrado en contra de la normativa de construcciones que se imputa, la eventual sanción que se impone y la indicación de que el administrado está facultado a la presentación de los recursos que indica el artículo 162 del Código Municipal.

- d) En los casos de construcciones iniciadas, que se encuentren sin concluir, que no cuenten con el respectivo permiso de construcción, el Inspector procederá de inmediato a la clausura de la obra, imponiendo los sellos correspondientes y otorgando al administrado un plazo de treinta días naturales para que se ponga a derecho u obtenga la licencia municipal. Se entiende que la obra queda clausurada por todo el tiempo en que no se obtenga el permiso. Si al finalizar el plazo indicado, la Municipalidad comprueba que no se ha obtenido el permiso, procederá a la imposición de la multa que indica la Ley de Construcciones, la cual se establecerá sobre el valor estimado de la construcción total que se pretendía realizar, según estimación que al efecto realice el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, cuando se construyan obras menores el Ingeniero Municipal estimará el valor de la obra de acuerdo a la tabla de valores de construcción que envía el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, además de seguir las reglas aplicables en este caso.
- e) En los casos de construcciones que incumplan los términos y especificaciones Indicados en el permiso de construcción, la municipalidad procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior, reservándose la facultad de demolición de todo el área de construcción que exceda el área aprobada o que viole alguna disposición de la normativa de construcciones o ley específica aplicable al caso.
- f) En los casos de construcciones terminadas, que se hubieren realizado sin el respectivo permiso de construcción, se aplicará lo que indica el artículo 93 de la Ley de Construcciones.
- g) En los casos de casas ya construidas y habitadas, en las que se encuentren realizando ampliaciones o remodelaciones, sin la respectiva licencia, la municipalidad prevendrá al administrado, su obligación de obtener la licencia citada, indicándole la imposibilidad de continuar con la construcción e imponiéndole la multa que corresponda. Si posteriormente, el funcionario municipal respectivo comprueba que el administrado no acató la orden que le ordena la suspensión de la obra, procederá a la clausura, en los términos que se establecen en este Reglamento.
- h) En los casos de construcción de algún tipo de obra que violente las disposiciones vigentes en materia de construcciones, en virtud de las cuales proceda de conformidad con la ley la demolición, el funcionario respectivo notificará al interesado, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento y otorgando un plazo de cinco días hábiles a efecto de que, el mismo interesado, proceda por su cuenta a realizar la demolición o se ponga a derecho. Si transcurrido ese plazo el interesado no realizara lo que corresponda, la Municipalidad ordenará la clausura definitiva de la obra y procederá a la demolición respectiva.

Artículo 33.—Adicionalmente, en los casos en que la legislación y los reglamentos pertinentes expresamente lo autoricen, la Municipalidad podrá iniciar el trámite de clausura o imposición de sellos de clausura de la obra, en forma inmediata, en aquellas situaciones en que resulte evidente la trasgresión de la normativa correspondiente o en los casos en que, una vez verificado el debido proceso, exista una negativa reiterada del administrado de acoger las recomendaciones que le indican los funcionarios municipales, según lo expresado en este Reglamento. Se entiende que como medida cautelar, la clausura debe tener un ámbito de aplicación restringida únicamente, a aquellos casos en que de acuerdo con las circunstancias, la ley y el presente Reglamento, sea procedente.

Artículo 34.—En los casos de violación evidente de la normativa legal en materia de construcciones y actividades afines, la Municipalidad, a través de las personas debidamente autorizados para este efecto, en el ejercicio de las potestades que le impone la Ley General de la Administración Pública, en razón de su investidura como funcionarios públicos, procederán de forma inmediata y sin mayor dilación, a realizar el trámite de clausura.

Artículo 35.—En los casos comprobados de violación de los sellos de clausura, el funcionario pasará el asunto con la información respectiva, al asesor legal, a efecto de que este proceda a coordinar la presentación ante el Ministerio Público, de la denuncia correspondiente.

CAPITULO V

Del Registro de Construcciones y el Expediente Administrativo

Artículo 36.—La Oficina de Construcciones será la encargada de establecer el Registro de Construcciones, el cual estará orientado a establecer un mecanismo de control eficiente, sobre todas las gestiones y actividades relacionadas con los permisos de construcción, los procedimientos de inspección y la imposición de multas y sanciones administrativas.

Artículo 37.—Para la elaboración del Registro de Construcciones, la oficina correspondiente llevará de forma ordenada y actualizada, todo el control de la información de los expedientes y demás documentos relacionados con este Registro.

Artículo 38.—El Registro de Construcciones estará integrado por dos formas:

- El registro de Control de Inspecciones de Construcción, el cual comprenderá toda la información relacionada con la programación y ejecución del plan de inspección municipal, en materia de construcciones.
- El subregistro de Control y Seguimiento de Obras Clausuradas, el cual contendrá Toda la información necesaria, a efecto de establecer el número y condiciones de las obras clausuradas, con el propósito de diseñar el proceso de seguimiento y control de propiedades Jeeknidas en esta condición y el cumplimiento de las disposiciones normativas, reglamentarias y administrativas correspondientes

Artículo 39.—Para los efectos de controlar y resguardar el ingreso de la información Correspondiente a permisos de construcción, actividades relacionadas, procedimientos de inspección y de imposición de sanciones, será obligación de la Oficina de Construcciones, abrir, ordenar y mantener actualizados, los respectivos expedientes administrativos relacionados con las actividades propias de su función. La Oficina de Construcciones realizará las gestiones pertinentes, a efecto de asegurar la dotación de recursos correspondientes. Los funcionarios encargados serán los responsables de velar por el manejo adecuado y eficiente de toda la información relacionada con los expedientes citados.

CAPITULO VI

Del visado de planos catastrados

Artículo 40.—Del visado de los planos catastrados. de conformidad con lo que Establece el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, para todo fraccionamiento de terrenos o inmuebles será indispensable el visado de los planos catastrados. Visto bueno del Departamento de Catastro y la Asesoría del Arquitecto o Ingeniero Municipal, de conformidad con las atribuciones que Le otorga dicho artículo. En caso de que el encargado de catastro Municipal no pueda otorgar el visado por tener interés directo, lo hará en suplencia el Arquitecto o Ingeniero Municipal.

Artículo 41.—Denegación del visado municipal. Se denegará el visado municipal a Todo aquel fraccionamiento que origine lotes:

- Que tengan menos área de la establecida por ley artículo 36 de la Ley de Planificación Urbana.
- Cuando existan fraccionamientos de desarrollos lineales que no cumplan con el Derecho de vía, tienen que ser de 14.00 metros mínimo; no se denegará cuando proceda la servidumbre de paso debidamente registrada
- Principalmente cuando haya comunicación entre ruta nacional y centros de población

Artículo 42.—De los requisitos de visados de planos. Para que proceda el visado de Planos catastrados, deberá haberse cumplido con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento en el caso de fraccionamientos. Y lo establecido en el artículo 2° del Reglamento para el trámite de visado de los planos para la construcción, Decreto Ejecutivo N° 27967-MIVAH-S-MEIC, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130, Alcance N° 49, del día 6 de julio de 1999, cuyos requisitos son:

- Solicitud por escrito para el visado, timbre municipal de ₡10,00.
- Un plano original o copia certificada del plano a tramitar y Dos copias del mismo.

- c) Disponibilidad de agua o certificación hídrica. O concesión de aguas extendida por el MINAE.
- d) Anteproyecto de todas las futuras segregaciones.
- e) Estudio Registral de la finca en trámite.
- g) Proyectos mayores a 7 lotes en fraccionamientos y servidumbres agrícolas, serán elevados a comisión revisora de proyectos. Urbanizaciones y condominios.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 43.—En todo lo no indicado expresamente en este Reglamento, deberá aplicarse lo establecido en la Ley y Reglamento de Construcciones, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, la Ley de Planificación Urbana, la Ley para el Establecimiento de un Código Antisísmico en Obras Civiles, la Legislación Sanitaria, el Decreto N° 29 para el trámite de visado, y cualquier otra disposición aplicable al caso.

Artículo 44.—Regulaciones Especiales: Reglamento para el trámite de visados de planos, para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 1°—Requisitos Legales de Visados. Los requisitos de visados de planos para la construcción de edificaciones en la Zona Marítimo Terrestre, son los establecidos en las siguientes leyes;

- a) Ley de la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977, artículos 12, 15, 18, 19, 21, 22, 26, 31, 33, 37, 38, 39.
- b) Ley Planificación Urbana N° 4240, artículos 10, incisos 2, 33, 34, 38, 56 y 58; inciso 2.
- c) Ley General de Salud N° 5395, artículos 276, 287, 289, 309, 312, 323.
- d) Ley General de Caminos Públicos N° 5060, artículo 19.
- e) Ley de Aviación Civil N° 5150, artículo 18. i) Ley Forestal N° 7575, artículos 33 y 34.
- g) Ley del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus Reformas, artículo 21.
- h) Ley de Adquisiciones y Expropiaciones y constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad N° 6313, artículo 23.
- i) Ley de Construcciones N° 883 del 4 de noviembre de 1949, artículos 2, 18, 28 y 83.
- j) Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N° 3663, artículo 54.
- k) Ley del Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación N° 7800, artículo 79.
- l) Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, artículo 17.
- m) Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49.

Artículo 2°—Excepciones a la aplicación del presente Reglamento no rige para los casos de construcciones que posean regulación y procedimientos especiales para el visado definidos por ley, o bien aquellos excluidos -por la misma Ley- de la aplicación de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 y sus Reformas.

Artículo 45.—De la vigencia: conforme al artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante el presente reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de viendo hacer cualquier interesado, sus oposiciones en memorial razonado, ante el despacho del alcalde municipal.

Artículo 46.—De no haberse presentado las oposiciones señaladas en el artículo anterior, entrara a regir el presente reglamento, una vez cumplido el plazo estipulado en el mismo artículo anterior desde su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 47.—Este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de Garabito, a los 16 días, del mes de febrero del año 2014.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 26206.—C-689730.—(IN20150010540).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Gaceta 133 del 10 de julio

MUNICIPALIDAD DE GARABITO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20), 146 y 188 de la Constitución Política, 3.c), 9, 19 y 21 de la Ley de Planificación Nacional, (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 4 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001), 4 del Código Municipal (N° 7794 de 18 de mayo de 1998) y la Ley General de Concejos Municipales de distrito (N° 8173 de 7 de diciembre del 2001).

Considerando:

I.—Que el Principio de Coordinación del Estado procede del artículo 140, inciso 8) de la Constitución Política, según el cual corresponde al Poder Ejecutivo “vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas” y tiene como finalidad obtener la unidad de la actuación administrativa del Estado. La norma citada conjuntamente con el artículo 188 constitucional contienen los principios de coordinación y dirección del Poder Ejecutivo sobre la administración central y descentralizada.

II.—Que de acuerdo con la Ley de Planificación Nacional corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta ley faculta al Poder Ejecutivo para crear y establecer, vía decreto ejecutivo, los mecanismos de coordinación necesarios para la mejor consecución de sus fines.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública regula la facultad de coordinación del Poder Ejecutivo en los artículos 26, inciso b) y 27, inciso 1). En razón de hacer valer este principio, el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Jorge Manuel Dengo Obregón”, en su Capítulo V (Eje de Reforma Institucional) dispone, como una de sus metas, el refuerzo de la capacidad de coordinación política y de planificación de la acción institucional. Lo anterior con las finalidades de evitar la duplicidad de funciones y de mejorar la prestación de servicios públicos, alcanzando mayor articulación y coordinación en la gestión pública.

IV.—Que por disposición del Código Municipal, las municipalidades y los demás órganos y entes de la Administración Pública deben coordinar sus acciones. Para tal efecto deberán definir y comunicar, con la debida anticipación, las obras que proyecten ejecutar.

V.—Que la Sala Constitucional se ha referido al tema de la coordinación de los gobiernos locales con la Administración Central y Descentralizada en los siguientes términos: “las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley (artículo 5 del Código Municipal anterior, artículo 7 del nuevo Código), que establece la obligación de “coordinación” entre las municipalidades y las instituciones públicas que concurren en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque sólo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión. En otros términos, la municipalidad está llamada a entrar en relaciones de cooperación con otros entes públicos, y viceversa”. En el mismo sentido, sigue desarrollando el tema la Sala Constitucional: “Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en

interés de éste (a través de la “tutela administrativa” del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)”. De igual forma, expone la Sala Constitucional: “Esta obligación de coordinación entre las instituciones del Estado y las municipalidades está implícita en la propia Constitución Política; así por ejemplo, en lo que se refiere a la potestad tributaria municipal, en tanto que, la iniciativa debe ser de los propios Concejos, tanto para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, como para la exención de los tributos, aún tratándose de la política económica del Estado, como se indicó en sentencia número 2311-95, supra citada; con lo cual, se está diciendo que debe existir una debida y obligada coordinación entre el Estado y los entes corporativos locales, cumpliéndose así lo ordenado por esta disposición, sin que ello implique una invasión a la autonomía municipal” (Voto N° 5445-99 de 14 de julio de 1999).

VI.—Que conforme con la política nacional de descentralización suscrita por el Presidente de la República el 5 de febrero de 2008 denominada “Sí, a la Descentralización y al Fortalecimiento del Régimen Municipal Costarricense”: “la creación de los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional permitirán (sic) lograr mejoras sustantivas en la gestión de las municipalidades y avanzar en el proceso de descentralización política, de manera tal que los gobiernos locales respondan adecuadamente a las demandas de sus habitantes y contribuyan al desarrollo nacional, mediante el ejercicio de sus competencias de manera eficiente y eficaz”.

VII.—Que con la intención de hacer valer las anteriores disposiciones jurídicas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante Decreto Ejecutivo N° 36004-PLAN del 5 de octubre del 2010, se emitió el “Reglamento de Creación de los Consejos Cantonales de Coordinación Institucional y los Consejos Regionales de Coordinación”, con el fin de coordinar las políticas públicas del Poder Ejecutivo (en sentido amplio) en cada cantón y en cada región y de incluir las políticas públicas en los Planes Cantonales de Desarrollo, omitiendo la creación de los Consejos Distritales de Coordinación Interinstitucional, cuya existencia es necesaria para atender lo correspondiente en aquellos distritos que los requieran conforme los alcances de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito.

VIII.—Que los Consejos Cantonales, los Consejos Distritales y los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional servirán para identificar la distribución equitativa de recursos y programas de la administración central y descentralizada en los ámbitos cantonal, distrital y regional y serán instrumentos útiles para coordinar las transferencias de competencias y recursos del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales. Por tanto:

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Artículo 1°—Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional. Se crean los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional como órganos colegiados de coordinación y consulta de los órganos, entes y empresas públicas con los gobiernos locales respecto de las políticas públicas necesarias para gestionar el desarrollo integrado y sostenible de cada cantón, así como respecto de las acciones para ejecutar el proceso de descentralización previsto en el artículo 170 de la Constitución Política.

La sede de cada Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional será la municipalidad del cantón.

Artículo 2°—Integración. Los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional estarán integrados por:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- b) El máximo representante de cada órgano, ente y empresa pública presente en el cantón respectivo o quien lo sustituya. Aquellos órganos, entes y empresas públicas que no tengan presencia en el cantón y que tienen obligaciones específicas en el cantón conforme con el Plan Nacional de Desarrollo o según el Plan de Desarrollo Cantonal serán representados por quien designe el respectivo Ministro o Presidente Ejecutivo.
- c) Un regidor propietario del Concejo Municipal.

d) Un representante de las federaciones municipales a las que pertenece el cantón.

e) Las intendencias distritales, en aquellos cantones donde existan Concejos Municipales de Distrito.

Artículo 3°—Secretarías Técnicas de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional. Las oficinas de las Alcaldías Municipales funcionarán como Secretarías Técnicas de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional, con los recursos disponibles que se estimen necesarios. Estas Secretarías serán órganos de apoyo y estarán encargadas de aspectos de logística y organización, así como de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional.

Los órganos, entes y empresas públicas, dentro de sus posibilidades y competencias, y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes, podrán facilitar recursos técnicos, humanos o Financieros para el funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 4°—Atribuciones. Las siguientes serán atribuciones de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional:

- a) Elaborar un programa anual de coordinación y verificación del desarrollo y cumplimiento de las metas y programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Cantonal.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para coadyuvar en la ejecución de las políticas públicas y velar por la ejecución de las políticas cantonales.
- c) Recomendar los cambios necesarios para la ejecución de tales planes, así como para los programas y las acciones del gobierno nacional, a fin de ajustar los lineamientos políticos a la realidad cantonal. Cada representante institucional adoptará las medidas necesarias para verificar la incorporación por parte de su institución a los acuerdos del Consejo.
- d) Coordinar los planes y programas cantonales con las federaciones municipales y con las oficinas regionales de los órganos, entes y empresas públicas.
- e) Asesorar y dar apoyo a la Alcaldía Municipal en la ejecución de las políticas y las acciones del cantón.
- f) Rendir un informe anual sobre el desarrollo y ejecución de los planes y políticas que han sido desarrollados y ejecutados en el cantón ante los Concejos Municipales y ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Este informe deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo siguiente al año tomado en consideración y deberá ser elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional.
- g) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, para desarrollar temas específicos de su competencia.
- h) Coordinar con otros Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de fines regionales o para desarrollar iniciativas que coadyuven en la ejecución de las políticas gubernamentales.
- i) Evaluar los planes y los programas establecidos en la programación anual de cada Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional, con el propósito de garantizar la ejecución de los objetivos y las metas propuestas para cada año.
- j) Identificar y conciliar las competencias concurrentes de las partes que conforman el Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional, con el propósito de contar con una planificación cantonal integrada que maximice la inversión presupuestaria y potencie la coordinación interinstitucional.
- k) Identificar debilidades en las políticas públicas de naturaleza local, con el propósito de proveer la acción subsidiaria de otras instancias de naturaleza nacional en atención del interés público cantonal.

Artículo 5°—Funcionamiento. Los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional funcionarán conforme las siguientes disposiciones:

- a) Celebrarán sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el respectivo Alcalde Municipal.

- b) Las convocatorias las hará la persona titular de la respectiva Alcaldía Municipal por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional, las cuales deberán hacerse por escrito indicando el orden del día.
- c) Las Alcaldías Municipales requerirán de la respectiva Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional, cualquier documentación relacionada con los acuerdos, las resoluciones, los planes y los programas del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional.
- d) Los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional podrán convocar a sus ciudadanos, asesores, colaboradores, especialistas en temas de interés para el respectivo Consejo, así como a otros representantes del cantón.
- e) De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo según se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- f) La asistencia a las sesiones de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional será obligatoria para los representantes de los órganos, entes y empresas públicas. De igual forma será obligatorio para los miembros de cada Consejo dar seguimiento y cumplimiento a las políticas y a los acuerdos adoptados en su seno, que corresponden a sus respectivas instituciones.
- g) En caso de ausencia injustificada a las sesiones respectivas, será reportado ante el jerarca respectivo.
- h) Cuando la situación de ausentismo sea repetitivo en dos sesiones consecutivas, se analizará en el seno del Consejo, por parte de (la) presidente, quien someterá a consideración y votación para acordar su separación y consecuentemente a la solicitud ante el jerarca respectivo la sustitución inmediata.
- i) En caso de que algún miembro permanente no pudiera asistir alguna convocatoria por cumplimiento de sus deberes de su representada, deberá enviar a un representante con las mismas potestades que ostenta el propietario ante el CCCI.
- j) Toda información para conocimiento de sus miembros o que estos deban pasar a la Secretaría Técnica, será trasladada en forma electrónica.
- k) Será obligatorio para todo miembro del CCCI, conocer, revisar, emitir puntualmente correcciones a temas que se deban tratar en la próxima sesión y de manera electrónica.
- l) Una vez conocidos, aprobados en el seno del CCCI: Actas, documentos, avisos, Planes serán habilitados y accesados en el sitio web (www.munigarabito.go.cr) de la Municipalidad de Garabito, bajo el link “vocación de servicio”.
- m) Cada Alcaldía Municipal deberá levantar un inventario de los órganos, entes y empresas públicas presentes en el cantón, como también de aquellas instituciones que no están presentes en él, pero que desarrollan y ejecutan planes, programas o proyectos en ese territorio. Así mismo deberán incorporar a las agencias de cooperaciones internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales y todas aquellas organizaciones que desarrollen planes, programas y proyectos en el cantón. Este inventario constituirá el registro local en el cual se identifican, los actores locales, su oferta temática y técnica y su ámbito territorial de incidencia. Este inventario servirá como insumo para que la Secretaría Técnica mantenga un registro de asistencia y representación institucional ante el Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional.
- n) Cada Consejo de Coordinación Interinstitucional podrá elaborar un Reglamento de Organización el cual deberá ser presentado y aprobado por los miembros del Consejo de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 6°—Consejos Distritales de Coordinación Interinstitucional. Se crean los Consejos Distritales de Coordinación Interinstitucional como órganos colegiados de coordinación y consulta de los entes, órganos y empresas públicas con los gobiernos locales respecto a las políticas públicas necesarias para gestionar el desarrollo integrado y sostenible de cada Concejo Municipal de Distrito.

Artículo 7°—Operatividad y funcionamiento. Los Consejos Distritales de Coordinación Interinstitucional aplicarán para su operatividad y funcionamiento, lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de este Decreto Ejecutivo, en lo que sea procedente para el ámbito distrital.

Artículo 8°—Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional. Créanse los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional para definir los planes, proyectos y programas que serán ejecutados por los gobiernos locales, las federaciones de municipalidades y los órganos, entes y empresas públicas que sean necesarios para el desarrollo de las zonas que los conforman.

Estos Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional funcionarán conforme con las siguientes disposiciones:

- a) Las alcaldías e intendencias de varios gobiernos locales podrán constituir e integrar Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional cuando sea necesaria la coordinación interinstitucional con los órganos, entes y empresas públicas para la ejecución de planes, proyectos y programas regionales.
- b) Los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional serán presididos por uno de sus alcaldes, elegido de entre todos sus miembros o en su defecto, por el alcalde del cantón anfitrión del Consejo Regional de Coordinación Interinstitucional.
- c) Los representantes de las federaciones municipales a las cuales pertenece el gobierno local y cuyos alcaldes sean miembros de los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional podrán ser convocados a las sesiones de éstos. También podrán ser convocados los regidores de los concejos municipales de los cantones miembros.
- d) Cuando se conforme un Consejo Regional de Coordinación Interinstitucional deberán acatarse para su operatividad y funcionamiento, las disposiciones establecidas en el artículo 2°, 3°, 4° y 5° de este Decreto Ejecutivo, aplicables al ámbito regional.

Artículo 9°—Presupuestos Públicos. Los órganos, entes y empresas públicas podrán contemplar en sus presupuestos públicos, recursos para coadyuvar con el funcionamiento de los Consejos Cantonales, los Consejos Distritales y los Consejos Regionales de Coordinación Interinstitucional que permitan ejecutar los planes, programas y proyectos priorizados por los Consejos de Coordinación Interinstitucional.

Las alcaldías, las intendencias, los concejos municipales y los concejos municipales de distrito dispondrán las facilidades necesarias para la operatividad y funcionamiento de los Consejos de Coordinación interinstitucional, así como también los respectivos recursos en sus presupuestos municipales para desarrollar los planes, programas y proyectos acordados por estos.

Artículo 10.—Vigencia. Aprobado en forma unánime por medio del voto secreto en la sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Coordinación Interinstitucional celebrada el día 23 de marzo del 2012, en el acta N° 4, artículo 4°, Secretaría Técnica del CCCI,

Garabito. Publíquese. Rige a partir de su publicación”.

Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—Solicitud N° 26581.—C-313680.—(IN2015010544).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados:

Certificado de depósito a plazo N° 205-301-2057807 por la suma de \$26.898,80 (veintiséis mil ochocientos noventa y ocho dólares con 80/100), el cual venció el día 30 de setiembre del 2014 y el cupón 116986 por la suma de \$27,50, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283.

Certificado de depósito a plazo N° 205-301-2058000 por la suma de \$7.337,57 (siete mil trescientos treinta y siete dólares con 57/100), el cual venció el día 30 de setiembre del 2014 y el cupón 116984 por la suma de \$7,30, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283 y/o Vinicio Mora Sáenz, cédula N° 01-0721-0729.

Certificado de depósito a plazo N° 205-301-2058075 por la suma de \$14.711,13 (catorce mil setecientos once dólares con 13/100), el cual venció el día 30 de setiembre del 2014 y el cupón 116982 por la suma de \$15,15, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283 y/o Vinicio Mora Sáenz, cédula N° 01-0721-0729.

Certificado de depósito a plazo N° 205-304-2058878 por la suma de ₡4.374.620,50 (cuatro millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veinte colones con 50/100), el cual venció el día 24 de noviembre del 2014 y el cupón 1026075 por la suma de ₡143.754,52, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283.

Certificado de depósito a plazo N° 205-304-2058879 por la suma de ₡2.119.998,80 (dos millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y ocho colones con 80/100), el cual venció el día 19 de mayo del 2014 y el cupón 973407 por la suma de ₡67.309,20, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283.

Certificado de depósito a plazo N° 205-304-2059104 por la suma de ₡3.570.380,90 (tres millones quinientos setenta mil trescientos ochenta colones con 90/100), el cual venció el día 24 de noviembre del 2014 y el cupón 1026077 por la suma de ₡117.326,30, a nombre de Paulina Sáenz González, cédula N° 03-0169-0283.

Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho título valor.

Cartago, 29 de enero del 2015.—Plataforma de Servicios.—Guiselle Ramírez Alvarado.—(IN2015008720).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. María Modesta Cortés Enríquez, cédula de identidad N° 5-164-234, por motivo de solicitud de reposición del diploma de Diplomado en Educación General Básica I y II Ciclos, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: I	Folio: 71	Asiento: 1
---------	-----------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince.—Área de Graduación y Certificaciones.—Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada.—(IN2015009342).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CAFETALERA TOURNON LTDA.

Por este medio se convoca a los cuotistas de Cafetalera Tournon Ltda., a la asamblea general ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las 10:00 horas del miércoles 25 de marzo de 2015, en las oficinas de Lex Counsel, edificio Terraforte, 4o piso, de la parte de atrás de Multiplaza 150 metros al sur, Guachipelín de Escazú, San José.

Esta asamblea tendrá por objeto lo siguiente:

1. Validación del quórum.
2. Reflexiones sobre la sensible desaparición del Gerente don Eduardo Ernesto Jiménez Montealegre.
3. Reporte de Gerencia.
4. Aprobación de estados financieros y liquidación de cuentas.
5. Renovación de los poderes de los representantes legales.
6. Renovación de Contratos de Asesoría y Administración.
7. Nombramiento de Auditores Externos para el período 2015-2016.

8. Informe del estado del proyecto Leyenda Dorada.
9. Otros asuntos de interés para los cuotistas.
10. Declaratoria de acuerdos firmes.
11. Autorización para protocolizar el acta en lo conducente.
12. Cierre de la sesión.

San José, 20 de febrero del 2015.—Armando Guardia Sasso, Representante Legal.—Rodrigo Zapata Monge, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015012204).

LA CORNELIA LTDA.

Por este medio se convoca a los cuotistas de La Cornelia Ltda., a la asamblea general ordinaria que se efectuará en esta ciudad, a las 11:00 horas del miércoles 25 de marzo de 2015, en las oficinas de Lex Counsel, edificio Terraforte, 4o piso, de la parte de atrás de Multiplaza 150 metros al sur, Guachipelín de Escazú, San José.

Esta asamblea tendrá por objeto lo siguiente:

1. Validación del quórum.
2. Reflexiones sobre la sensible desaparición del Gerente don Eduardo Ernesto Jiménez Montealegre.
3. Reporte de Gerencia.
4. Aprobación de estados financieros y liquidación de cuentas.
5. Renovación de los poderes de los representantes legales.
6. Renovación de Contratos de Asesoría y Administración.
7. Nombramiento de Auditores Externos para el período 2015-2016.
8. Acuerdo sobre dividendos o distribución de capital.
9. Otros asuntos de interés para los cuotistas.
10. Declaratoria de acuerdos firmes.
11. Autorización para protocolizar el acta en lo conducente.
12. Cierre de la sesión.

San José, 20 de febrero del 2015.—Armando Guardia Sasso, Representante Legal.—Rodrigo Zapata Monge, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015012205).

INDUSTRIA CERÁMICA COSTARRICENSE S. A.

La junta directiva de Industria Cerámica Costarricense S. A., convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en el Hotel Park Inn, San José, Costa Rica, el día martes 24 de marzo 2015, a las 11:30 horas, para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la presidencia correspondiente al año 2014.
- 2) Aprobación de los estados financieros auditados año 2014.
- 3) Nombramiento de junta directiva y fiscalía.
- 4) Otros asuntos.

San José, 18 de febrero del 2015.—Ricardo Pineda Rico, Presidente.—1 vez.—(IN2015012397).

TECNICERÁMICA DE COSTA RICA S. A.

La junta directiva de Tecnicerámica de Costa Rica S. A., convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse en el Hotel Park Inn, San José, Costa Rica, el día martes 24 de marzo, 2015, a las 11:00 horas, para tratar los siguientes asuntos:

- 1) Informe de la presidencia correspondiente al año 2014.
- 2) Aprobación de los estados financieros auditados año 2014.
- 3) Nombramiento de junta directiva y fiscalía.
- 4) Otros asuntos.

San José, 18 de febrero del 2015.—Ricardo Pineda Rico, Presidente.—1 vez.—(IN2015012401).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIBAN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Óscar Jacquin Linero, cédula de identidad N° 8-082-811, apoderado generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para este acto de Uniban de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-88048, hago de conocimiento de los interesados y cualquier tercero que se considere afectado, la reposición por extravío, del certificado accionario que ampara la totalidad del capital social de la empresa supracitada, cuyo único titular es Uniban International Ltd (IBC 6570). Apersonamientos

favor realizarlos en el domicilio social de Uniban de Costa Rica S. A., o bien al correo electrónico: ojacquin@uniban.com.co, todo en los términos y plazo de ley.—San José, 6 de febrero del 2015.—Ing. Óscar Jacquin Linero, Apoderado Generalísimo.—(IN2015008789).

INVERSIONES PACO S. A.

HOTEL PUNTA LEONA S. A.

(HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A.)

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio la sociedad Inversiones Paco S. A., cédula jurídica número 3-101-032453-32, dueño de las acciones de Real de Punta Leona S. A., (antes Hotel Punta Leona S. A.), hace saber a quien interese que por habersele extraviado al propietario, la acción privilegiada N° 273 de la serie E, endosada a Mario Chaves Castillo, cédula de identidad número 1-613-977, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de esta aviso. Inf G Inversiones Paco S. A. Apoderado Generalísimo.—Mario Chaves Castillo.—(IN2015009129).

CORPORACIÓN ACS SABANILLA S. A.

Conforme el artículo 689 del Código de Comercio, Corporación ACS Sabanilla S. A., cédula jurídica: 3-101-100509, hace saber a quien interese, que por haberse extraviado, repondrá cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, representativas del capital social de la empresa; todas a nombre de José Hernán Acuña Cervantes, cédula de identidad: 1-516-597. Cualquier interesado podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Gustavo Arián Sánchez Masís, Notario.—(IN2015009158).

Por escritura número ochenta y tres otorgada en mi notaría, a las quince horas treinta minutos del tres de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada: **Emecsa Ingeniería Electromecánica Sociedad Anónima**. Capital social: noventa dólares, aporte mixto. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, del Edificio Urbano de Coopelesca R. L., 75 metros al este. Representación judicial y extrajudicial: Presidente.—Ciudad Quesada, 03 febrero del 2015.—Lic. Alexander Bogantes Monge, Notario.—Solicitud N° 27276.—(IN2015008216).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Ante el Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica (UCIMED), se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Farmacia, emitido por esta casa de estudios el veintiocho de abril del dos mil cinco, inscrito en el tomo: cero cero uno, folio: sesenta y siete, asiento: treinta y uno de la UCIMED, y bajo el tomo: cuarenta y uno, folio: cincuenta y dos, asiento: mil doscientos noventa y dos del CONESUP, y la reposición del título de Licenciatura en Farmacia emitido por esta casa de estudios el siete de febrero del dos mil siete, inscrito en el tomo: cero cero uno, folio: ochenta y siete, asiento: siete de la UCIMED, y bajo el tomo: cuarenta y uno, folio: sesenta y siete, asiento: mil novecientos uno del CONESUP a nombre de Marcela Jiménez Arias, cédula número uno uno uno tres uno cero cinco dos uno. Se solicitan las reposiciones de los títulos por extravío. Se publica este edicto tres veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 05 de febrero del 2015.—Lic. Guido Álvarez González, Coordinador de Registro.—(IN2015009292).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
8629	20	J
8628	200	D

Nombre del accionista: Casatuce S. A. Folio N° 6084.—San José, 10 de febrero del 2015.—Gerencia de Accionistas.—Norma Naranjo M., Gerente.—(IN2015009299).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LIDO DI SPINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Roberto Zoufaly, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Lido Di Spina Sociedad Anónima**, solicita reposición de libros por haberse extraviado tomo primero libro de actas asambleas generales, de la sociedad dicha. Exime de toda responsabilidad al Registro Mercantil por la reposición.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015009443).

ALTOS DE NUNCIATURA GUARUMO UNIDAD DOS D, S. A.

Por este medio se hace saber del robo de los libros legales de Altos de Nunciatura Guarumo Unidad Dos D, S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-487478, por lo que solicita al Registro Público la reposición de los mismos.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Juan José Sobrado Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015009584).

TACUOTARI S. A.

Por este medio se hace saber del robo de los libros legales de Tacuotari S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-154583, por lo que solicita al Registro Público la reposición de los mismos.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Juan José Sobrado Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015009586).

HALF MOON LAND COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA,

Mediante escritura número doscientos setenta y tres de las once horas del catorce de enero dos mil quince, otorgada ante la suscrita notaria, se solicitó la reposición de libros de Actas de Registro de Socios, Actas de Asambleas de Socios, Actas de Junta Directiva, de la sociedad: Half Moon Land Company Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete.—Sámara, Guanacaste, ocho de febrero del dos mil quince.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2015009612).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura pública número cinco-nueve otorgada ante el notario público Daniel Guillén Jiménez, en la ciudad de San José, a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea de socios en la que se modificó el capital social de la sociedad **Latin American Exchange (Latinex) Casa de Cambio Sociedad Anónima**, disminuyéndose en la suma de noventa y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos. Así el nuevo capital social de la sociedad será la suma de trescientos cincuenta y un millones setenta y dos mil ciento ochenta y dos exactos.—San José, tres de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Daniel Guillén Jiménez, Notario.—(IN2015008473).

En esta notaría, mediante escritura número 247-17 del tomo diecisiete del protocolo del suscrito notario, de las 14:00 horas del 30 de mayo del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **La Guapil S. A.**, cédula jurídica 3-101-15356, en la que se disminuye el capital social. Tel.: 2231-5990.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—(IN2015008621).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del día 9 de febrero del 2015, la empresa: Eólico Laguna de Mogote Sociedad Anónima, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula del capital social.—San José, 10 de febrero del 2015.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—(IN2015009220).

Por escritura número doscientos noventa y dos-nueve, otorgada ante el notario público de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad

anónima denominada **Coasin Costa Rica S. A.**, la cual reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Heredia, diez de febrero del dos mil quince.—Lic. Víctor Manuel González Jiménez, Notario.—(IN2015009416).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada en Grecia, a las quince horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **La Espiga Limitada**. Se reforman las cláusulas segunda (domicilio), sexta (administración) y octava (asambleas) del pacto constitutivo. Domicilio: Provincia de Alajuela, cantón tercero: Grecia, distrito sétimo: Puente de Piedra, Altos Peralta de Grecia, frente Empacadora de Sal El Diamante. Se nombra gerente por el resto del plazo social.—Grecia, 4 de febrero del 2015.—Lic. José Eduardo González Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2015008098).

Terrachota Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta, domiciliada en San José, Mora, Ciudad Colón, quinientos este cien norte de la Bomba Los; protocoliza acta: modifica cláusula sexta de la administración; revoca nombramientos de secretario y tesorero en la junta directiva; y del fiscal; y nombra nuevos miembros en la junta directiva por el resto del plazo social y el fiscal. Escritura treinta-veintiocho del tomo veintiocho otorgada a las trece horas del cuatro febrero del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Matamoros Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015008103).

Mediante escritura número 264-3, otorgada a las 10:30 horas del 3 de febrero del 2015, se acordó las modificaciones de: representación, nombramientos y otorgamiento poder de la sociedad denominada **Corporación Seguridad Uno Sociedad Anónima**, domicilio, San José.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015008107).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día cinco de febrero del dos mil quince, a las diez horas, se realizó cambio de junta directiva la sociedad que llevará por nombre **Distribuidora Supra Sociedad Anónima**. Cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, 5 de febrero del 2015.—Lic. Alexandra Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015008110).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día siete de enero del dos mil quince, a las nueve horas, se realizó cambio de junta directiva la sociedad que llevará por nombre **Filial Condominio Boulevard del Sol Número Quince Miguel Sociedad Anónima**. Cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, 2 de febrero del 2015.—Lic. Alexandra Alfaro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015008113).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 4 de febrero del 2015, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Bajura Abangareña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-413737 para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2015008122).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 4 de febrero del 2015, protocolicé acuerdos de la empresa **Destilerías Latinoamérica CRLA S. A.**, donde se disuelve dicha sociedad.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015008123).

En mi notaría por escritura de las 14:00 horas, del 3 de febrero de los corrientes, se constituye la sociedad **Inmobiliaria Zosamar S. A.** Domicilio: Provincia de San José, Ciudad de San José, San Felipe, Alajuelita, de Distribuidora Santa Bárbara, un kilómetro y medio al sur, setecientos metros este, Residencial Altos del Horizonte, casa número sesenta y nueve. Capital social: La suma de cien dólares. Presidente de la junta directiva con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 3 de febrero del 2015.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015008140).

Mediante escritura número 23, de las 14:30 horas del 4 de febrero del 2015, otorgada ante esta misma notaría, se constituye la sociedad **Inversiones Urmar Costa Rica S. A.** Se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015008141).

Por medio de la escritura número 216, del protocolo 56, se modificó las cláusulas segunda y sétima de **Inversiones Industriales Barbal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-184007. Por medio de la escritura 239 del protocolo 56 se modificó la cláusula sétima de **Inversiones Abeelone Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-437918. Por medio de la escritura número ocho, del protocolo 57, se modificó la cláusula quinta de **Agrícola Nacar San Isidro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-460445. Todo de la Licenciada, Esther Valverde Mora.—Parrita, 3 de febrero del 2015.—Lic. Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2015008147).

A las 16:00 horas del 27 de enero del 2015, la suscrita protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Osopez S. A.**, que reforma la cláusula 11° del pacto social.—Lic. María Marta Badilla Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2015008148).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las dieciocho horas del tres de febrero del dos mil quince, **Sequoia Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 3 de febrero del 2015.—Lic. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2015008150).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Mixbonde de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-doscientos nueve-dos nueve siete. Se acuerda reformar la cláusula quinta del capital social del pacto constitutivo de la sociedad.—Alajuela, 2 de febrero del 2015.—Lic. Ana Patricia García Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2015008171).

La empresa denominada **Repuestos Automotrices Monge González S. A.**, protocoliza acta. Se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta de los estatutos. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015008175).

Solicito la publicación del aviso de nombramiento de junta directiva de la sociedad **Corporación Fiduciaria F N A S. A.**, cédula jurídica 3-101-184726 cuyo encabezado dice textualmente. Que mediante escritura número 41; otorgada a las 8:50 horas del 05-02-2015, visible a folio treinta y siete, del tomo 9 de mi protocolo. Se protocoliza acuerdo de reforma al pacto constitutivo.—Alajuela, 12:00 horas del 05-02-2015.—Lic. Luis Ángel Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2015008186).

La suscrita notaría hace constar, que mediante escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-666951 S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Alajuela, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015008188).

Mediante escritura número ciento veinticuatro otorgada ante esta notaría, la cual consta en el tomo II de mi protocolo, a las quince horas del cuatro de febrero del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Amejaye Marítima S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, mediante la cual se reforma las cláusulas primera y decima del pacto constitutivo. Es todo.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—(IN2015008201).

Por escritura N° 17 otorgada a las 11:00 horas del día 2 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Epsilon III Wisdom Management Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver sociedad.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015008204).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San Ramón, Alajuela, a las trece horas del 17 de setiembre del 2013, se protocolizó acta de la sociedad denominada **3-101-605860 Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Ramón, 4 de febrero del 2015.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2015008218).

Protocolización de acuerdos de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Cala Mayor Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-417348 por medio de la cual se nombra un nuevo tesorero de la junta directiva y un nuevo fiscal.—San José, once horas del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Sonia Patricia Tacsan Chen, Notaria.—1 vez.—(IN2015008221).

Por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de enero del dos mil quince, ante el notario Andrés Elliot Sule, se disolvió la sociedad denominada **Corporación Yavic de Coronado Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—1 vez.—(IN2015008222).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve sociedad anónima**, dónde se modifica la cláusula segunda del domicilio y se nombran nuevos cargos de junta directiva y fiscal. Presidente del consejo de administración Mónica Castro Ellis. Escritura otorgada en San José, ante el notario público, Juan Manuel Aguilar Víquez; a las dieciséis horas del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015008223).

Salvagua Limitada, revoca poder generalísimo sin límite de suma, inscrito al tomo dos mil trece, asiento setenta y seis mil novecientos setenta y uno consecutivo uno secuencia tres. Escritura otorgada a las ocho horas del cinco de febrero de dos mil quince.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015008226).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, se realizó escritura 292 del protocolo tomo 27, donde la empresa **El Forastero JMG S. A.**, mediante asamblea extraordinaria de socios, del cinco de enero del dos mil quince, se pide la disolución de la empresa.—Palmares, 21 de enero del 2015.—Lic. Carlos Luis Fernández Vasquez, Notario.—1 vez.—(IN2015008229).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las 16:30 horas del día 3 de febrero del 2015, se protocolizó acta según la cual se disuelve la sociedad denominada **Inversiones El Gajo de La Última Era Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-352989. Es todo.—San José, 3 de febrero del 2015.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2015008234).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 3 de febrero del 2015, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Terminales Unidas de Carga Internacional S. A.**, según la cual se modifica la cláusula décima segunda de los estatutos sociales y se elige nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 3 de febrero del 2015.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2015008237).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece de las diecisiete horas del dos de febrero de dos mil quince, del tomo tres de mi protocolo, se protocolizó asambleas de socios de **Desarrollos Eco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-549092, que modifica las clausulas relativa a la representación del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a los cinco días de febrero de dos mil quince.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—(IN2015008243).

Rigoberto Rojas Benavides, notario público, informo que la empresa **Autos Corcobado Internacional S. A.**, modificaron la cláusula sétima del pacto social, de las facultades del representante de la empresa.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015008244).

Mediante escritura número setenta y dos-seis, visible al folio cuarenta y tres vuelto, del tomo seis del protocolo del notario, Andrés González Anglada, se solicita la disolución por acuerdo de socios de la sociedad denominada **Encinitas LKS de Nosara Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno ocho uno tres seis. Es todo.—Nosara, al ser las doce horas del veintisiete de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015008247).

Mediante escritura número ochenta y uno-seis, visible al folio cincuenta y uno frente, del tomo seis del protocolo del notario, Andrés González Anglada, se solicita la disolución por acuerdo de socios de la sociedad **South Cardiff ERN Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-cienno uno-tres cuatro uno uno cero cinco. Es todo.—Nosara, a las doce horas del veintisiete de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015008249).

Ante esta notaría se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones VIP para Gente Muy Importante Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-516205. Modificación de estatutos revocatoria y nombramientos. Escritura de las ocho horas del tres de febrero del 2015.—Lic. Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015008251).

Mediante escritura número cuarenta y cuatro-seis, visible al folio veintisiete vuelto, del tomo sexto del protocolo del Licenciado, Andrés Francisco González Anglada, se procede a la disolución de la sociedad denominada **Isle Nantucket Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres seis uno seis nueve dos. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las dieciséis horas del diez de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015008252).

Por escritura otorgada ante mí, a la 8:00 horas del 19 de diciembre del 2014, se disolvió la compañía **Relaciones Públicas Comuni-K-T Limitada**, cédula 3-102-605432.—San José, 4 de enero del 2015.—Lic. Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015008253).

Se constituye la sociedad **PQS Costa Rica S. A.**—San José, primero de febrero del dos mil quince.—Lic. Laura Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2015008254).

Por escritura ciento seis-tres otorgada en esta notaria, el día cuatro de febrero del dos mil quince, a las ocho horas, se protocoliza acuerdo en donde se nombra presidente, al señor Belisario Antonio Solano Solano, de la sociedad denominada **BS Noticias CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-661860.—Cartago, 20 de enero del 2015.—Lic. Jorge Eduardo Sanabria Rosito, Notario.—1 vez.—(IN2015008263).

Por escritura noventa y siete-veinticinco otorgada en esta notaría el día primero de febrero del dos mil quince, a las ocho horas, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria en donde se adiciona acta de asamblea general del ocho de julio del dos mil catorce, en donde se modifican las cláusulas tercera y novena en donde se amplía el plazo social por noventa y nueve años, y se nombra junta directiva y fiscal por el nuevo resto del plazo social de la sociedad denominada **Almacén de Materiales San Nicolás Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-107526.—Cartago, primero de febrero del dos mil quince.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015008264).

Por escritura número trescientos treinta, otorgada ante este notario a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Inversiones Provienda Santa Cecilia S. A.**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y tres mil setecientos trece, en la cual se acuerda liquidar dicha entidad.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015008268).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veinticuatro de enero del dos mil quince, se constituye sociedad anónima que llevara por nombre **Distribuidora e Importadora Nievesulso S. A.**, representada por su presidenta con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma actuando en forma conjunta o separada, domiciliada en Heredia, cantón Santo Domingo, del Centro de Salud; cien metros este y ciento cincuenta sur, con un capital social de diez mil colones.—Lic. Marianela Segura Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008269).

Por escritura otorgada en mi notaria, a las doce horas del cinco de febrero del dos mil quince, se protocoliza acta de cambio de junta directiva, clausula segunda y sexta de la sociedad **Metanoia Consultorias Integrales M.C.I. Sociedad Anónima**.—Lic. Támara Montecinos Ahumada, Notaria.—1 vez.—(IN2015008272).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del seis de febrero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Memorial International Costa Rica Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos doce mil ciento noventa, de las diez horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, mediante la cual se reforma las cláusulas segunda, décimo cuarta del acta constitutiva y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2015008278).

Por escritura pública número ciento treinta y uno-diez de las 10:00 horas del 5 de febrero del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca Ana María S. A.**, en la que se modifica la cláusula de domicilio, se revoca el nombramiento del presidente y del tesorero y se nombran nuevos por el resto del plazo social.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015008295).

Los únicos accionistas de la sociedad denominada, **Inversiones Hermanos Herrera Elizondo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos seis mil doscientos sesenta y cinco, con domicilio en Heredia, residencial Los Lagos, casa cuarenta y ocho D, acuerdan disolver la sociedad.—Lic. Julieta Lidieth Chavarría Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015008297).

Por escritura pública número ciento treinta y uno-diez de las 10:40 horas del 5 de febrero del 2015, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Wind Flower S. A.**, en la que se modifica la cláusula de domicilio, se revoca el nombramiento del presidente y del secretario y se nombran nuevos por el resto del plazo social.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2015008299).

La suscrita notaria, hace constar que la sociedad **Alpízar y Alpízar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-88754, se encuentra en proceso de disolución.—Lic. Lolita Arias Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015008301).

Ante la notaria, Rosa Elena Segura Ruiz, carne 9384, a las 16:00 horas del 16 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construcción Metros Q.R. S. A.**, se paga capital social se nombra junta directiva, fiscal apoderados generalísimos y apoderado general.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2015008305).

Ante esta notaría, el día cinco de febrero del dos mil quince, Ricardo Rodríguez Castillo y Dafne Lizette Blanco Varela, constituyen sociedad anónima cuyo nombre de la sociedad lo será su número de cédula jurídica seguido de la denominación Sociedad Anónima.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015008311).

Ante esta notaría el día cinco de febrero del dos mil quince, Martha González Blanco y Pablo Escalante Zeledón, constituyen sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre de la sociedad lo será su número de cédula jurídica seguido de la denominación sociedad de responsabilidad limitada.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2015008312).

Por escritura ante la suscrita notaria, a las diez horas del diez de diciembre del dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Productos de Cartón S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos tres ocho nueve seis dos.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Adriana Sánchez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015008319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Teamwork Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—CE2014007879.—(IN2015008321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Etheridge Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2014.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014007880.—(IN2015008322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cerámicas Universales Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—CE2014007881.—(IN2015008323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **OSN Unidos Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014007882.—(IN2015008324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nueve Siete Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014007883.—(IN2015008325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 15 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Metrix Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Daniel Moncrieffe Santana, Notario.—1 vez.—CE2014007884.—(IN2015008326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Froyo Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—CE2014008263.—(IN2015008327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Maderas del Caribe La Rita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de noviembre del 2014.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—CE2014008264.—(IN2015008328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Habitacionales Quecas Sociedad Anónima**.—San José, 29 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2014008265.—(IN2015008329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Habitacionales Quegom Sociedad Anónima**.—San José, 29 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2014008266.—(IN2015008330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sakal Outsourcing Investments Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Lindbergh Arrieta Zárata, Notario.—1 vez.—CE2014008267.—(IN2015008331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca Familia Marín Murillo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2014008268.—(IN2015008332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 24 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Representaciones Snacks Inline Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014008269.—(IN2015008333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bastyk de Las Praderas Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—CE2014008270.—(IN2015008334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **EQP Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Silvia Patricia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—CE2014008271.—(IN2015008335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 21 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **OMV Volunteer Center and Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014008272.—(IN2015008336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 24 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quadra Vestag Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014008273.—(IN2015008337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 22 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **LDM Lagunas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014008274.—(IN2015008338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Focana del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014008275.—(IN2015008339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 26 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **RHIES Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2014008276.—(IN2015008340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 25 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Innovadora Franevans Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—CE2014008277.—(IN2015008341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kenmar Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Óscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2014008278.—(IN2015008342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Trinidad Paraiseña Limitada Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—CE2014008279.—(IN2015008343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arete Dos Mil Catorce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—CE2014008280.—(IN2015008344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Maralda Roja Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014008281.—(IN2015008345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Inmobiliaria de Santa Ana Cisa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Jéssica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014008282.—(IN2015008346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ecoturismo Esencial de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—CE2014008283.—(IN2015008347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Promotora Montana Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2014008284.—(IN2015008348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fortune W.F. Chen Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2014008285.—(IN2015008349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Conceptos Desarrollo Inmobiliario S V Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Ana Isabel Rodríguez Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014008286.—(IN2015008350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 06 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial MJ Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014008287.—(IN2015008351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 02 horas 15 minutos del 28 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jem Bienes Raíces Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2014008288.—(IN2015008352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 01 de Noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cuál Marca Vamos A Hacer Famosa Hoy Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014008289.—(IN2015008353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sueños de Cinco Limitada**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—CE2014008290.—(IN2015008354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Picolo Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2014008291.—(IN2015008355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora de Vivienda al Nueve Porciento JRAC Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014008292.—(IN2015008356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Schlager & Herrera Sociedad Anónima**.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014008293.—(IN2015008357)

Ante la notaría del Licenciado, Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-101-594875 S. A.**; en la cual se reformó la cláusula sexta y se nombró nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 21 de enero del 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015008359).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del dos de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta en la cual se modificó la cláusula segunda del pacto social, en cuanto al domicilio, y la cláusula en cuanto a la administración y se nombró junta directiva de la **Compañía CET A.I.M. S. A.**—Msc. Gonzalo E. Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008365).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del tres de febrero del dos mil quince, se constituyó la compañía de esta plaza **Comercializadora y Logística Internacional Sociedad Anónima**. Presidente, Jorge Luis Galindo López. Plazo: 99 años.—Lic. Msc. Gonzalo E. Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008366).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las diez horas del siete de febrero del dos mil quince, se constituyó la **Compañía Becrux S. A.**, Presidente, Manuel Alberto Castro Solano. Plazo: 99 años.—Msc. Gonzalo E. Quirós Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008367).

Por instrumento público otorgado ante el suscrito notario público, Andrey Dorado Arias; a las once horas del día cinco de febrero del dos mil quince, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y seis sociedad anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y seis, en la que se modificó la cláusula primera (del nombre), sexta (de la administración y facultades de los administradores), séptima (de las reuniones de junta directiva) y se adicionó la cláusula décima-sexta (gerente general) del pacto social.—San José, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Andrey Dorado Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015008368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 12 de enero del 2015, se protocolizó el acta número dos, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiséis sociedad anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 5 de febrero del 2015.—Msc. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2015008385).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 14 de enero del 2015, se protocolizó el acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Textiles Corrales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 5 de febrero del 2015.—Msc. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2015008386).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 12 de enero del 2015, se protocolizó el acta número dos, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veinticuatro sociedad anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 5 de febrero del 2015.—Msc. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2015008388).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 12 de enero del 2015, se protocolizó el acta número dos, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 5 de febrero del 2015.—Msc. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2015008389).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 12 de enero del 2015, se protocolizó el acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Barreru del Este Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda disolver la presente compañía.—San José, 5 de febrero del 2015.—Msc. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2015008391).

SCM Metrología y Laboratorios S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil seiscientos veintitrés, mediante asamblea general extraordinaria modifica la representación otorgándole poder generalísimo sin límite de suma al secretario, nombra nueva junta directiva y fiscal recayendo los puestos en presidente, Edgar Sánchez Molina, cédula de identidad dos-cuatrocientos cincuenta y nueve-doscientos catorce, secretario, Fernando Enrique Chacón Madrigal, cédula de identidad uno-setecientos sesenta y dos-ciento diecisiete, tesorero, Fernando Alvarado Madrigal, cédula de identidad número dos-cuatrocientos treinta y seis-ochocientos veintinueve y fiscal, Damaris Montero Acuña, cédula de identidad cuatro-ciento veintiocho-setecientos cuarenta y uno. Es todo.—Alajuela, cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015008397).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del dieciocho de agosto del dos mil catorce, en la que se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria número dos de **Casa de Pájaro CP Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete, se modifica la cláusula octava, relativa a la junta directiva.—San José, setiembre del dos mil catorce.—Lic. Gianna Cersosimo D'Agostino, Notaria.—1 vez.—(IN2015008399).

Por escritura número 15-67 otorgada en el protocolo 15 del suscrito notario público, a las 16 horas del 5 de febrero del 2015, se protocolizó el acta número 1 de la sociedad **Monterrey de Plata Sociedad Anónima**, donde se acordó: modificar los estatutos en cuanto a la representación de la sociedad, domicilio e inclusión de agente residente. Es todo.—San José, a las 17 horas del 5 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015008401).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 16:00 horas del 3 de febrero de 2015, se protocolizó actas de las asambleas generales extraordinarias de socios de las sociedades anónimas **Centro de Soldadura de Costa Rica; Importadora Oriente; Finanzas y Ecometría Tropical, Productos Bona Rancho Pilila e Inversión Catalana Latina**, mediante las cuales se modificaron sus respectivos pactos constitutivos referente a las cláusulas de domicilio y representación legal.—Lic. Andre J. Vargas Siverio, Notario.—1 vez.—(IN2015008405).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, las 11:00 horas del 6 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tierra, Viento y Fuego S.R.L.** Gerente y subgerente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma; domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.—Ciudad Quesada, 6 de febrero del 2015.—Lic. Isabel Cristina Córdoba Hidalgo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 27354.—(IN2015008413).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas, del día 5 de febrero del 2015, se constituyó la empresa denominada **Activa Constructora S. A.**, domiciliada en La Asunción de Belén, Heredia, Urbanización Puertas de Alcalá, casa número 15, capital social cien mil colones, mediante aporte a la sociedad de bienes muebles. Presidente, Juan Alfredo Veliz, estadounidense, cédula de residencia 184000332023.—Heredia, 5 de febrero del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015008419).

Mediante escritura 62 de las diecinueve horas del 213 de las ocho horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce; otorgada ante la notaria Helen Duarte Gamboa; se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Singh Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se disuelve por unanimidad la sociedad, misma domiciliada en San José, cantón central, doscientos metros al norte del Holliday Inn, avenida nueve, calle cinco, casa número dos ocho tres.—San José, veintinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015008420).

Ante esta notaría, al ser las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ecoenergía y Ambientes Sociedad Anónima**, donde se reforma parcialmente la cláusula sexta y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Manuel Loría Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015008422).

La suscrita notaria hace constar que ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Money Back S. A.**, por medio de la cual se nombra nueva junta directiva.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015008425).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, el 27 de enero de 2015, se constituyó la sociedad: **Inversiones Vedan S. A.** Domicilio: San José. Objeto: ejercicio del comercio en general. Plazo social: 99 años. Capital social: 500.000,00 colones.—Lic. Rodolfo Arroyo Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015008431).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, el 27 de enero de 2015, se constituyó la sociedad: **Inversiones Dannette S. A.** Domicilio: San José. Objeto: ejercicio del comercio en general. Plazo social: 99 años. Capital social: 500.000,00 colones.—Lic. Rodolfo Arroyo Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015008432).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loría, mediante escritura número veinte-cinco, visible al folio nueve vuelto, de fecha dos de febrero del año dos mil quince, se constituyó la sociedad limitada denominada **Guías Nocturnos de Monteverde Limitada**, con domicilio en Monteverde de Puntarenas, en el Albergue La Casona, con un capital social de setecientos dólares americanos representado por setenta cuotas comunes y nominativas con un valor de diez dólares cada una.—San José, cuatro de enero del año dos mil quince.—Lic. Víctor Manuel González Loría, Notario.—1 vez.—(IN2015008438).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad: **Logística Abias SRL**. Domicilio de la compañía será en San José, La Uruca, La Peregrina, de la escuela setenta y cinco metros al sur. Plazo: 99 años. Capital social: diez mil colones exactos totalmente suscritos y pagados. Objeto: Actividades comerciales en general. Gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma por su orden, Débora Virginia Bendaña Céspedes y Reiman Esteban Benedic Beita.—6 de febrero del 2015.—Lic. Juan Blanco Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015008442).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, en escritura de las diez horas del cinco de febrero del dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se hacen modificaciones en la cláusula sexta del pacto constitutivo y nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Tres Mil Veinticuatro Sociedad Anónima**. Es todo.—Diez horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015008449).

Por escritura número ciento seis, otorgada a las nueve horas del seis de febrero del dos mil quince, ante el notario público Roberto Marín Segura en su protocolo, se constituyó la sociedad **Vista Hermosa San Jerónimo IMJJ Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en **S. A.**—Heredia, 6 de febrero del dos mil quince.—Lic. Roberto Antonio Marín Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015008472).

Por escritura pública número veintidós-diez del protocolo de la notaria Mónica Lizano Zamora, en conotariado con la notaria María Teresa Urpi Sevilla, en la ciudad de San José, a las quince horas del día veintinueve de enero de dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea de socios en la que se modificó la cláusula correspondiente a la representación y el domicilio de la sociedad **Solo Factoring S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno, estableciéndose el nuevo domicilio en Avenida Escazú Torre AE DOS quinto piso, Oficinas de Gómez & Galindo Abogados y Notarios S. A.—San José, veintinueve de enero de dos mil quince.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015008474).

Por escritura número veinticinco otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del cinco de febrero del dos mil quince, se modifica nombre, domicilio, objeto y junta directiva de la sociedad **Inversiones Parduvic S. A.**—Alajuela, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015008475).

Mediante escritura número trescientos treinta y dos, otorgada ante esta notaría a las diez horas del quince de enero del año dos mil quince, se autorizó protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las diez horas del quince de enero del año dos mil quince, en la que se acordó disolver la sociedad **Moro Vista Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero siete seis uno seis cero, en San José.—San José, a las quince horas del veintiocho de enero del año dos mil quince.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—(IN2015008478).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 30 de enero de 2015 **DCX Ocho Mil Siete Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula séptima de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008481).

Por escritura N° 23 otorgada a las 15:15 horas del día 4 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Academia Bulletproof Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver sociedad.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015008482).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del 30 de enero de 2015, **Inmobiliaria Jade de Río Convento Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula séptima de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008483).

Por escritura N° 24 otorgada a las 15:25 horas del día 4 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Las Cuevas de San Marcos Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver sociedad.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015008484).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 1° de octubre de 2014, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Dos Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula séptima de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 4 de febrero del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008485).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:45 horas del 30 de enero de 2015, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula séptima de los estatutos y se nombra junta directiva.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015008486).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos de hoy, se constituyó la sociedad **Universal Theognostic Sociedad Civil**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Administrador uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, señor Omar John Ahmadzai.—San José, cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Bernal Chavarría Herrerra, Notaria.—1 vez.—(IN2015008493).

Mediante escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 15:00 hrs, 15:30 hrs y 16:00 hrs del 30 de enero de 2015, protocolicé las actas de asamblea general de cuotistas de **Inmobiliaria Desarrollos Urbanos DK Holding, Ltda, Maudan Alquileres PC, Ltda. y 3-102-593511, Ltda**, mediante las cuales se reformó la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—San José, 3 de febrero de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015008494).

Mediante escritura otorgada por esta notaría, a las 21:30 horas del 5 de febrero de 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de **EEF S. A.** para la modificación de las cláusulas segunda y sexta, sobre el domicilio social y la administración. Presidenta: Miriam Rivero Hernández.—San José, 5 de febrero de 2015.—Lic. José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—(IN2015008503).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las catorce horas del dos de febrero del dos mil quince, protocolicé acuerdos de la sociedad denominada **Roig Lozano Sociedad Anónima**, mediante los cuales se transforma la sociedad en **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Licda. Giselle Pacheco Saborío, Notaria.—1 vez.—Sol. 27368.—(IN2015008505).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 4 de febrero del año 2015, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Tres S. A.** Se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo y se nombra tesorero, secretario y fiscal.—Lic. Francisco Hernán Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015008506).

En escritura autorizada por la suscrita notaría a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Mophilu Limitada**, mediante la cual se modificó la cláusula sexta del pacto social y se revocó el nombramiento de gerente y se realizan nuevos nombramientos.—San José, cinco de febrero de dos mil quince.—Lic. Rebeca Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015008511).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 10:30 horas del día 29 de diciembre del año 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de la entidad **Compañía Valvi Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-347020, mediante la cual se acordó la disolución de dicha sociedad. Lo anterior de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 19 de diciembre del año 2014.—Lic. Filadelfo Silva Silva, Notario.—1 vez.—(IN2015008513).

Por escritura de las once horas de hoy, protocolizo asamblea general de socios de la empresa **Felymon S. A.**, por la cual se modifica la cláusula octava del pacto social y se designan nuevos personeros.—Cartago, cinco de abril de dos mil catorce.—Lic. Jorge López Baudrit, Notario.—1 vez.—(IN2015008530).

Mediante las escrituras ciento veintiséis y ciento veintisiete del tomo duodécimo de mi protocolo, se disuelven las empresas **The Great Names Corporation Sociedad Anónima** y **Cultivos Controlados de Hacienda Vieja Sociedad Anónima**, respectivamente. Escrituras otorgadas al ser las doce y trece horas, respectivamente, ambas del día tres de febrero de dos mil quince, señor José Luis Cavallini Colombari.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015008532).

Por escritura número treinta y tres - trece, otorgada ante los Notarios Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a nueve horas del seis de febrero del año dos mil quince, se acuerda modificar la administración y revocar y realizar nuevos nombramientos de secretario y tesorero correspondiente a la sociedad **Compañía de Inversiones Cabo Dampier**.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2015008537).

Por escritura número treinta y uno-trece, otorgada ante los Notarios Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las ocho horas treinta minutos del seis de febrero del año dos mil quince, se acuerda modificar el domicilio social, la administración y revocar y realizar nuevos nombramientos de gerente correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Once Mil Setenta y Ocho S.R.L.**—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2015008538).

Por escritura número treinta y dos-trece, otorgada ante los Notarios Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil quince, se acuerda modificar el domicilio social y revocar y realizar nuevos nombramientos de presidente y secretario correspondiente a la sociedad **Harris Management S. A.**—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2015008540).

Por escritura pública otorgada ante mi en San José, a las 17:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración, el domicilio y se aumentó el capital social de la compañía **Servicios de Gestión en Seguridad Vial SGSV S. A.** con cédula de persona jurídica 3-101-615423.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2015008579).

Por escritura pública otorgada ante mi en San José, a las 11:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración, y el domicilio de la compañía **3-102-655872 SRL** con cédula de persona jurídica 3-102-655872.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2015008583).

Alexander José Umaña Trigueros y María del Rosario Valdelomar Aguilera constituyen: **Seguridad Privada AM – PM Sociedad Anónima**.—8 de febrero de 2015.— Lic. Johnny Pérez Vargas.—1 vez.—(IN2015008589).

El suscrito, Alejandro Campos Henao, notario público con oficina en San José, hace constar que a las once horas del día dos de febrero del año dos mil quince, ante esta notaría se reformó la junta directiva de **Mimincity S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil trescientos veintinueve.—San José, once horas del día seis de febrero del año dos mil quince.—Lic. Alejandro Campos Henao, Notario.—1 vez.—(IN2015008592).

En esta notaría, mediante escritura N° 19 otorgada a las 11:00 horas del 6 de febrero de 2015, José Luis Rojas Álvarez y María Rosela López Fernández, constituyen **Embotelladora y Distribuidora Awwa Sociedad Anónima**. Capital social: 100 US\$. Plazo: 99 años. Presidente: el socio Rojas Álvarez.—Alajuela, 5 de febrero de 2015.—Lic. José Fernando Saborío Jenkins, Notario.—1 vez.—(IN2015008594).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del día nueve de diciembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Costa Rica Vip Tour Company Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos.—Liberia, nueve de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015008596).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del cinco de febrero del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tiannasouthcar Sociedad Anónima**, que consta en el acta número dos esta sociedad, mediante la cual y por acuerdo unánime se reformó su razón social, domicilio y administración de la junta directiva. De igual forma, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta directiva. Es todo.—Liberia, Guanacaste, a las doce horas del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015008598).

Por escritura número ochenta y uno del tomo dos de mi protocolo, la sociedad **Edima EDN Sociedad Anónima**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. Se reforma las cláusulas primera, segunda, octava y décima del pacto constitutivo.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015008605).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil quince, se constituye **Restaurante Pure RP Costa Rica Sociedad Anónima**. Duración noventa y nueve años. Capital social cien mil colones, pagado mediante cien acciones de mil colones cada una, el aporte del socio Michael Streik, mediante una caja registradora, estimado su aporte en cincuenta mil colones, la socia Albertine Bauch, mediante una máquina de lavado a presión, estimado su aporte en veinticinco mil colones, la socia Betina Bauch una caja de herramientas, estimado su aporte en veinticinco mil colones. Domicilio: Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, trescientos metros sureste del Cruce de Malpaís y Santa Teresa, Restaurante Puré. Corresponderá la representación judicial y extrajudicial al presidente, secretario y tesorero.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2015008608).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comercializadora Valparaíso Ciudad del Cobre S. A.**, realizada a las nueve horas treinta minutos del veintidós de enero del dos mil quince, donde se reforma la cláusula primera del nombre y se denominará **AB Hills DM S. A.**, segunda del domicilio social, la cláusula octava de la representación, la cláusula décimo cuarta del agente residente, y se reorganiza la junta directiva, se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, seis de enero del dos mil quince.—Lic. Gisella Valverde Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015008624).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas de 6 de febrero de 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones Calberza S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 6 de febrero de 2015.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015008627).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las nueve horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Melmoon Cuarto Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015008628).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Arenca Triandra Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma íntegramente el pacto social y se revoca nombramiento.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2015008629).

Inversiones Rohana S. A., reforma el pacto social y nombra nuevo vicepresidente de la junta directiva. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 20.00 horas del 4 de febrero de 2015.—Lic. Juan Ignacio Mata Centeno, Notario.—1 vez.—(IN2015008633).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, se constituyó **El Refugio De Paz RFVD Sociedad Anónima**. Domiciliada en Cartago, Turrialba, cien metros al oeste del costado noroeste de la iglesia, oficinas en antigua terminal de buses. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la representación judicial y extrajudicial.—Turrialba, 26 de diciembre del 2014.—Lic. Alejandro Mata Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015008636).

Por escritura de las 10:00 horas del 13 de enero del dos mil quince, Jorge Ulate Zamora y Zunly Ulate Chaverri, constituyen **El Trevol U Z de Cañas S. A.** Objeto el comercio en general, prestación de servicios, etc. Capital suscrito y pagado. Presidente, Jorge Ulate Zamora.—Lic. Julio Alberto Corrales Campos, Notario.—1 vez.—(IN205008638).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se modificó la cláusula cuarta de los estatutos de **Naturale Timber Export S. A.**—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015008640).

3-101-475009 S. A., cédula jurídica 3-101-475009, reforma cláusulas del pacto constitutivo. Escritura otorgada a las 8 horas del 27 de enero del dos mil quince.—Lic. Elena Murillo Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2015008645).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las doce horas del día seis de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Soluciones Solfin S. A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas segunda y quinta de los estatutos.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015008647).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la Sociedad **Leuvano S. A.** Fueron nombrados como secretaria María Anabelle Trejos Méndez, tesorero Greivin Gerardo Trejos Méndez y fiscal Gerardo Alberto Hidalgo Bogantes, solo el presidente y secretario tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar de manera conjunta o separadamente asumiendo todos la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—Grecia, 8:00 horas del 27 de enero del 2015.—Lic. Jonathan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015008649).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **Finca Río Cuarto Ltda.** Fueron modificado el nombre a **Servicios Profesionales Chiabra Ltda.** Y fue nombrado como gerente Adriano José Chiabra Jiménez, quien tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—Grecia, 8:10 horas del 2 de febrero del 2015.—Lic. Jonathan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015008650).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad **3-101-686100 S. A.** Fueron nombrados como secretarios María Anabelle Trejos Méndez con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, teniendo la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—Grecia, 8:10 horas del 27 de enero del 2015.—Lic. Jonathan Barrantes Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015008653).

Por escritura número diecinueve-seis, de las nueve horas del cinco de febrero de dos mil quince, de mi protocolo, se modifica la cláusula quinta "Del capital Social" de la sociedad **Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A.** Es todo.—San José, seis de febrero de dos mil quince.—Lic. Erika Díaz Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2015008654).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Compañía Corporación Rostipollos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, en la cual se modifica la cláusula de la administración. Escritura otorgada a las once horas del nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015008655).

Que en esta notaría, se ha modificado la junta directiva y la cláusula octava de la sociedad de esta plaza **Movil Tech Supply Inc S. A.** Es todo. Firmo en San José, a las nueve horas quince minutos del día lunes nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2015008657).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Compañía Cartaginesa de Electricidad CCE Sociedad Anónima**, celebrada a las ocho horas del quince de marzo de dos mil trece. Se reforma la junta directiva y se modifica el artículo segundo del pacto social.—San José, 10:00 horas del 18 de enero del 2015.—Lic. José Arturo Alan Tinoco, Notario.—1 vez.—(IN2015008671).

Por escritura número treinta y siete visible al folio cincuenta frente del tomo ciento siete del protocolo del suscrito notario, de las ocho horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento cuarenta y uno del Libro de Actas de la junta directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores; consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, seis de febrero del dos mil quince.—Lic. Jorge Alpizar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015008674).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día nueve de febrero del dos mil quince, se modifica la cláusula del capital social de la sociedad **Sweetwell Costa Rica Ltda.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuatro mil noventa y nueve.—Lic. Armando Rodríguez Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015008686).

Por escritura número 195-3 y 196-3, otorgadas a las 18:00 horas y 19:00 respectivamente del día 7 de febrero del 2015, ante los notarios, Viviana Solís Gómez y Zentis Uhrig Martínez; el señor Rolf Meyer y Verónica Meyer Quesada, constituyeron **Emeyerq El Dorado S.R.L.** y **Meyerve CR S.R.L.**—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Zentis Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015008691).

Ante esta notaría al ser las 11:20 horas del 7 de febrero del 2015, escritura 16, se constituye **Imtiplaza Sociedad Anónima**, presidente, Hongda (nombre) Chen, secretario, Chang (apellido único) Hui Leung, tesorero, Zhang (apellido único) Yibin (nombre) todos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domicilio social es provincia de San José, cantón San José, distrito Catedral, frente a la Castellana, avenida diez, calle ocho.—Lic. Juan José Briceño Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015008699).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, las 15:00 horas del día 5 de febrero dos mil quince, se modifica la cláusula sexta de los estatutos sociales de la **Compañía La Mejor Limitada**.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2015008700).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas del veintitrés de enero del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Fu Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**.—Alajuela, veintinueve de enero del dos mil quince.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2015008703).

Por escritura de las dieciséis horas del cinco de febrero del dos mil quince, los señores Ugolino Velásquez Ramírez, Celeny Amparo Tamayo Álvarez y Julio Cesar Yepes Arboleda, constituyeron la entidad denominada **Grupo Empresarial Uja Sociedad Anónima**, que será nombre de fantasía, domiciliada en la ciudad de San José centro, con actividades en el ámbito comercial.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015008704).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las catorce horas del veintinueve de enero del dos mil quince, se constituyó la sociedad **RC Recurso Confiable Sociedad Anónima**.—Alajuela, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2015008705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas y diecisiete minutos del 4 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad **Corporación Unida Limonense Sociedad Anónima**.—Guápiles, 4 de febrero del 2015.—Lic. Ricardo Ching Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015008713).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 6 de febrero del 2015, se modifica la cláusula cuarta de la sociedad denominada **Laboratorios Compañía Farmacéutica L C S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-021545.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015008717).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 6 de febrero del 2015, se modifica la cláusula cuarta de la sociedad denominada **Compañía Farmacéutica S. A.**, cédula jurídica número 3-101-002403.—San José, 6 de febrero del 2015.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—(IN2015008718).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Neocell Group Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se realizan nuevos nombramientos.—Barva de Heredia, cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015008719).

El suscrito, Lic. Hernán Paniagua Ramírez, notario público, carne de abogado 14793, hace constar que ante esta notaría, mediante escritura número 163, visible al folio 108 vuelto del tomo ocho de mi protocolo a las 14:00 horas del 3 de febrero del 2015, se reforma la cláusula novena de la sociedad denominada **Taller de Soldaduras Especiales Alfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-197640.—Santa Barbara de Heredia, 3 de febrero del 2015.—Lic. Hernán Paniagua Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015008723).

Por este medio la suscrita notaria hace constar que a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil quince, mediante escritura número ciento ochenta y tres-cuatro otorgada en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **La Trinida BG de Puerto Viejo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis uno nueve cero cero uno, en los que se modifica las cláusulas segunda y séptima de su pacto constitutivo, cambiando su domicilio y forma de administración.—Puerto Viejo, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Johnny León Guido, Notario.—1 vez.—(IN2015008729).

Mediante escrituras números 53-14 de las 16:00 horas del 19 noviembre del 2014; 61-14 de las 12:00 horas del 11 de diciembre del 2014; 71-14 de las 9:00 horas del 17 diciembre del 2014; 86-14 de las 15:00 horas del 20 enero del 2015; protocolicé reforma de estatutos de **Las Vistas de Toros de Tempate SRL, CR Coast Realty SRL; Plaza Tamarindo Local Veintidós Ginger S. A.; Cometa Nueve Café S. A.**—Tamarindo, seis febrero del dos mil quince.—Lic. Ricardo Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2015008730).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del día 7 de febrero del 2015, de la empresa **Ochomogo Develompment S. A.**, se reformó la cláusulas segunda, domicilio y sexta administración, se nombró junta directiva y fiscal.—Belén, Heredia, 7 de febrero del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015008733).

Que por el instrumento público número doscientos treinta y dos, de las diecinueve horas del veintisiete de enero del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **SD Productos Alimenticios Caribeños Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2015008741).

Ante esta notaría a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil quince, se modifica el pacto constitutivo de la cláusula octava y cambio de presidente y secretario de la junta directiva de la empresa **Carne del Norte HLG Sociedad Anónima**.—San José, nueve de febrero del dos mil quince.—Lic. Óscar Alberto Pérez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015008743).

Ante mi notaría por escritura otorgada a las nueve horas del día diez de diciembre del dos mil catorce, se acuerda disolver y liquidar a **Corporación Francesa del Sur Sociedad Anónima**, no se nombró liquidador.—Lic. Óscar Andrés Segura Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015008749).

Lic. Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, con oficina abierta en Santa Ana, del Palí cien metros al este y cincuenta metros al norte, hace saber que en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Mensajería Express Total Go-Cas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta y uno, se revocó los nombramientos de presidente, fiscal, y el del agente residente. Se nombró por el resto del plazo social como presidente, a Johnny Alberto Rojas Fernández, cédula de identidad uno-ochocientos cincuenta y dos-seiscientos cuarenta y dos, y fiscal, a Johnny Andrés Rojas Rojas Guadamuz, cédula de identidad uno-mil quinientos doce-quinientos sesenta. No se nombró agente residente y se deja dicha plaza vacante.—San José, 5 de febrero del 2015.—Lic. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015008752).

Según escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 12 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad **Cloudding Costa Rica Sociedad Anónima**, con acciones nominativas pagadas mediante la suscripción de letras de cambio. Presidente: Sergio Esteban Castillo Segura.—Lic. Fabián Antonio Segura Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015008753).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Ventanas y Puertas de Aluminio S. A.**, titular de la tres-ciento uno-doscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho, en la que se aprobaron los estados financieros de la empresa y se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2015008760).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a: a los señores Josué Lenín Alvarado Fernández y Fernando Gómez González, en su condición de presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; al señor Luis Fernando Jiménez Castro en su calidad de apoderado generalísimo, todos de la sociedad **Crassociates Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-586555, así como a la notaria pública Ana Patricia Gómez Quesada, que a través del expediente RPJ-041-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Visto los escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser trece horas con trece minutos del día ocho de julio, a las once horas y seis minutos del diecisiete de julio y a las diez horas y dos minutos del siete de agosto, todos del año en curso, por el cual Leonard Ray Geertsen en calidad de interesado y presidente removido en relación con los documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2014, asiento 40577, tomo 2014, asiento 144601 y tomo 2014 asiento 140500, de la sociedad **Crassociates Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-586555, plantea Diligencias Administrativas de Advertencia Administrativa de la citada Sociedad Anónima, por

estimar el gestionante que: constituyó la sociedad de marras junto con su esposa para adquirir una propiedad en Alajuela, siendo que son los dueños del capital social; que fue advertido de un posible fraude registral por el cuidador de su propiedad y de su abogado; que nunca ha firmado ni otorgado poder generalísimo a favor de Luis Fernando Jiménez Castro, que fue inscrito en tomo 2014, asiento 40577 siendo que ni siquiera se encontraba en el país para esa fecha y que investigó que esa escritura no aparece reportada en el índice del notario ante Archivo Nacional; que el 19 de mayo se presentó una legalización de libros al tomo 2014, asiento 140500 realizada ante la notaria Ana Patricia Gómez Quesada por alguien llamado Josué Lenín Alvarado Fernández, legalización que rechazada y se encuentra defectuosa, indicando que su abogado posee los libros y acciones originales; que el 23 de mayo del 2014, sin haber logrado obtener los libros, ante la misma notaria Gómez Quesada se protocoliza asamblea de accionistas donde se cambió de forma irregular al presidente y al secretario (tomo 2014, asiento 146101), lo cual se hizo sin libros, pues reitera siempre han estado en poder de su abogado, por lo cual solicita de modo inmediato se inmovilice la sociedad. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 12 de enero del año 2015.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado, Coordinadora Departamento de Asesoría Jurídica.—(IN2015007663).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos seguidamente de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado: Bananera Changuina S. A., 2-03101081460-001-001, ₡190.304,82. Empresa de Maquinaria Pesada Taller y Construcción Mayco S. A., 2-03101200251-001-001, ₡21.751.081,91. Rafael Ángel Chacón Cordero, 0-00103710386-001-001, ₡149.052,15.—Palmar Norte, 10 de febrero del 2015.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2015009630).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLÍCIA

En *La Gaceta Digital* N° 5, del jueves 8 de enero del 2015, se publicó el Acuerdo N° 068-2014, donde en el artículo 1° **debe leerse correctamente** divorciada, en vez de como se publicó, “soltera”.

En todo lo demás queda incólume el acuerdo.

Dado en San José, a las diez horas del doce de enero del dos mil quince.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O.C. N° 3400023926.—Solicitud N° 0670.—C-6970.—(IN2015012338).